



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

---

---

FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES  
CENTRO DE RELACIONES INTERNACIONALES

## LA TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL: EL CASO DE LAS MUJERES EN LA FRONTERA NORTE DE MÉXICO

### TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

P R E S E N T A

FABIAN MEJÍA FLORES

ASESORA DE TESIS

ANA CRISTINA CASTILLO PETERSEN

Ciudad Universitaria 2016





Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## **Agradecimientos**

*A mis hermanas Diana y Gabriela, por ser bondad, admiración y complicidad, porque la hermandad florece donde la amistad perdura.*

*A mis sobrinos Emiliano y Matteo, por ser iluminación, porque las acciones del presente replicarán en la conciencia del futuro.*

*A mi tía Ale, por ser energía y por enseñarme a leer el mundo.*

*A mis amigas Ale, Adry, Celene, Diana, Ele, Elena, Erika, Gaby, Grace, Gris, Karen, Lucy, Marian, Monse Tania y Yi, por ser musas, porque el compromiso de construir un mundo más igualitario es tan justo como necesario.*

*A mis amigos Azahel, Rodrigo, Marco, Iván, Javier, Hector y Emanuel, por ser impulso, porque las grandes acciones corresponden a grandes espíritus.*

*A mis colegas del CONAPRED Alma, Liliana, Norka y Omar, porque actuar es transgredir y al transgredir cambiamos nuestra realidad.*

*A mi asesora Ana Cristina Petersen por ser símbolo de compromiso, responsabilidad y constancia.*

*A mi profesor Marco Lopategui, por ser armonía y buena vibra.*

*A mi padre Juan Mejía, por darme fuerzas y enseñarme que el cambio radica en crear mejores versiones de nosotros mismos.*

*A ti Ginette, por ser alegría que se imprime en mi ser, por ser felicidad que se contagia en mi alma, por ser color en mis ojos y la paz de mi espíritu, por dejarme ver un mundo de cosas bellas, eres un regalo del universo, gracias por todo.*

*A mi madre Lourdes Flores, por tus logros que me llenan de admiración, por tus actos que reflejan compromiso, por tus consejos que me dan confianza, por tus palabras que me inspiran, por ser ejemplo del amor genuino, por enseñarme la lealtad, por darme alas para volar y también pies para aterrizar... Cada uno de mis éxitos para ti madre, gracias siempre.*

*A mi Universidad por ser espacio de conocimiento, formación, transformación y diálogo.*

*A la voz de todas aquellas víctimas en todo el mundo que el día de hoy padecen las secuelas de un fenómeno que cosifica, despoja y lastima la dignidad del ser humano, la trata de personas.*

## ÍNDICE

Introducción .....	i
<b>1. Particularidades del fenómeno de la trata de personas. ....</b>	<b>1</b>
<b>1.1 Marco histórico internacional de la trata de personas. ....</b>	<b>2</b>
<b>1.2 Características constitutivas de la trata de personas .....</b>	<b>10</b>
<b>1.3 Modalidades de explotación de la trata de personas .....</b>	<b>21</b>
<b>1.4 La trata de personas con fines de explotación sexual .....</b>	<b>29</b>
<b>1.4.1 Explotación sexual comercial. ....</b>	<b>31</b>
<b>1.4.2 Prostitución .....</b>	<b>32</b>
<b>1.4.3 Turismo sexual.....</b>	<b>35</b>
<b>1.4.4 Pornografía .....</b>	<b>37</b>
<b>1.5 Mujeres: principales víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual .....</b>	<b>40</b>
<b>2. La problemática internacional de la trata de personas con fines sexuales .....</b>	<b>46</b>
<b>2.1 El mercado mundial de la trata de personas con fines de explotación sexual .....</b>	<b>47</b>
<b>2.2 Tratados internacionales en materia de combate a la trata de personas.....</b>	<b>62</b>
<b>2.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. ....</b>	<b>64</b>
<b>2.2.2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños. ....</b>	<b>71</b>
<b>2.3 La complejidad del estudio de la trata de personas con fines de explotación sexual ...</b>	<b>76</b>
<b>3. La trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres en la frontera norte de México .....</b>	<b>87</b>
<b>3.1 México país de origen, tránsito y destino de la trata de personas con fines de explotación sexual .....</b>	<b>88</b>
<b>3.2 El proceso criminal de la trata de personas con fines de explotación sexual en la frontera norte de México .....</b>	<b>102</b>
<b>3.2.1 El Triángulo sur-norte (Centroamérica-México-Estados Unidos).....</b>	<b>103</b>
<b>3.2.2 Frontera norte de México, enclave de la trata personas con fines de explotación sexual .....</b>	<b>108</b>
<b>3.3 La trata de personas con fines de explotación sexual en el marco jurídico de México .....</b>	<b>118</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>134</b>
<b>Fuentes de consulta.....</b>	<b>142</b>

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Cuadro 1.-</b> Evolución histórica de los tratados internacionales destinados a combatir la trata de personas.....	<b>9</b>
<b>Cuadro 2.-</b> La dinámica de la trata de personas y los tratantes.....	<b>16</b>
<b>Cuadro 3.-</b> El proceso de la trata de personas y otros crímenes relacionados.....	<b>21</b>
<b>Cuadro 4.-</b> Modalidades de trata de personas.....	<b>23</b>
<b>Cuadro 5.-</b> Estructura de grupos delictivos especializados en trata de personas con fines de explotación sexual.....	<b>59</b>
<b>Cuadro 6.-</b> Artículos de la Convención contra la Delincuencia Organizada específicos en materia de cooperación internacional entre los Estados parte.....	<b>68</b>
<b>Cuadro 7.-</b> Enfoques y estrategias para enfrentar la trata de personas con fines de explotación sexual.....	<b>77</b>
<b>Cuadro 8.-</b> Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes.....	<b>80</b>
<b>Cuadro 9.-</b> “El Triángulo de la Trata”.....	<b>90</b>
<b>Cuadro 10.-</b> Nacionalidades de las personas extranjeras víctimas de trata de personas en México.....	<b>100</b>
<b>Cuadro 11.-</b> Tipos de trata de personas en México.....	<b>104</b>
<b>Cuadro 12.-</b> Leyes y Reglamentos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Trata de Personas.....	<b>128</b>
<b>Cuadro 13.-</b> Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata.....	<b>132</b>

## ÍNDICE DE MAPAS

<b>Mapa 1.</b> Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en África.....	<b>50</b>
<b>Mapa 2.</b> . Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en Asia.....	<b>52</b>
<b>Mapa 3.</b> Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en Europa.....	<b>53</b>
<b>Mapa 4.</b> Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en América.....	<b>55</b>
<b>Mapa 5.</b> Principales países de destino de víctimas de trata de personas para la explotación sexual con nacionalidad mexicana.....	<b>98</b>
<b>Mapa 6.</b> Países de origen de víctimas de trata de personas para la explotación sexual en México.....	<b>101</b>
<b>Mapa 7.</b> Principales rutas centroamericanas de trata de personas con fines de explotación sexual.....	<b>106</b>
<b>Mapa 8.</b> Focos de incidencia de la trata de personas con fines de explotación sexual en México y la frontera norte.....	<b>113</b>

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica 1</b> Distribución porcentual de las víctimas de trata de personas según su sexo en México (2010-2013).....	<b>93</b>
<b>Gráfica 2</b> Nacionalidad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en México .....	<b>94</b>
<b>Gráfica 3</b> Mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual por edad en México .....	<b>95</b>

“Un cargamento ilegal de fusiles AK-47 no necesita más que un empaque adecuado, un comprador, un intermediario corrupto del Estado y un vendedor. Una esclava humana, en cambio, necesita ser convencida de que su vida no vale más que para su vendedor y su comprador”

Lydia Cacho, Esclavas del poder.

## Introducción

Desde los albores del siglo XX con el secuestro, tráfico y la prostitución forzada de mujeres predominantemente europeas<sup>1</sup> la labor por erradicar la trata de personas se ha convertido en una de las grandes apremiantes que enfrenta la sociedad internacional del mundo globalizado, principalmente por ser un acto delictivo que se confunde o polariza con otros escenarios y por el amplio desconocimiento que existe en torno al tema como efecto de la clandestinidad que le caracteriza.

El fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual forma parte del extenso compendio de prácticas de orden ilícito que incluye los trabajos forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a ésta, la servidumbre y la extracción de órganos, cuyo objetivo radica en coartar la libertad humana con la intención de generar beneficios económicos y abrir un espacio mercantil donde cualquier ser humano se convierte en artículo de compra-venta.

En términos más pragmáticos, la trata de personas con fines sexuales se entiende como todos los actos o tentativas de actos involucrados en el reclutamiento, el transporte dentro de las fronteras y a través de ellas, la compra, venta, transferencia, recibo o albergue de una persona, que hagan uso del engaño, la coerción o la servidumbre por deuda, con los propósitos de colocar o retener a dicha persona, bien sea por paga o sin ella en servidumbre (sexual o reproductiva), en una comunidad diferente a aquella en la que dicha persona vivía originalmente en el momento de la captación o reclutamiento<sup>2</sup>.

La incidencia de múltiples conductas delictivas hace de este crimen una grave violación de los derechos humanos, que fragmenta la libertad de las personas e

---

<sup>1</sup> La trata de personas es un delito que tiene sus raíces en un fenómeno antiguamente conocido como trata de blancas, término que procede del francés *traite des blanches*. El concepto se refiere al comercio de mujeres de tez blanca, principalmente de nacionalidades del Este europeo, cabe destacar la particular dinámica en la que se daban los movimientos migratorios de la trata en esa época, los cuales fluían de norte a sur e implicaban siempre el cruce de fronteras internacionales.

<sup>2</sup> Alianza Global contra la Trata de Mujeres, *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, Bogotá, Ed. GAATW, 2003, p. 41



imprime una secuela indeleble sobre las víctimas. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo en todo el mundo cerca de 2,4 millones de seres humanos son víctimas de trata de personas, pero dos terceras partes de este volumen lo constituyen mujeres y niñas destinadas a las a explotación sexual, actividad que genera aproximadamente 32, 000 millones de dólares cada año y que se posiciona como la tercera fuente de ingresos para el crimen organizado, sólo por debajo del tráfico ilícito de armas y narcóticos<sup>3</sup>.

A partir del crecimiento exponencial sobre el registro de casos, la trata de personas pasó a ocupar un lugar relevante dentro de la agenda internacional y con ello ha devenido la edificación constante del marco legislativo sustentado en tratados internacionales y diferentes instrumentos que promueven la cooperación entre los Estados con el propósito de contrarrestar sus efectos y prevenir su impacto. Actualmente el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, suscrito en la ciudad de Palermo, Italia en diciembre del año 2000 figura como el acuerdo internacional de mayor alcance en la materia.

Las disposiciones que emergen de este convenio instauran un lenguaje común y la estrategia jurídica global para combatir la trata de personas, además de las medidas de protección y asistencia a las víctimas, aunque conviene advertir que comprender la trascendencia y el alcance de este delito no es tarea menor, debido a la amplitud de factores y circunstancias que intervienen.

Efectivamente, la trata de personas con fines sexuales representa una problemática de incidencia transversal porque en ella convergen un conjunto de factores estructurales de corte económico, político, social y cultural que inciden en su desarrollo y moldean su compleja anatomía. Por consiguiente, para realizar un

---

<sup>3</sup> World Economic Forum, *Hedging Risk by Combating Human Trafficking: Insights from the Private Sector*, [en línea], p. 5, Ginebra, Dirección URL: [file:///C:/Users/Marco%20L-2/Downloads/WEF\\_Human\\_Trafficking\\_Report\\_2015%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Marco%20L-2/Downloads/WEF_Human_Trafficking_Report_2015%20(6).pdf) [consulta: 27 de julio de 2015]

estudio holístico en la materia es necesario retomar una serie de postulados, principios y directrices con la finalidad de hacer confluir diversos enfoques o perspectivas.

La industria criminal del sexo se articula a través de la circunscripción de rutas o circuitos específicos para efectuar el desplazamiento de las víctimas, que conectan y vinculan a todas las regiones del mundo, por esta razón es posible argumentar que ningún país está exento de padecer sus múltiples repercusiones, dado que dentro del campo geográfico-comercial para la explotación sexual de mujeres cualquier territorio tiene una función como zona de enganche, tránsito y explotación.

México es un enclave para el comercio sexual de mujeres, debido a que su posición geográfica, la adversidad socioeconómica en que se encuentran algunas poblaciones así como los altos índices de corrupción definen su posición como país de origen, tránsito y destino, que ostenta el tercer lugar en trata de personas en América Latina y el Caribe.

Dentro de este campo comercial los límites fronterizos en ambos extremos del territorio nacional tienen una función emblemática con relación a la trata de personas con fines de explotación sexual, a razón de que el tráfico ilícito de migrantes y la inminente presencia de las redes de delincuencia organizada son situaciones que favorecen la captación y el traslado de mujeres en su mayoría Centroamericanas, que ingresan por el sur con la finalidad de ser explotadas en la frontera norte.

En este sentido, es importante mencionar que la hipótesis sobre la cual se desarrolla la presente investigación sostiene que el fenómeno de la trata de personas específicamente de mujeres con fines de explotación sexual, adquiere una dinámica particular con conexiones internacionales en la frontera norte de México, debido a las características propias de esta zona geográfica, en donde prevalece un importante flujo de migrantes, la presencia generalizada de la delincuencia organizada, la debilidad y precariedad de la ley, aunado a la corrupción

gubernamental y la amplia demanda por servicios sexuales emergente de Estados Unidos.

Por esta razón, el objetivo principal de este trabajo escrito se concentra en analizar la dinámica bajo el cual se desenvuelve el fenómeno de la trata de personas, particularmente el caso de las mujeres en la frontera norte de México, profundizando sobre sus características constitutivas y las condiciones estructurales que generan la vulnerabilidad de las mujeres ante este delito, además de su impacto internacional y los agentes que hacen de la problemática en comento, una expresión más en el panorama delictivo en este punto geográfico.

La delimitación temporal del estudio se remite del año 2003 a la fecha, considerando que es el periodo desde la entrada en vigor del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños suscrito en el año 2000 y que simboliza el acuerdo de mayor alcance internacional referente a la materia.

Para tales efectos, la estructura de este trabajo obedece al desarrollo e integración de tres capítulos. La lectura del primer capítulo es fundamental para entender la naturaleza constitutiva de la trata de personas, su origen, evolución histórica y las diferentes modalidades en que actualmente se manifiesta. En él se incluye una serie de definiciones y referencias terminológicas o conceptuales necesarias para entender de forma integral y no trivial este complejo fenómeno, haciendo especial hincapié en la definición internacional de trata de personas, que identifica a esta actividad como un conjunto de acciones delictivas (actividad, medios y fines) donde se involucran diferentes actores, que participan a lo largo de toda la cadena a través de mecanismos aprendidos, practicados y reproducidos, con la intención de captar víctimas y someterlas a diversas formas de explotación.

De la misma manera se aborda con particular énfasis la trata de personas con fines de explotación sexual y sus conexiones con la prostitución, el turismo sexual y la pornografía, entendiendo a esta actividad como una expresión de múltiples problemas estructurales relacionados con las disparidades económicas, la pobreza,

la precariedad jurídica y la debilidad de la ley, además de las desigualdades de acceso a oportunidades educativas y laborales entre los géneros, que colocan a la población femenina en una esfera de amplia vulnerabilidad.

El contenido del segundo capítulo ofrece un acercamiento claro y serio sobre la situación mundial de la trata de personas con fines de explotación sexual mediante la exposición de datos duros y la detección de las regiones donde este crimen reviste especial atención por ser un grave problema. Asimismo se analizan los estándares mínimos que fija el derecho internacional para los Estados, en aras de crear mecanismos de protección, prevención y cooperación para el combate efectivo a la trata de personas y la diversidad de enfoques que abordan este problema, con el objetivo de identificar sus fortalezas y debilidades.

El tercer capítulo se concentra en el análisis de caso que corresponde a la trata de personas con fines de explotación sexual en la frontera norte de México, como un ejercicio que puede contribuir a estudiar el fenómeno situándolo en un contexto determinado. El apartado se encuentra estructurado de tal forma que permite reconocer la dinámica de este negocio ilícito en todo el país y el perfil tanto de los consumidores como de las víctimas. Una vez realizado el diagnóstico se presentan la multiplicidad de agentes y particularidades que agudizan este fenómeno y que convierte a la frontera norte de México en un punto clave para la explotación sexual de mujeres.

Finalmente, se recopilan las estrategias implementadas por México en el marco del derecho interno para dar respuesta al problema de la trata de personas con fines de explotación sexual y cumplir con los compromisos internacionales adquiridos a partir de la ratificación del Protocolo de Palermo, adicional a ello se incorporan un conjunto de propuestas integrales tendientes a garantizar la protección y asistencia de las víctimas.

## **1. Particularidades del fenómeno de la trata de personas**

Desde la entrada en vigor de las políticas económicas de corte neoliberal, la mayor parte de los países se encuentran inmersos en una dinámica de intercambio comercial, en el cual no sólo se desplazan mercancías, también se movilizan recursos financieros, bienes intelectuales y empresas transnacionales que alimentan el modelo universal de la acumulación del capital.

En el marco del libre comercio transcontinental y bajo la ambigua insignia de la moderna sociedad de consumo tiene lugar una fórmula mercantil mundialmente reconocida como trata de personas, que se caracteriza por ser altamente lucrativa, coercitiva y deshumanizante, dado que despoja a todo ser humano de su dignidad y le provee un valor monetario acorde a los parámetros que fija la elasticidad de la demanda.

La trata de personas es percibida como una forma vigente de esclavitud que menoscaba la dignidad humana y lacera severamente los derechos humanos debido al contexto de violencia y explotación continua en que se encuentran las víctimas. Así, es común encontrar en los medios de comunicación una imagen distorsionada y un concepto desfasado sobre este crimen, cuando en realidad su naturaleza es mucho más compleja.

La presentación de este primer capítulo tiene como objetivo profundizar sobre la amplia gama de agentes que componen la trata de personas con fines de explotación sexual, atendiendo su carácter multidimensional al ser una problemática con implicaciones económicas, por el valor monetario que se obtiene a partir de la explotación sexual de seres humanos; políticas, por las diferentes posturas que surgen en torno a su combate y sociales por el establecimiento de un orden social basado en el dominio masculino sobre los cuerpos de las mujeres.

En otros términos, la trata de personas con fines sexuales se presenta como una problemática internacional cuya detección se ha logrado en décadas recientes, aunque para comprender su fenomenología actual es necesario retomar el origen histórico del cual emerge.

## 1.1 Marco histórico internacional de la trata de personas

El ser humano ha demostrado tener la capacidad para realizar grandes innovaciones científicas en su beneficio, consolidar históricas revoluciones sociales para mejorar su calidad de vida y lograr avances tecnológicos para modificar su entorno; pero, al margen de este progreso, la historia de la humanidad también refleja siglos de explotación, violencia, desigualdad y esclavitud en diversos niveles.

Desde las primeras civilizaciones hasta las sociedades más recientes la esclavitud se ha mantenido como una constante en la historia de la humanidad y se ha ejercido en casi todas las regiones del mundo con diferencias apenas sustanciales, incluso, en la actualidad es posible identificar formas delictivas muy semejantes<sup>4</sup>.

La esclavitud como forma de explotación y de acumulación de riqueza ha estimulado en mayor o menor grado la expansión económica de los países, cuestión clave que contribuye a explicar la importancia que tiene y el por qué ha prevalecido tantos años, aun cuando es contraria a la dignidad humana.

El estudio de la esclavitud se divide dos grandes periodos históricos; el Mediterráneo antiguo y las Américas modernas. En la primera etapa que comprende los siglos VIII-VI antes de la era común (del año 800 al 501), la esclavitud se mantuvo en los países que rodean al Mediterráneo así como en las zonas aledañas, es decir, en los territorios que comprenden la Grecia antigua y el Imperio Romano<sup>5</sup>. En el transcurso de esta etapa se consolida el denominado modo de producción esclavista, bajo un régimen estratificado por clases sociales, el cual asignaba un valor al ser humano en función de su estatus, ya sea como un ente libre o esclavizado.

En la lógica del modelo esclavista, los hombres libres constituían un grupo social que poseía mayores privilegios y derechos, mientras que el esclavo era percibido

---

<sup>4</sup> La esclavitud es un fenómeno mundial asociado con la adquisición, traslado o venta de seres humanos, cuyo carácter histórico sirve como referencia para entender la trata de personas. Actualmente la trata de personas se manifiesta a través de la servidumbre, los trabajos forzados y las prácticas análogas a la esclavitud.

<sup>5</sup> P. Petit, *et al*, *El modo de producción esclavista*, Madrid, Ed. Akal, 1978, p. 63

como propiedad legítima de otra persona que tenía la facultad para venderlo o comercializarlo. En este panorama la esclavitud se percibe como la coacción para trabajar o realizar otros servicios, ejercida por cualquier medio contra una persona en cautiverio, incluida la explotación de su cuerpo o de sus órganos<sup>6</sup>, cabe mencionar que el esclavo generalmente era apartado de la comunidad y no tenía posibilidades de construir lazos familiares salvo a través de su propietario.

Con el descubrimiento de América surgieron novedosas formas de comercio, y a pesar de que el régimen esclavista ya no se encontraba vigente, la reproducción de este modelo se mantuvo intacta y se posicionó como un factor importante a nivel económico, gracias a la creación de un sistema de plantaciones en el Nuevo Mundo que demandó mano de obra para la elaboración de nuevos productos.

Durante el segundo periodo que comprende del siglo XV al XIX, se descubrieron las riquezas naturales del continente americano y con ello la extracción de otros recursos que requerían de un trabajo intensivo imposible de efectuar únicamente con la mano de obra de los indios nativos. Entonces fue necesario emplear el trabajo de los esclavos, como única fuente que garantizaría la producción en las colonias y el abastecimiento de las metrópolis. Cada imperio implementó su propia estrategia para transportar grandes cargamentos de seres humanos hacia sus colonias y con ello se consolidó un sistema comercial innovador basado en la exportación de esclavos hacia América.

Rápidamente en la época colonial comenzó a propagarse lo que se conoce como el comercio de esclavos, que *stricto sensu* se refiere al proceso de adquisición, contratación, alojamiento, recepción o transporte de individuos, por cualquier medio y a cualquier distancia, en condiciones de esclavitud o de explotación análoga a la esclavitud<sup>7</sup>, siendo predominantemente esclavos de origen africano, en gran medida por la concepción racial imperante, que ubicaba a la raza negra en un nivel de inferioridad y subordinación.

---

<sup>6</sup> Siddharth Kara, *Tráfico Sexual, El negocio de la esclavitud moderna*, Madrid, Ed. Alianza, 2010, p. 28

<sup>7</sup> *Idem.*

Analizando entonces con mayor detenimiento cuáles fueron las causas que estimularon el origen y crecimiento del comercio de esclavos, es válido argumentar que esta situación fue el resultado de una constante demanda de nuevos productos que exigía el abastecimiento de mano de obra esclava y ofrecía grandes ingresos para la economía de esa coyuntura histórica, sobre todo para las potencias europeas.

La venta de esclavos fue un incentivo importante para el comercio que habían establecido los países europeos. Al respecto Karl Marx dentro de su obra *El Capital* argumenta y cita lo siguiente:

Las colonias americanas, el comercio 'triangular' y el comercio de esclavos constituyeron factores de primera importancia en la acumulación del capital y tuvieron un impacto notorio sobre el desarrollo económico de las metrópolis<sup>8</sup>.

De ahí la necesidad por analizar la venta de esclavos no sólo como un acto delictivo, también como un agente estimulante de la economía mundial de ese periodo.

Posteriormente a principios del siglo XIX surgen los primeros movimientos abolicionistas, en el Reino Unido y los Estados Unidos que paradójicamente se habían constituido como las dos potencias esclavistas<sup>9</sup>. A pesar de la emisión de este decreto por ambas potencias no se logró mitigar la venta de esclavos, por el contrario en esta época se extiende en todo el orbe la trata ilegal de africanos, debido a que no existían las condiciones económicas para que los países que empleaban mano de obra esclava les sustituyeran por trabajadores libres o con salarios.

En concreto, la trata de esclavos se posicionó como un negocio sumamente redituable para el sistema económico colonial por dos razones importantes; la primera porque fungió como un mecanismo inigualable para el abastecimiento de

---

<sup>8</sup> Cfr., Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *La trata negrera del siglo XV al XIX*, España, Ed. Ediciones del Serbal, 1981, p. 30

<sup>9</sup> En 1808, el gobierno de Estados Unidos prohibió formalmente el comercio de esclavos. Inglaterra lo había hecho antes, en 1807, mediante la *Slave Trade Act* que no rindió los frutos deseados sino hasta 1833 con la *Slavery Abolition Act*.



mano de obra al régimen de plantaciones y de producción impuesto en las Américas y la segunda razón está relacionada con el enriquecimiento de las naciones que sin poseer colonias en el Nuevo Mundo invertían capitales considerables en la trata de negros<sup>10</sup>.

Lo anterior contribuyó para que la trata de esclavos se transformara en un negocio de carácter universal, que encontró en el régimen económico de la colonia las condiciones idóneas para legitimarse como cualquier otra empresa y desarrollarse como una especie de comercio sumamente conveniente, porque el esclavo además de ser artículo de venta, encarnaba el eslabón clave para sustentar el modo de producción. En otros términos, la trata de esclavos convirtió al ser humano en un elemento que incentivaba de manera positiva la producción.

Los primeros estudios realizados en torno a la trata de personas señalan que el origen de este delito se encuentra ligado al comercio de esclavos y empleaban el término “trata negrera”<sup>11</sup> para referirse a la venta y explotación de personas específicamente del continente africano, no obstante, el concepto de trata comenzó a evolucionar al detectar el movimiento de mujeres de sus lugares de origen para ser comercializarlas como mano de obra, servidumbre o para la prostitución.

Pero el comercio de mujeres perpetrado durante la colonización europea sólo sería el precedente de lo que eventualmente se apreciaría en el siglo XX principalmente después de las Guerras Mundiales, es decir, el desarraigo y traslado de millones de mujeres predominantemente europeas para explotarlas sexualmente en países árabes o asiáticos<sup>12</sup>. El hecho de que fueran mujeres de ese origen continental modificó el significado del hecho para renombrarlo internacionalmente como trata de blancas.

---

<sup>10</sup> P. Petit, *op. cit.*, p. 72

<sup>11</sup> Término empleado para hacer referencia a la trata transatlántica de esclavos durante los siglos XV y XX que consistió en el traslado de once millones de africanos a través de miles de kilómetros para ser empleados como esclavos en las plantaciones. La trata negrera del siglo XV al XIX. Véase *Documentos de trabajo e informe de la Reunión de expertos organizada por la UNESCO en Puerto Príncipe, Haití, del 31 de enero al 4 de febrero de 1978*.

<sup>12</sup> Fernanda Ezeta, *La trata de personas: Aspectos básicos*, México, Ed. OIM, 2006, p. 9

La trata de blancas se inserta en un contexto mundial complejo y se agudiza al terminar la contienda de la Primera y la Segunda Guerra Mundial, momento en el cual millones de mujeres, niñas y niños se movilizan por todo el continente para huir de la pobreza, el hambre y los secuelas negativas derivadas del enfrentamiento bélico europeo.

A raíz del surgimiento del término trata de blancas comenzaron a formularse los primeros debates que planteaban la posibilidad de que el desplazamiento de mujeres se lograba recurriendo a la violencia o algún medio de coacción por parte del victimario, o bien mediante el empleo del secuestro o engaño. También se ejecutaba el traslado de mujeres de su lugar de origen para explotarlas en otro país, en este caso del continente europeo hacia otras regiones.

En efecto, la trata de blancas pasó a constituir en un primer momento un delito específicamente sexual que atentaba contra la dignidad de las mujeres europeas y que emergía de un contexto histórico marcado por grandes guerras e importantes flujos migratorios.

El secuestro y traslado de la víctima constituían elementos importantes, pero el objetivo primordial de la llamada trata de blancas era lograr la explotación sexual de la mujer, por ello las víctimas figuraban como mercancía para el mercado matrimonial o bien formaban parte de un botín instalado cerca de las bases militares que se mantuvieron durante la Segunda Guerra Mundial para servir como entretenimiento y disfrute sexual de militares.

Dentro de la historia oficial muchas veces se ha omitido la demanda de los ejércitos o los cuerpos policiacos por servicios sexuales en los territorios ocupados durante alguna guerra, pero excluir este tipo de información no significa que la prostitución y la trata de blancas no hayan existido en tiempos beligerantes, por el contrario es importante resaltar que las tropas de ocupación tuvieron y siguen manteniendo un papel protagónico en la demanda de mujeres prostituidas.

Esta situación alentó a los Estados a emprender los primeros esfuerzos para combatir la trata de blancas, mismos que se materializaron en instrumentos

internacionales como el Convenio Internacional con el Objetivo de Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal conocido bajo el nombre de Trata de Blancas de 1904 o bien la Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas de 1910<sup>13</sup>.

El Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910 determinó dentro de su contenido que la trata de blancas constituía un delito, por lo tanto debía sancionarse de la siguiente manera.

Artículo 1° Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, haya contratado, secuestrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o a una joven menor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la fracción se hayan cometido en países diferentes<sup>14</sup>.

Artículo 2° Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes<sup>15</sup>.

Bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones, estos instrumentos sentaron las bases para erradicar la trata de blancas y entre su contenido resaltaban la necesidad por adoptar medidas centradas en la protección de la víctima, además de enfatizar que el consentimiento de la mujer menor o mayor de edad podía o no estar presente en la actividad u obtenerse por medio del engaño, fraude o el uso de la violencia.

---

<sup>13</sup> Luisa Fernanda Tello, *De la esclavitud a la trata de personas*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/11/art/art3.pdf>, [consulta: 13 de marzo de 2015]

<sup>14</sup> Artículo 1° del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910, en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 18 de 1910*, [en línea], p. 3, México, Dirección URL: <https://www.scjn.gob.mx/libro/InstrumentosConvenio/PAG1065.pdf>, [consulta: 18 de marzo de 2015]

<sup>15</sup> Artículo 2° del Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas de 1910, *Idem*.

Sin embargo, el convenio mantenía una visión acotada de este crimen, focalizándolo sólo al ámbito de la explotación sexual específicamente con la prostitución, que debía erradicarse debido al carácter inmoral del mismo. En otros términos los principios consagrados dentro de este acuerdo internacional, fueron el reflejo de la percepción moral que se tenía del delito y relegaban a un papel secundario la protección de las víctimas.

A medida en que la trata de blancas progresaba también se creaban mecanismos más eficientes para contener su propagación, entre estos instrumentos figuran el Convenio Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y Niños de 1921 y el Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad de 1933, que entre otras cosas contemplaban especial protección para mujeres y niños migrantes y sancionar a las personas que ejercieran la trata<sup>16</sup>.

En diciembre de 1949 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó el Convenio para la Represión de la Trata y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Convenio de Lackesly) ratificado por 72 Estados, que retoma los principios de las cuatro Convenciones anteriores, pero fue innovador al determinar que tanto la prostitución como la trata de personas vulneran la dignidad del ser humano y por consiguiente erradicar ambas problemáticas debía ser una tarea incesante de todos los Estados<sup>17</sup>.

A continuación, en el cuadro N° 1 se presenta una recapitulación sobre la evolución de tratados y otros acuerdos internacionales destinados a combatir la trata de personas durante la primera mitad del siglo XX.

---

<sup>16</sup> Luisa Fernanda Tello, *op. cit.*, p. 51

<sup>17</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*, [en línea], p. 51, Costa Rica, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf), [consulta: 18 de febrero de 2015]

## Cuadro N° 1

### Evolución histórica de los tratados internacionales destinados a combatir la trata de personas

Nombre del tratado	Año de entrada en vigor
Convenio Internacional con el Objetivo de Asegurar una Protección Eficaz contra el Tráfico Criminal, conocido bajo el nombre de Trata de Blancas	1904 <sup>18</sup>
Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Blancas	1910
Convenio Internacional para la supresión de la Trata de Mujeres y Niños	1921
Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad	1933
Convenio para la Represión de la Trata y de la Explotación de la Prostitución (Convenio de Lackseley)	1949

Fuente: elaboración propia, con datos de: Luisa Fernanda Tello. *De la esclavitud a la trata de personas*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/11/art/art3.pdf>, [consulta: 13 de marzo de 2015]

En términos más precisos, la trata de blancas aludía específicamente a un acto delictivo en contra de la población femenina de la región de Europa del Este, quienes eran privadas de su libertad para ser prostituidas o vendidas en burdeles en otras regiones del mundo.

Es necesario puntualizar que la respuesta por parte de la comunidad internacional ante este fenómeno que implicó el secuestro de mujeres, niñas y niños en Europa, fue relativamente rápida en comparación con el tratamiento que se le brindó a la comercialización de seres humanos del continente africano, que se reprodujo durante un periodo de tiempo más extenso y bajo un modelo igualmente opresivo.

Con la expansión transcontinental de la Trata de Blancas, delito que adoptaba nuevas formas de explotación, también se instauraba un nuevo modelo de esclavitud humana con capacidad de aprovechar los beneficios de un sistema

---

<sup>18</sup> Los Estados que suscribieron este acuerdo fueron específicamente de Europa: Alemania, Bélgica, Dinamarca, España, Francia, Italia, Noruega, Países Bajos, Portugal, Rusia, Reino Unido, Suecia, Suiza.

económico capitalista e infiltrarse en los regímenes democráticos de los países occidentales. Ante este dramático panorama comenzaron a construirse las primeras aproximaciones teóricas para definir un fenómeno multifactorial, progresivo y altamente lucrativo.

## **1.2 Características constitutivas de la trata de personas**

En la actualidad, es posible identificar formas delictivas análogas a la esclavitud que se han radicalizado en la medida en que también se modifica el escenario internacional. Uno de los fenómenos que se caracteriza por funcionar bajo un esquema que capta, desplaza y explota seres humanos es la trata de personas, cuyo impacto supera el límite temporal y plano discursivo.

A diferencia de otros delitos, la trata de personas se caracteriza por ser un fenómeno multicausal, vinculado con otras formas delictivas como la privación de la libertad, el tráfico ilegal de migrantes con fines sexuales, las violaciones a los derechos humanos, y sobre todo la explotación de personas, principalmente aquellas que se encuentran en situación de vulnerabilidad como mujeres, niñas y niños.

La trata de personas se presenta como una práctica delictiva con implicaciones económicas, políticas, jurídicas, sociales e incluso culturales que moldean su estructura y hace único su esquema operativo. Para tener una visión integral sobre este delito, es importante considerar que la trata de personas se reproduce bajo un ambiente que propicia la vulnerabilidad de las víctimas y crea las condiciones necesarias para su proliferación, es decir, un escenario matizado por la pobreza, discriminación por razones de género, zonas de conflicto, economías en transición, corrupción, políticas migratorias restrictivas, condiciones del mercado laboral y la demanda<sup>19</sup>.

Al constatar que existen otros factores que inciden en el desarrollo de la trata de personas, es posible afirmar que no es un hecho aislado o desasociado de otras

---

<sup>19</sup> Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional para las Migraciones, *Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central*, [en línea], p. 3, Dirección URL:[http://www.unicef.org/lac/Guia\\_trataFINAL%283%29.pdf](http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL%283%29.pdf), [consulta: 4 de diciembre de 2014]

problemáticas, por el contrario como se explicó anteriormente su crecimiento y extensión son consecuencia de la interrelación de factores sociodemográficos, que forman un entorno ideal para la presencia de esta problemática.

Aprovechando la expansión internacional de este delito, se ha trazado un cuadro operativo que circunscribe países y regiones enteras en centros de expulsión y destino de seres humanos, destinados a la explotación laboral, la mendicidad o la servidumbre, la extracción de órganos para abastecer el mercado negro y a la explotación sexual para cubrir la demanda por sexo.

Desde su origen, la trata de personas se asocia con actividades esclavistas o de explotación de mano de obra, por esta razón en términos epistemológicos el concepto de trata de personas tiene sus raíces en las prácticas de comercialización o tráfico de esclavos del periodo esclavista, o con el traslado y prostitución de mujeres y niñas de la Europa de la posguerra, no obstante, la rápida expansión de este flagelo ha replanteado la labor por construir un término más ajustado al panorama internacional actual.

El proceso de la globalización de las economías implicó la apertura comercial entre los países y la liberalización del mercado a través de las fronteras, sin embargo, al margen esta integración económica surgieron redes de crimen organizado que han aprovechado los flujos comerciales para trasladar y explotar personas con el objetivo de satisfacer la demanda de mano de obra barata por parte de las más importantes industrias en el mundo.

Las reglas comerciales establecidas por la nueva política económica neoliberal, fungieron también como eje catalizador para revolucionar el esquema operativo de la explotación humana, en donde esta nueva esclavitud de la economía globalizada y del sistema capitalista ya no percibe al esclavo como propiedad legal; el costo de adquisición es bajo, la rentabilidad es elevada, hay muchos esclavos potenciales y es una relación de corta duración<sup>20</sup>.

---

<sup>20</sup> Rodolfo Casillas (coord.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, Ed. INACIPE, 2013, p. 336

Ante este panorama, la sociedad internacional comenzó a plantear la necesidad por construir un prototipo conceptual en el que se asentaran todas las formas de servidumbre humana, considerando que este delito había superado la concepción de un modelo económico esclavista y se había extendido más allá del límite territorial de un solo continente, además de ignorar cualquier clasificación basada en la raza, el color, la edad, la nacionalidad o el sexo, en concreto, los nuevos victimarios han adaptado el antiguo sistema esclavista a la economía globalizada del capitalismo.

Aún cuando se desconocían todas las aristas de este crimen, durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en el año de 1993, se emplea por primera vez el término trata de personas. Eventualmente en la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing celebrada en el año 1995, el tema de la trata de personas y en específico la prostitución de mujeres y niñas de Colombia, Benín en África y los Balcanes constituyó uno de los principales puntos de debate y se proclamó en el contenido del capítulo IV del informe de dicha conferencia la urgencia por erradicar la problemática internacional de la trata de mujeres y niñas, determinando los primeros objetivos destinados a combatir este fenómeno<sup>21</sup>.

El tema de la trata de personas logró insertarse dentro de la agenda internacional, aunque el concepto empleado en la mencionada Conferencia de Viena de 1993 seguía acotándose únicamente a la explotación sexual y principalmente a la prostitución de mujeres y niñas, que si bien hasta ese entonces era el delito con mayor registro, no reflejaba la totalidad de la problemática.

Ante la irreversible expansión de un delito con la capacidad de adaptarse a las condiciones imperantes del sistema económico internacional y aprovechar las debilidades de un marco jurídico tanto obsoleto como ineficaz, surgió la imperiosa necesidad por implementar mecanismos de mayor alcance. El primer punto para consolidar esta labor fue consensuar una definición internacionalmente válida, en

---

<sup>21</sup> Luisa Fernanda Tello, *op. cit.*, p.5



cuya suscripción quedaran asentadas las bases para el completo reconocimiento del delito de Trata de Personas.

La labor por delimitar una nueva terminología se materializó dentro del Protocolo de las Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Castigar la Trata especialmente Mujeres y Niños del año 2000 (en adelante Protocolo de Palermo o Protocolo contra la Trata a objeto de facilitar la redacción de esta investigación) que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y que en su artículo 3° define a la trata de personas de la siguiente manera:

- a) Por “Trata de Personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.
- b) El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado.
- c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará “trata de personas” incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;
- d) Por “niño” se entenderá toda persona menor de 18 años<sup>22</sup>.

---

<sup>22</sup> Artículo 3° del Protocolo para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños, en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos*, [en línea], pp. 44-45, Nueva York, Dirección URL: <http://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf> [consulta: 26 de marzo de 2014]

Cada una de las acciones contenidas dentro de la definición, constituyen clave en el engranaje de la trata de personas, por lo que es posible asegurar que en el seno de este crimen subyacen otros actos delictivos como el engaño, el secuestro, la explotación de una persona e incluso la extracción de sus órganos.

En apego al texto constitutivo de la definición del Protocolo de Palermo, la trata de personas es una conducta dolosa que se efectúa a lo largo de un proceso criminal dentro del cual se reconocen tres componentes: la actividad (o el enganche), los medios (o la forma de enganche) y el objetivo o finalidad.

En otros términos, este proceso consiste en una secuencia de acontecimientos que se van desarrollando por etapas y que se denominan “momentos de la trata de personas”. Cada uno de estos momentos tiene un resultado en sí mismo, por ejemplo captar o trasladar a la persona víctima. Estos resultados parciales se integran y se suceden a través de los momentos de la Trata, conduciendo en cadena al objetivo principal: obtener lucro económico con la explotación de la víctima<sup>23</sup>.

En virtud de la definición internacional, la trata de personas constituye:

- a) Una **actividad**: “... la captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas...”
- b) que utilizando determinados **medios** “... la amenaza o el uso de la fuerza, coacción, rapto, fraude, engaño, abuso de poder, vulnerabilidad, la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra con fines de explotación...”
- c) tiene como **propósito** o fin la **explotación**: “Esa explotación, incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”<sup>24</sup>.

En otras palabras, la trata de personas es una conducta que implica el dominio sobre una persona, conseguido a través del empleo de diferentes medios como el

---

<sup>23</sup> Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez Alcaráz, *Manual de intervención en la trata personas*, Paraguay, Presidencia de la República-Secretaría de la Mujer, 2006, p. 25

<sup>24</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, p. 19

uso de la fuerza o el engaño, cuyo propósito o fin es someterla a algún tipo de explotación dentro de las cuales se incluye; la explotación laboral, sexual, el trabajo forzado, las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de cualquier órgano o tejido corporal.

Aunque de alguna manera podría concebirse a cada una de las etapas (actividad, medios y propósito) como conductas aisladas, lo cierto es que en la estrategia operativa de la trata de personas prevalece una conexión intrínseca entre estos elementos y en su ejecución se encuentran involucradas diferentes redes delictivas, algunas especializadas en la captación de las víctimas, otras enfocadas en el transporte y las que benefician de la explotación de personas.

El éxito de la Trata de Personas como un negocio altamente lucrativo aunque ilícito, se debe en gran medida a la asertiva táctica de aprovechar el entorno geográfico, así como las anomalías derivadas de los procesos de globalización económica, pero en realidad el pilar que la respalda es el mercado que se genera a partir de la demanda por mano de obra barata, servicios sexuales o tráfico de órganos y que se encuentra abarrotado de seres humanos en condiciones de esclavitud.

Para poder abastecer este ilegítimo monopolio mercantil es de vital importancia contar con estrategias así como con redes de trata que faciliten el suministro y reclutamiento de víctimas. A lo largo de la dinámica que compone la trata de personas es posible identificar la participación activa de diversos actores que desempeñan labores específicas con objetivos bien delimitados y que son reconocidos bajo la figura de tratantes.

De acuerdo con la literatura especializada en el tema, son considerados tratantes:

Quienes se dediquen a la captación y transporte de personas, quienes ejerzan control sobre las víctimas de la trata, quienes trasladen o mantengan en situación de explotación, quienes participen en delitos conexos y quienes

obtengan un lucro directo o indirecto de la trata de personas, sus actos constitutivos y delitos conexos<sup>25</sup>.

Ésta definición es emblemática, porque suscribe las múltiples representaciones que encarna el tratante, sin limitarse exclusivamente al agente explotador. Con el propósito de ampliar este concepto, en el cuadro N° 2 se exponen las diferentes denominaciones y actividades que desempeñan los tratantes en el transcurso de la trata de personas.

**Cuadro N° 2**

**La dinámica de la trata de personas y los tratantes**

<b>Denominación</b>	<b>Actividad</b>
Reclutadores	Son quienes hacen el contacto con la víctima. Es una actividad predominantemente realizada por mujeres. Son llamados también buscadores, enganchadores, promotores.
Prestamistas	Son los encargados de prestar el dinero para el viaje bajo la garantía de hipoteca o letra de cambio. En algunos casos están fuera de la red de trata aunque sospechan del delito. Algunos de estos son los encargados de intimidar a la víctima para que siga pagando.
Falsificadores	Son los que falsifican los documentos (pasaportes, actas de nacimiento, constancias bancarias, etc.) Generalmente quien hace el contacto con este eslabón es el intermediario.
Intermediarios	Son las personas encargadas de realizar los trámites de viaje y los requisitos migratorios. En algunos casos viajan con las víctimas. En ocasiones hacen de reclutadores también.
Receptores	Son quienes trasladan a las víctimas al lugar de explotación. En algunos casos son del país de origen y se han nacionalizado en el país de destino.
Recolectores	Son los encargados de recolectar el producto de la explotación.
Administradores	Se encargan de que la rentabilidad obtenida por la explotación de la víctima y de que la productividad de la víctima vayan siempre en ascenso. Utilizan diversos medios para ello, que van desde la coerción hasta el uso de la fuerza.

<sup>25</sup> Mirna Belliard, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, p. 30

Vigilantes	Son los encargados de controlar la movilidad de la víctima. Esta actividad depende del tipo de red, el lugar de destino y el tipo de explotación.
Dueños de viaje	Son los que se benefician directamente de la explotación de la víctima. Puede ser el dueño de un cultivo, una fábrica o un burdel. En algunas redes nunca se les conoce y operan en la clandestinidad.

Fuente: elaboración propia, con datos de: Mirna Belliard, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, p. 31

Para captar y exponer a las víctimas a un sistema de explotación los tratantes emplean diversos de métodos de reclutamiento dentro de los cuales se ubica; el engaño, la venta por familia, el rapto, la seducción o el cortejo o la captación con ayuda de otras esclavas<sup>26</sup>.

El empleo del engaño se ha convertido en el común denominador en cada una de las estrategias utilizadas para reclutar seres humanos. Este sistema por el cual una persona se convierte en víctima es muy variable, pero se han podido detectar por lo menos cuatro formas de enganche o reclutamiento.

- **Rapto o secuestro:** La persona es físicamente secuestrada por la fuerza y en contra de su voluntad.
- **Uso de la fuerza:** La persona es sometida a violencia física (violación sexual) y/o psicológica (chantaje o manipulación sentimental, amenazas) como método extremo para obtener el consentimiento.
- **Uso total del engaño:** La persona es completamente engañada sobre las verdaderas intenciones del tratante.
- **Uso parcial del engaño:** La persona sabe que va a realizar un trabajo “dudoso” pero se le engaña sobre las condiciones del mismo y por supuesto desconoce la violencia y explotación a la que se va a enfrentar<sup>27</sup>.

<sup>26</sup> Siddharth Kara, *op. cit.*, p. 30

<sup>27</sup> Fernanda Ezeta (coord.), *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*, México, Ed. OIM, 2009, p. 21

Las falsas ofertas de trabajos mejor remunerados que se publican en medios impresos o el internet, son el método más exitoso para las redes de tratantes encargadas de captar mujeres en el Este europeo, lo mismo sucede con las numerosas familias en situaciones de pobreza extrema, que motivadas ante el ideal de una supuesta mejor calidad de vida, entregan a niñas, niños y adolescentes en manos de explotadores sexuales<sup>28</sup>.

En las zonas rurales segregadas por la falta de oportunidades laborales y educativas, las mujeres que anteriormente fueron presas de la trata de personas tienen ahora un papel preponderante en la captación y reclutamiento de nuevas víctimas, similar a la función que desempeñan los denominados *loverboys* en América Latina, agentes que mediante la seducción o falso cortejo tienen la tarea de conquistar mujeres jóvenes con el único objetivo de entregarlas a las redes de prostitución en Estados Unidos<sup>29</sup>.

Vale la pena señalar que a pesar de que el secuestro representa un medio para captar víctimas, es un recurso poco frecuente, debido a que dificulta el traslado de la persona especialmente cuando la intención es cruzar un límite fronterizo. En cualquier país el uso de estrategias para capturar seres humanos representa un elemento vital para el funcionamiento de la Trata de Personas, pero es importante considerar que la prevalencia de ciertos mecanismos sobre otros depende de las particularidades de cada zona geográfica.

Una vez que se ha efectuado el enganche, la siguiente fase consiste en trasladar a la víctima al lugar donde se efectuará la explotación. Los mecanismos de traslado generalmente dependen del tamaño de la red de trata y la distancia, por ejemplo, un grupo delictivo pequeño adoptará métodos distintos a redes más grandes y sofisticadas, pero a pesar de ello, el traslado por aire, mar o tierra siempre sucede

---

<sup>28</sup> *Ibidem.* p. 31

<sup>29</sup> *Ibidem.* p. 33

en forma directa o bien escalando en algunos puntos de tránsito en otros países donde puede tener inicio la explotación.

Para facilitar el traslado de víctimas generalmente los tratantes recurren a las siguientes prácticas:

- La **gestión de documentación** necesaria para el viaje; pasaportes, visas, contratos de empleo o algún otro documento de identidad (por ejemplo alguno que demuestre mayoría de edad) sean éstos falsos o genuinos. Esto dependerá, nuevamente, del nivel de organización y capacidades del grupo delictivo así como el método de transporte.
- **Dinero en efectivo para el viaje.** En los casos de traslado aéreo se suele entregar un sobre con dinero a fin de evitar problemas en los filtros de migración.
- Organizan la **logística de transporte** y los **contactos** al llegar al destino<sup>30</sup>.

La última pieza de este esquema operativo corresponde a la explotación del individuo en cualquiera de sus modalidades. Este es el periodo de mayor acumulación monetaria para el tratante, debido a la posibilidad de explotar a un ser humano de manera ilimitada e ininterrumpida a un bajo costo y con la seguridad de seguir obteniendo ganancias, con el respaldo incluso de las autoridades gubernamentales.

Cualquier tipo de explotación es un acto lacerante, que debido a su naturaleza es difícil llegar a concertar, no obstante, la falsedad de argumentos o el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad son herramientas que utilizan los tratantes para obtener el consentimiento de la víctima.

En correspondencia con la definición del Protocolo de Palermo, el consentimiento perderá validez cuando se hayan utilizado medios fraudulentos para obtenerlo, a excepción de los menores de dieciocho años, en cuyo caso el consentimiento es

---

<sup>30</sup> Fernanda Ezeta (coord.), *op. cit.*, p. 22

irrelevante en términos legales. El objetivo de esta disposición es brindar un mayor grado de protección a las niñas, niños y adolescentes, por su situación de vulnerabilidad.


Es importante señalar que excluyendo el caso de menores de edad, puede presentarse una situación de explotación concertada, en cuyo caso, independientemente de la modalidad de que se trate y de las sanciones establecidas por las legislaciones contra los perpetradores, el acto no puede ser considerado como trata de personas.

Como se puede observar, la trata de persona lleva implícita la comisión de múltiples delitos, en virtud de que se van consolidando cadenas de acciones o actividades que violan la ley. Para explicar con mayor precisión su desenvolvimiento, en el cuadro N° 3 se ilustra la evolución y los actos delictivos que suceden a lo largo de este proceso.



**Cuadro N° 3**

**El proceso de la trata de personas y otros crímenes relacionados**

Reclutamiento	Transportación e ingreso	Explotación	Ganancia criminal
			
<ul style="list-style-type: none"> <li>*Promesas fraudulentas</li> <li>*Secuestro</li> <li>-Falsificación de documentos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Amenaza/ultraje</li> <li>*Falsa reclusión</li> <li>*Violación sexual</li> <li>*Prostitución forzada</li> <li>-Corrupción de oficiales de gobierno</li> <li>-Falsificación de documentos</li> <li>-Abuso de la leyes de inmigración</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>*Coerción ilegal</li> <li>*Amenaza</li> <li>*Extorsión</li> <li>*Prostitución forzada</li> <li>*Falsa reclusión</li> <li>*Robo de documentos</li> <li>*Ataque sexual</li> <li>*Ataque agravado</li> <li>*Violación sexual</li> <li>*Homicidio u homicidio involuntario</li> <li>-Corrupción de oficiales de gobierno</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Lavado de dinero</li> <li>-Evasión de impuestos</li> <li>-Corrupción de oficiales de gobierno</li> </ul>
<p><b>Nota:</b> Las letras en <i>itálicas</i> indican las ofensas perpetradas contras las víctimas individualmente</p>			

Fuente: Alexis A. Aronowitz, *Human Trafficking, Human Misery, the Global Trade in Human Beings*, Estados Unidos, Ed. Greenwood Publishing Group, Inc., 2009, p.10, Traducción propia.

Con base en el contenido del cuadro N° 3 es posible afirmar que la trata de personas implica un esquema constituido por varias etapas y diversos delitos, además existen diferentes modalidades en que puede manifestarse, sobre todo al constatar que el repunte de las industrias manufactureras, la producción de los sistemas agrícolas, y el mercado negro de órganos también han abierto espacios que solicitan el empleo de un recurso humano esclavizado.

### **1.3 Modalidades de explotación de la trata de personas**

La definición contenida en el Protocolo de Palermo del año 2000, describe a la trata de personas como una conjugación de diversos delitos como el engaño, la amenaza o el secuestro, que de manera individual se conciben como actos independientes, pero, en cuya interacción subyace este complejo crimen. No obstante, a pesar de la

reciente inserción del concepto también es necesario resaltar el carácter histórico del crimen que vincula su origen a la esclavitud.

El referente conceptual e histórico, representan dos premisas básicas en el abordaje de la trata de personas, sin embargo, la explicación de este fenómeno como una realidad contemporánea estaría incompleta al sustraer el componente que lo sustenta, es decir la búsqueda de lucro económico.

En la práctica la trata de personas implica la comercialización del ser humano con la finalidad de generar ganancias económicas. Esta acción de asignar un valor monetario y mercantilizar el cuerpo humano se reconoce como un acto de cosificación, que constituye en sí mismo un crimen, al transgredir la dignidad humana y reducirla a una especie de mercancía, objeto o cosa.

A partir de la apreciación del cuerpo humano como un objeto con posibilidad de generar beneficios monetarios, empezaron a desarrollarse espacios de venta, intercambio y mercantilización de personas en todos los países. Por la ganancia económica que genera, la trata de personas es un problema asociado con cuestiones mercantiles, debido a que comprende todas aquellas actividades ilícitas que tienen por objetivo “surtir mercados” de los explotadores, que utilizan a las víctimas como objetos que se venden y compran de acuerdo con un valor comercial<sup>31</sup>.

En efecto, anteriormente el estudio de la trata de personas como un problema social se limitaba al plano de la explotación sexual, específicamente a la prostitución, no obstante, el crecimiento del número de víctimas y el registro sobre casos que no necesariamente estaban ligados a los servicios sexuales, planteó la hipótesis sobre la existencia de otros mercados en donde también se explotan seres humanos.

Las diversas modalidades en que actualmente se manifiesta la trata de personas incluyen:

---

<sup>31</sup> Yuriria Álvarez, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Ed. PROMO-EBE del Grupo Briseño y Asociados, 2009, p. 20

#### Cuadro N° 4

##### Modalidades de trata de personas

Modalidad	Sectores
Laboral	Fábricas, maquiladoras, trabajo agrícola, plantaciones, minas, construcción, pesca, mendicidad, trabajo doméstico, vientres de alquiler.
Sexual	Prostitución Forzada, pornografía (que incluye películas, fotos, internet) turismo sexual.
Falsas adopciones	Ventas de niñas y niños
Servidumbre	Prácticas religiosas y culturales, matrimonios serviles.
Tráfico de órganos	Sustracción ilícita de órganos, tejidos o componentes (pulmón, riñón, cornea, hígado, corazón, etc.) para ser vendidos en el mercado negro.
Militar	Soldados cautivos, niños soldados.
Prácticas análogas a la esclavitud	Captura, adquisición o cesión de un individuo para explotación o servilismo.

Fuente: Fernanda Ezeta. *La trata de personas: Aspectos básicos*, México, Ed. OIM, 2006, p.22

Hoy en día, la trata de personas incluye una amplia gama de delitos que escapan del ámbito sexual, debido a que reiteradamente se explota la mano de obra de seres humanos para la producción de mercancías en empresas legalmente constituidas o bien para formar arsenales de niños destinados a colaborar con las guerrillas internas de Estados en situación de conflicto.

De acuerdo con las apreciaciones numéricas emitidas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (en adelante UNODC, por sus siglas en inglés) el 58% de la trata de personas constituye la modalidad de explotación sexual, el 36% corresponde al trabajo forzado que incluye un abanico de modalidades (sectores de fabricación, limpieza, construcción, restauración, trabajo doméstico y producción textil), la extracción de órganos se ubica en un 0.2%, mientras que otras formas de trata de personas menos habituales como la mendicidad, el matrimonio forzado, la

adopción ilegal y la participación de niños en guerrillas representan el 0.6% del total de casos, estas últimas son modalidades cuya identificación aún es muy nítida<sup>32</sup>.

Es importante precisar que los índices estadísticos respecto al número de casos de trata de personas a nivel internacional están sujetos a la información publicada por cada país, en consecuencia la detección de ciertas modalidades sobre otras, es una variable condicionada por la demanda local y las especificidades de cada nación.

Las ambigüedades conceptuales que existen en torno a los mecanismos o formas en que se presenta la trata de personas, es una situación que dificulta la precisión de las estadísticas, principalmente cuando en las legislaciones nacionales algunas de estas modalidades no están expresamente enunciadas o se encuentran supeditadas a otros tipos penales distintos a la trata de personas.

La definición contenida en el Protocolo de Palermo suscribe los diferentes tipos de explotación que integran la trata de personas, aunque ninguna de estas modalidades se enuncia explícitamente dentro del cuerpo de dicho instrumento.

Con la intención de poder identificar las diferentes formas de explotación a víctimas sujetas al flagelo de la trata de personas a continuación se presentan los conceptos que ilustran dichas actividades.

Los centros agrícolas y los complejos industriales son sectores que demandan el empleo de un gran número de mano de obra, por esta razón, es muy factible identificar a hombres, mujeres, niñas y niños sometidos a laborar en estas áreas, bajo un régimen de trabajos forzados.

A nivel internacional dentro Convenio Núm. 29 relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado el 28 de junio de 1930 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (en adelante OIT), el trabajo forzoso u obligatorio se define como:

---

<sup>32</sup> United Nations Office on Drugs and Crime, *Global Report on Trafficking in Persons 2012*, [en línea], p. 98, New York, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking in Persons 2012\\_web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf) [consulta: 3 de abril de 2015]

Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente<sup>33</sup>.

Generalmente el prototipo de enganche de víctimas para la trata de personas con fines de explotación laboral se encuentra antecedido por falsas propuestas de trabajo en países con mejores condiciones económicas. Este tipo de ofertas se aplican también para captar seres humanos destinados a ejercer la servidumbre.

No existe una definición formalmente establecida en instrumentos internacionales sobre servidumbre, sin embargo, en la versión preliminar del Protocolo contra la Trata se asentó que este acto representa:

El estado o condición de dependencia de una persona que es ilegalmente obligada o coaccionada por otra para prestar servicios a la misma persona o a otros, sin tener otra alternativa razonable que realizarlos. La servidumbre puede incluir servicio doméstico y servidumbre por deuda<sup>34</sup>.

Culturalmente aceptada por diversas sociedades, la servidumbre persistió por muchos años como una especie de contrato para finiquitar deudas, aunque en la actualidad es un acto que ha perdido legitimidad por ser un medio de explotación de seres humanos. En el campo de la trata de personas también figuran las formas análogas de la esclavitud, que tienen como finalidad privar de la libertad a una persona, para efectuar algún tipo de trabajo en beneficio de un tercero.

Antes de profundizar sobre los actos ilícitos que constituyen las formas análogas a la esclavitud es importante retomar el concepto que engloba específicamente a la esclavitud como hecho delictivo. En la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre del año 1926 se define a la esclavitud como:

---

<sup>33</sup> Artículo 2° del Convenio N. 29 relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio, en Organización Internacional del Trabajo. *Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29)*, [en línea], Ginebra, Dirección URL: [http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C029](http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C029), [consulta 9 de mayo de 2015]

<sup>34</sup> Yuriria Álvarez, *op. cit.*, p. 29

El estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos<sup>35</sup>.

Con el reconocimiento de la esclavitud como un acto de apropiación que ejerce una persona sobre otra, también se expone la posibilidad de perpetrar este delito con fines de explotación en aras de obtener un ingreso económico. Bajo este esquema operativo se circunscriben las formas análogas a la esclavitud, que de acuerdo con el artículo 1° de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones análogas a la Esclavitud, adoptada en Ginebra en 1956, son actividades reconocidas como ilícitas:

- a) La servidumbre por deudas, o sea, el estado o la condición que resulta del hecho de que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de una deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.
- b) La servidumbre por gleba, o sea, la condición de la persona que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.
- c) Toda institución o práctica en virtud de la cual:
  - I. Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas.
  - II. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera;
  - III. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona;
- d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a

---

<sup>35</sup> *Ibidem.* p. 28

otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o del joven<sup>36</sup>.

La dificultad por identificar las formas homólogas a la esclavitud como delitos vinculados a la trata de personas radica en la indiferencia social o la normalización de estas conductas como parte de un bagaje cultural específico de una sociedad. Por ejemplo, los padres tailandeses que envían a su hija menor a trabajar para sufragar los gastos económicos de la familia, mandato que obedece al deber de cuidar a los padres durante su vejez, y que facilita la labor de los tratantes por reclutar mujeres jóvenes para someterlas a la servidumbre o la prostitución<sup>37</sup>.

Otro de los terrenos menos explorados en cuanto a delitos relacionados con la trata de personas se refiere, es la extracción de órganos, que a pesar de tener un impacto sumamente nocivo sobre la salud de quienes padecen esta acción no se ha logrado erradicar. Vale la pena enfatizar que la extracción de órganos se considerará trata de personas cuando implique el acto de captar, trasladar, entregar y recibir a personas mediante el empleo de algún medio coercitivo, es decir la comercialización de personas para extraer algún órgano, no solamente la venta de componentes humanos que en estricto sentido se refiere al acto de traficar órganos.

El despliegue de movimientos insurrectos al interior de un Estado es un referente social que favorece el surgimiento de otra de las modalidades de la trata cuyo objetivo es el reclutamiento de menores de edad para enlistarse en las filas de las guerrillas como niños soldados, aunque el clima de anarquía política también facilita la explotación laboral de personas y la consolidación de redes dedicadas a la prostitución forzada de niñas y adolescentes para obtener recursos monetarios.

---

<sup>36</sup> Artículo 2° de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, en Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, *Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud*, [en línea], Ginebra, Dirección URL: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/SupplementaryConventionAbolitionOfSlavery.aspx>, [consulta: 9 de mayo de 2015]

<sup>37</sup> Siddharth Kara, *op. cit.*, p. 82

Como se ha mencionado anteriormente la trata de personas con fines de explotación sexual simboliza la modalidad con mayor índice de casos, pero, a pesar de ser una actividad que menoscaba la integridad de mujeres, niñas, niños y adolescentes dentro de la comunidad internacional sigue sin asentarse una definición adoptada de manera universal.

Esta ausencia conceptual también se reflejó en los principios constitutivos del Protocolo contra la Trata, que suscribe los términos; “la explotación de la prostitución ajena” u “otras formas de explotación sexual” sin esclarecer la interpretación de ambos conceptos, con la intención de que cada Estado Parte tipifique estas conductas conforme a su derecho interno.

En el ámbito del derecho existen posturas ambivalentes en torno al tema de la prostitución, es decir aquella postura marcada por una tendencia abolicionista y otra que despenaliza el desempeño de esta actividad. Lo anterior también influyó notablemente en el contenido del Protocolo de Palermo con relación a la trata de personas con fines de explotación sexual en virtud de que:

Las más de 100 delegaciones de países que negociaron el Protocolo contra la Trata [...] fueron incapaces de acordar definiciones para estos dos términos y entonces ellos decidieron dejarlos indefinidos [debido a que] entendieron que los países tienen diferentes leyes y políticas sobre el trabajo sexual adulto. Muchos países no querían o no podían firmar el Protocolo si esto les hubiera obligado a cambiar sus leyes internas relacionadas con la prostitución. Diversos delegados y ONG en las negociaciones insistieron que toda la prostitución adulta, incluyendo la prostitución voluntaria y hasta legal que implica adultos, sea clasificada como trata de personas [...].

La mayoría de delegados y el Caucus de Derechos Humanos rechazaron la noción de que la participación voluntaria, no-obligada por adultos en el trabajo sexual, el trabajo de la fábrica, o cualquier otro trabajo se califica como trata de personas. Mientras tal trabajo puede ser abusivo y explotador, solo será considerado trata de personas si esto asciende a las violaciones de derechos



humanos internacionalmente aprobadas del trabajo forzado, la esclavitud o la servidumbre<sup>38</sup>.

De los párrafos anteriores se desprenden premisas trascendentales que no pueden escapar en el análisis de este delito. La primera cuestión se relaciona con la imperiosa necesidad por categorizar los mecanismos de explotación como parte de un proceso de enganche de seres humanos para venderlos, porque la condición de explotar en sí misma, no puede ser considerada como trata de personas.

El siguiente punto a considerar, es la dificultad por definir internacionalmente el espectro de la explotación sexual, situación que puede obstaculizar el combate efectivo a un crimen mundial que en cifras representa la modalidad de trata de personas empleada con mayor frecuencia.

#### **1.4 La trata de personas con fines de explotación sexual**

Desde su origen, el oneroso sector de los servicios sexuales se ha mantenido en constante crecimiento en la economía mundial, por esta razón, es factible realizar cualquier tipo de transacción financiera en él, con garantía de obtener altos ingresos monetarios a bajos costos por inversión.

El pilar constitutivo de este robustecido mercado está cimentado en dos ejes medulares: el actor que ofrece y la fuerza que demanda. Es válido argumentar que parte importante de la oferta se integra por seres humanos en condiciones de explotación cuya inserción a la industria sexual es resultado de la trata de personas.

No existe una definición avalada por la comunidad internacional sobre la explotación sexual, pero con base a las disposiciones del Protocolo de Palermo y retomando los componentes básicos del concepto de trata de personas, es posible señalar que esta conducta comprende:

La participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual, o la producción de materiales pornográficos como consecuencia de estar sujeto a

---

<sup>38</sup> Global Rights, *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, Washington, 2005, pp. 8 y 9

una amenaza, la coacción, el rapto, la fuerza, el abuso de autoridad, servidumbre por deuda o fraude<sup>39</sup>.

La expresión “la explotación de la prostitución ajena” se interpretará como:

La obtención por una persona de cualquier ventaja financiera u otro beneficio procedente de la explotación sexual de otra persona<sup>40</sup>.

Ambas definiciones servirán como referente conceptual para el objeto de estudio de la presente investigación, advirtiendo que los dos términos son aproximaciones teóricas del fenómeno que no se encuentran sustentadas dentro de algún tratado internacional y se limitarán a ilustrar exclusivamente la explotación sexual adulta derivada del concepto de trata de personas, tomando en cuenta que aquellos actos propiamente reconocidos como explotación sexual comercial infantil<sup>41</sup> son actividades ilícitas tipificadas conforme al ordenamiento del derecho internacional.

Retomando los elementos anteriores, vale la pena resaltar que la trata de personas con fines de explotación sexual, introduce un modelo delictivo que se configura a partir del reclutamiento de una persona, recurriendo al empleo de medios dolosos o al abuso sobre cualquier situación de vulnerabilidad para obtener su consentimiento y persuadirle a ejercer alguna actividad de tipo sexual, en beneficio de un tercero o un grupo criminal.

Informes recientes de organismos internacionales revelan un aumento considerable del delito de trata de personas en el mundo. La base estadística de la OIT señalan,

---

<sup>39</sup> *Ibidem.* p. 11

<sup>40</sup> *Idem.*

<sup>41</sup> De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo la explotación sexual comercial infantil es una violación severa de los derechos humanos de las personas menores de edad, como una forma de explotación económica asimilable a la esclavitud y al trabajo forzoso, que además implica un delito por parte de quienes utilizan al niño, niña y adolescente en el comercio sexual. Las modalidades de este concepto incluyen: El uso de personas menores de edad en actividades sexuales remuneradas en dinero o especie (denominada comúnmente prostitución infantil), en calles o locales cerrados como burdeles, discotecas, casas de masaje, bares, hoteles, etc., el tráfico y la trata de niños, niñas y adolescentes para el comercio sexual, el turismo sexual infantil, la producción, promoción y divulgación de pornografía involucrando a personas menores de edad, la utilización de personas menores de edad en espectáculos sexuales (públicos y privados). En Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 43

que para el año 2005, 12.3 millones de adultos y menores de edad se encontraban en situación de trabajo forzado, servidumbre por deudas y prostitución forzada, cifra que se modificó de acuerdo con el reciente informe de esta misma institución que estimaba para el año 2012 un total de 20.9 millones de personas sometidas a la trata de personas dentro de las cuales 4.5 millones se encontraban en un régimen de explotación sexual<sup>42</sup>.

El referente numérico antes mencionado, demuestra el crecimiento mundial del fenómeno de la trata de personas con fines de explotación sexual, aunque desde otra óptica, las cifras también revelan la fallida labor por contrarrestar un crimen que impacta a toda la sociedad internacional.

Actualmente el negocio del sexo opera desde diversos escenarios que incluyen desde las formas más tradicionales de prostitución ejercida en las famosas “casas de citas” hasta la reproducción de material pornográfico vía internet. Estos espacios que ofrecen algún tipo de servicio sexual se reconocen como formas de explotación sexual comercial, que diversifican y fortalecen la economía global del sexo.

#### **1.4.1 Explotación sexual comercial**

Las leyes del mercado han sido muy claras al definir bajo su inconfundible eslogan que para toda oferta debe haber una demanda y ciertamente no se han equivocado. La lógica mercantil con la cual opera la trata de personas con fines sexuales se inserta en una dinámica similar, donde existe una fuerza que ofrece y otra que demanda, con objetivos diferentes, pero bajo un contrato económico complementario.

El gremio del sexo se ha constituido en estricto apego a las mismas normas que gobiernan el comercio mundial, pero a diferencia de cualquier otra empresa ha logrado insertarse de manera ejemplar en las redes comerciales; maximizando sus ingresos a partir de una disminución de gastos, diversificando su mercado, mediante

---

<sup>42</sup> International Labour Office, *Global Estimate of Forced Labour*, [en línea], p. 13, Suiza, Dirección URL: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed\\_norm/--declaration/documents/publication/wcms\\_182004.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/--ed_norm/--declaration/documents/publication/wcms_182004.pdf), [consulta: 19 de enero de 2015]

el uso de los medios de comunicación y atendiendo las necesidades de la demanda local de cada país, pero también porque en su seno subyace la ambigüedad entre lo lícito y lo ilícito, principios que propician la rentabilidad de este sector.

Anteriormente el campo de la explotación sexual comercial se reducía al ámbito de la prostitución, sin embargo, con la evolución en los medios de comunicación, el crecimiento exponencial del turismo y la misma elasticidad de la demanda han abierto sitios idóneos para el surgimiento de nuevas formas para comercializar sexo.

Para los fines que persigue esta investigación es importante hacer mención a las diferentes formas de explotación sexual comercial, particularmente por el vínculo que pueden tener estas con la trata de personas. Dentro de la bibliografía específica en la materia se reconoce la existencia de tres modalidades de explotación sexual comercial; la prostitución ajena, la pornografía y el turismo sexual.

#### **1.4.2 Prostitución**

La referencia histórica de la explotación sexual comercial es la prostitución, actividad que desde sus orígenes se ha ejercido de forma pública, en las calles de las grandes urbes del mundo, y de manera privada en centros de entretenimiento sexual, generalmente conocidos como prostíbulos.

Anteriormente la concepción jurídica sobre prostitución sexual se encontraba teñida por supuestos moralistas que percibían a este fenómeno como una institución ilícita y una perversión sexual en las sociedades contemporáneas. Esta visión ha permeado en gran medida el bagaje conceptual y el sustento teórico sobre esta problemática, sin embargo, es una postura que puede resultar limitativa y omitir cuestiones endémicas en el análisis del tema.

Es importante conocer qué entraña en sí mismo el ejercicio de la prostitución sexual y cuáles son sus implicaciones. De acuerdo con la ONU se entenderá por prostitución:

El término prostitución designa, a los efectos jurídicos, a toda persona de uno y otro sexo que percibiendo una remuneración cualquiera, en especie o monetaria, se entrega de una manera habitual y en la forma en que sea, durante toda o una parte de su tiempo, a contactos sexuales, normales o anormales, con diferentes personas, sean de su mismo sexo o del sexo opuesto<sup>43</sup>.

El concepto anterior es un imperativo clave en el reconocimiento de la prostitución como una actividad ejercida de forma libre por una persona, con el objetivo de obtener incentivos monetarios para su propia subsistencia, en contraste con lo que establece el término prostitución ajena, que hace alusión al proceso de comercialización del cuerpo humano como un artículo sexual con la intervención de un intermediario.

Como se puede observar, existen dos interpretaciones opuestas para ilustrar un mismo fenómeno; aquella que se erige bajo el ideal del ejercicio de la prostitución sexual como una decisión consensuada y otra que matiza la prevalencia de un tercero que se beneficia económicamente de este acto, en detrimento de la víctima.

A nivel internacional también han surgido posiciones antagónicas respecto al tratamiento de la prostitución. Por un lado el modelo que privilegia la despenalización de las actividades relacionadas con la prostitución y la liberalización del mercado sexual, mismo que ha promovido y adoptado el gobierno de Países Bajos aludiendo que “la supresión origina más problemas de los resuelve”, es una visión que lleva la lógica económica liberal a sus últimas consecuencias y que admite que el cuerpo humano puede ser objeto de transacción<sup>44</sup>.

Por otro lado, el esquema de la penalización de los clientes, es la insignia de la política abolicionista sueca, que no sanciona a las personas que ofrecen servicios

---

<sup>43</sup> Rogelio Barba Álvarez (coord.), *Delitos Relativos a la prostitución*, México, Ed. Ángel Editores, 2003, p. 19

<sup>44</sup> Marie Victoire Louis, “Libres de no serlo”, en *La prostitución: Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc.*, Santiago de Chile, Ed. Aún Creemos en los sueños, 2004, p. 8

sexuales, sino a los clientes o consumidores, en aras de desarticular la demanda por sexo y disminuir la prostitución<sup>45</sup>. No es el objetivo de esta investigación profundizar en el debate político respecto al tema, no obstante, es importante conocer las implicaciones de adoptar un modelo u otro respecto a la prostitución y su incidencia en el ámbito de la trata de personas.

Cabe señalar, que el mayor número de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual lo constituyen mujeres, niñas y niños que generalmente son explotados mediante la prostitución<sup>46</sup>. Con base a lo anterior es posible afirmar que dentro de los circuitos de la prostitución transitan un gran número de víctimas de trata de personas, determinando con ello el vínculo que existe entre ambos fenómenos.

Desde la legalización de las actividades relativas a la prostitución en los Países Bajos la industria del sexo creció en un 25%, sin embargo, se estima que el 80% de las mujeres de los prostíbulos en este país son traficadas desde otras regiones, particularmente del centro y el este de Europa, a ello debe agregarse que existen evidencias de que un 40% de las víctimas han sido forzadas a prostituirse<sup>47</sup>.

La línea que divide la prostitución ajena de aquella que se emplea de forma libre es francamente etérea, principalmente porque en el mercado del sexo no existen categorizaciones distintivas entre personas que otorgan su consentimiento para ejercer la prostitución y quienes han sido coaccionadas para practicar esta actividad.

---

<sup>45</sup> Florence Montreynaud, "Penalización de los clientes en Suecia, en *La prostitución: Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc.*, Santiago de Chile, Ed. Aún Creemos en los sueños, 2004, pp. 15 y 16

<sup>46</sup> Coalición contra el Tráfico de Mujeres, *Compendio sobre Demanda Masculina y la Prostitución*, [en línea], p. 4, Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/Compendio-Sobre-La-Demanda-Masculina-Y-La-Prostituci%C3%B3n.pdf>, [consulta 26 de abril de 2015]

<sup>47</sup> Monica O'Connor y Grainne Healy, *Los vínculos de unión entre la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, [en línea], p. 18, Dirección URL: <http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/Compendio-Sobre-La-Demanda-Masculina-Y-La-Prostituci%C3%B3n.pdf>, [27 de abril de 2015]

La causa principal de la prostitución y la trata con fines de explotación sexual, es la demanda masculina de mujeres y niñas que son compradas y explotadas en la industria del sexo, sin demanda no habría oferta y el mercado terminaría por eclipsarse<sup>48</sup>. Es decir, en la medida en que se expande el monopolio de los servicios sexuales también aumenta la captación o reclutamiento, traslado y explotación de seres humanos para proveer de insumos al campo de la prostitución, la pornografía y el turismo sexual.

### **1.4.3 Turismo sexual**

El desplazamiento masificado de personas con fines recreativos así como la revolución de los medios de transporte son factores que han favorecido la rama turística. En las últimas décadas a nivel internacional el complejo turístico se ha construido en aras de incentivar el encuentro cultural, desarrollar infraestructura y favorecer la economía interna de los países.

Sin embargo, la estructura de servicios en el turismo es uno de los escenarios mejor aprovechados para la explotación sexual de personas, incluidas mujeres, niños, niñas y adolescentes, quienes son enganchados para satisfacer a un público de turistas consumidores de servicios sexuales, advirtiendo con ello, la faena que enfrenta actualmente la empresa del turismo internacional.

El turismo sexual comprende una serie de actividades que tienen por objeto: la explotación sexual comercial de personas en un país determinado y en cualquier de sus dos modalidades, por parte de extranjeros que visitan dicho país en calidad de turistas o de nacionales que se trasladan de una región a otra dentro de su mismo país. Incluye la promoción del país como destino accesible para el ejercicio impune de esta actividad, por parte tanto de nacionales como de extranjeros<sup>49</sup>.

---

<sup>48</sup> *Ibidem.* p. 10

<sup>49</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas... op. cit.*, p. 36

En factible mencionar que la estructura clientelar del turismo sexual se constituye a partir de la demanda de cuerpos comercializados para el consumo sexual de una fracción de turistas nacionales o extranjeros que se desplazan a otras regiones para realizar este tipo de prácticas.

De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo, el 20% de los 700 millones de viajes que se producen al año en el mundo, tiene como motivación principal el sexo y de estos, el 3% explícitamente con niños<sup>50</sup>, no obstante, los turistas sexuales comprenden una fracción de usuarios con diversos perfiles, pero es posible ubicarlos respecto a sus patrones de consumo.

Existen tres tipos de turistas sexuales:

- 1) Los abusadores infantiles que viajan para abusar de niños y niñas (y, en muchos casos, para hacer pornografía de este abuso), práctica que se conoce como turismo sexual infantil<sup>51</sup>.
- 2) Los hombres a quienes interesa el sexo en general, y lo hacen indistintamente con mujeres adultas y niñas.
- 3) Los grupos de hombres que viajan, no sólo a través de agencias o de redes estructuradas, sino que se organizan ellos mismos para “disfrutar” juntos de los placeres vacacionales, incluida la compra de sexo barato. Estos últimos son redes aisladas y temporales de consumidores que comparten intereses comunes<sup>52</sup>.

La particularidad del turismo sexual con relación a otras formas de explotación sexual comercial como la prostitución, radica en la disponibilidad del cliente por desplazarse en calidad de turista hacia otra región con la intención de consumir

---

<sup>50</sup> Oscar Castro Soto, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, Tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008, p. 90

<sup>51</sup> El turismo sexual infantil comprende la explotación sexual comercial de la niñez por personas que viajan de su país de origen a otro, que por lo general es menos desarrollado, para involucrarse en actos sexuales con niños y niñas.

<sup>52</sup> Monica O’Connor y Grainne Healy, *op. cit.*, p. 11



sexo dentro de áreas que se caracterizan por ser polos de atracción masiva de turistas.

El bosquejo geográfico que determina el negocio del turismo sexual incluye desplazamientos de turistas consumidores de sexo hacia países considerados como “exóticos” que se han convertido paraísos terrenales del sexo y corresponden generalmente con países en vías de desarrollo, donde la corrupción gubernamental, la precariedad de los sistemas legislativos y las condiciones de pobreza fungen como catalizadores para el ejercicio impune de la trata de personas con fines de turismo sexual.

El éxito comercial de la franquicia del sexo reside en su capacidad por ofrecer una mercancía renovable, con un valor accesible y que generalmente se encuentra en contextos esclavitud o trata de personas, adicional a ello, la estrategia mercantil de esta industria se basa en organizar actividades de entretenimiento sexual en todas partes del mundo que incluyen, viajes a las denominadas “capitales del sexo” al mismo tiempo que multiplican los canales de internet para la reproducción de pornografía.

#### **1.4.4 Pornografía**

La pornografía representa una problemática de impacto mundial que se ha valido de la revolución tecnológica de los medios de comunicación para crear canales de transmisión de material auditivo o en imágenes de carácter sexual de mujeres, hombres, niñas y niños, en su mayoría oprimidos por el flagelo de la esclavitud sexual.

El compendio de acciones que conforman la pornografía comprenden: la representación visual o auditiva, real o compuesta, de una persona, para el placer sexual del usuario o usuaria, con fines lucrativos o retributivos para su proveedor o

proveedora o persona intermediaria. Incluye la producción, la distribución, la tenencia y el uso de ese material<sup>53</sup>.

La distribución en masa del material pornográfico en el mercado internacional es resultado de una táctica comercial que necesita de un ente que realice la producción, otro que facilite la distribución y el actor más importante aquel que consume el producto, pero con la expansión del internet se ha facilitado sustancialmente el acceso a la pornografía al mismo tiempo que se han reducido los precios.

El informe de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL, por sus siglas en inglés) señala que el internet representa la plataforma comunicativa de mayor exhibición de pornografía, específicamente aquella en que participan menores de edad, conocida como pornografía infantil<sup>54</sup>. Se tienen registros sobre la existencia de cuatro millones de sitios en internet de pornografía infantil, el 60% de ellos de paga y el resto de intercambio de fotografías y videos<sup>55</sup>.

Los datos anteriores exponen el reto para la jurisdicción internacional por sancionar los nuevos espacios virtuales donde se reproduce el material pornográfico con menores de edad, tomando en consideración que todo acto por inducir, promover, captar, reclutar, trasladar, ofrecer, entregar o recibir a una persona con la finalidad de explotarla sexualmente para la pornografía debe ser reconocido como trata de personas.

Como se puede constatar, la herramienta comunicativa del internet ha creado una fuente de transmisión pornográfica con una difusión masiva altamente asequible, no obstante, el hecho de que la pornografía se mercantilice como cualquier otro

---

<sup>53</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas... op. cit.*, p. 35

<sup>54</sup> El Protocolo complementario de la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas, en su artículo 2º, inciso C, señala por pornografía infantil: toda representación por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales.

<sup>55</sup> Norma Negrete (coord.), *Prostitución no con nuestros niños. La acción como estrategia de prevención de prostitución infantil*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2005, p. 75

producto, entraña en sí mismo un costo social sobre todo porque reproduce estereotipos vinculados a la sexualidad, en donde el cuerpo de la mujer se reduce a un objeto sexual, utilizado en función del placer masculino.

Cada día es más notable el despliegue por todo el mundo de la nueva *pop slave culture*<sup>56</sup> fortalecida por la trata de personas con fines de prostitución, turismo sexual y pornografía que tiende a cosificar el cuerpo humano hasta reducirlo en un objeto de venta con un precio determinado. Es necesario considerar que dos terceras partes de las víctimas de trata de personas son mujeres, el 18% de ellas son sometidas a la explotación laboral y el 79% de estas mujeres son explotadas sexualmente<sup>57</sup>.

En apego a las estimaciones anteriores, es posible asegurar que las mujeres constituyen una población predominantemente vulnerable a la trata de personas con fines de explotación sexual, enfatizando que esta práctica menoscaba sus derechos humanos al ubicarlas como piezas de un rompecabezas mercantil diseñado en función del consumo masculino. A ello debe agregarse que aunque todas las formas de trata de personas responden a la búsqueda de poder económico, la trata sexual fomenta, recrea y fortalece una cultura de normalización de la esclavitud como respuesta aceptable a la pobreza y la falta de acceso a la educación de millones de mujeres, niñas y niños<sup>58</sup>.

---

<sup>56</sup> Término que hace referencia a un tipo de cultura basada en la esclavitud y explotación de personas en todo el mundo y en cualquier modalidad, que incluye; la servidumbre, los trabajos forzosos, el matrimonio servil y muy particularmente la prostitución, la pornografía, el turismo sexual o cualquier otra práctica de explotación sexual.

<sup>57</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas*, [en línea], p. 1, Dirección URL: [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/datos\\_relevantes\\_sobre\\_trata.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/datos_relevantes_sobre_trata.pdf), [consulta: 18 de febrero de 2015]

<sup>58</sup> Lydia Cacho, *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de niñas y mujeres en el mundo*, México, Ed. Grijalbo, 2010, p. 19

## **1.5 Mujeres: principales víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual**

El modelo anatómico de la trata de personas con fines sexuales funciona mediante un sistema de transacción económica del cuerpo humano y bajo un contrato binario de compra-venta, que esclaviza, recluta y explota personas en todas las regiones del planeta, por ende, las víctimas simbolizan la columna vertebral que mantiene operando a este corporativo criminal.

Para el derecho internacional, específicamente dentro de los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y Violaciones Graves del derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, se considera víctima:

A toda persona que haya sufrido daños, individual o colectivamente, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdidas económicas o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que constituyan una violación manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o una violación grave del derecho internacional humanitario. Cuando corresponda, y de conformidad con el derecho interno, el término víctima también comprenderá a la familia inmediata o a las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización<sup>59</sup>.

---

<sup>59</sup> Organización de las Naciones Unidas. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, [en línea], p. 6, Dirección URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/496/45/PDF/N0549645.pdf?OpenElement>, [consulta: el 6 de mayo del 2015]

Cualquier persona puede convertirse en presa de la trata de personas, debido a que esta condición no está sujeta a las características físicas, edad, sexo, nacionalidad, raza u otros factores, pero es necesario mencionar que los contextos sociales matizados por la desigualdad, violencia y pobreza, acentúan la posibilidad de ser una víctima potencial.

Al cáliz de un delito que se adapta al entorno cultural y aprovecha los flujos financieros de la economía neoliberal, se puede enganchar a cualquier persona que tenga un valor comercial para el tratante, en tanto que ese ser humano pueda generar un incentivo monetario, ya sea como mano de obra barata o como un cuerpo a merced de la explotación sexual.

Existen sectores de la población particularmente vulnerables ante la trata de personas con fines de explotación sexual, a guisa de ejemplo, los menores de edad que debido a las características propias de su edad y a su incapacidad para resistirse a este delito, se convierten en presas fácilmente coaccionadas por los tratantes. De manera similar, las mujeres también forman parte de un grupo social constantemente oprimido por la trata de personas.

Los indicadores sobre el registro de casos estiman que durante un periodo de tiempo que comprende del año 2007 al año 2010 las mujeres se mantuvieron entre el 55% y el 60% del total de víctimas detectadas por trata de personas, cifras que reflejan el grado de vulnerabilidad de este sector<sup>60</sup>. La intención de este argumento no es minimizar el creciente índice de niños, niñas y hombres sometidos a múltiples tipos de explotación ya sea en la industria textil o en ingenios azucareros, pero es necesario puntualizar que la trata de personas específicamente con fines de explotación sexual afecta de manera desproporcional a las mujeres.

La problemática internacional de la trata de mujeres con fines de explotación sexual debe entenderse desde un enfoque transversal que retome como punto de partida

---

<sup>60</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012*, [en línea], p. 3, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive\\_Summary\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf), [consultado el 22 de febrero de 2015]

el amplio entorno de desigualdad y la violencia estructural que padece la mujer y que forma el caldo de cultivo ideal para el desarrollo de este delito.

Históricamente se ha delimitado una división tajante respecto a los roles sociales que hombres y mujeres deben asumir, en donde la población femenina ha quedado supeditada al espacio privado, al escrutinio opresivo de su sexualidad y a la objetivación de su cuerpo en función de la satisfacción sexual masculina. Los códigos sobre género se refuerzan reiteradamente dentro de la sociedad, por esta razón las relaciones sexo-genéricas se reproducen bajo un esquema de desigualdad.

Las expresiones basadas en la segregación por razones de género han permeado diversas áreas de la vida social, de manera que en general las mujeres están más afectadas por la violencia y la discriminación en la educación, la inequidad laboral, caracterizada por la desigualdad ocupacional y salarial. Todo lo anterior tiene como consecuencia la vulnerabilidad de la población femenina<sup>61</sup>.

Estas condicionantes no son variables absolutas o inamovibles sobre todo al reconocer que cualquier ser humano está expuesto a la trata de personas, pero sí refuerzan la idea de que una fracción considerable de víctimas proviene de entornos de desigualdad, pobreza, violencia y alta vulnerabilidad social.

Los grupos vulnerables están constituidos por sectores de la población que sufren de modo permanente o particularmente grave una situación de discriminación, desigualdad y/o intolerancia debido a circunstancias tales como la raza, color, sexo, religión, situación económica, opinión y preferencias de cualquier índole; las personas que forman parte de estos grupos no son vulnerables *per se*, o en sí mismas son vulnerables porque los gobiernos y/o las sociedades las ha puesto en situación de vulnerabilidad, debido a prejuicios, discriminación o falta de políticas públicas adecuadas que garanticen una igualdad social<sup>62</sup>.

---

<sup>61</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, p.9

<sup>62</sup> Alejandro Anaya, *et al*, *Glosario de Términos básicos sobre derechos humanos*, México, Ed, Universidad Iberoamericana, 2007, p. 149

A partir de la detección de estos grupos se configuran las características que propician la vulnerabilidad y que permiten conocer el perfil de las víctimas de trata de personas con fines sexuales. El rango de edad de las mujeres adultas proclives a ser víctimas de trata oscila entre los 18 y 25 años, con niveles de ingresos nulos o deficientes, con baja escolaridad, bajos índices de educación, desempleadas o con perspectiva de empleo precario por ejemplo en el sector informal y con uno más dependientes directos<sup>63</sup>.

Los niveles educativos de las víctimas pueden fluctuar respecto al país o la región, sin embargo, se estima que 600 de los 850 millones de adultos analfabetos del mundo son mujeres y que la falta de estudios es un factor clave en el avance de la pobreza, el aumento de las tasas de infección de VIH y la vulnerabilidad de las personas ante la explotación y esclavitud<sup>64</sup>. Estas cifras revelan el dramático rezago educativo en que se encuentran millones de mujeres en el mundo, en razón de que en diversas culturas la educación es un privilegio casi exclusivo de los hombres.

La matriculación educativa es una pieza clave en la lucha contra la trata de personas, en la medida en que permite el acceso de la mujer a espacios laborales mejor remunerados y con ello la posibilidad de construir un modelo de vida económicamente autónomo y libre de violencia.

Los reiterados actos de violencia contra las mujeres también figuran como factores que detonan la vulnerabilidad ante la trata de personas. El patrón psicológico de la víctima de trata generalmente revela vestigios de violencia sistemática en diversas modalidades, en este sentido, el 99% de niñas y mujeres (víctimas) han sido objeto de incesto, abuso o violación de un familiar cercano en la etapa de la infancia o adolescencia; han sufrido violencia emocional, psicológica o física, llegando incluso a la venta directa por parte de los padres, orillados por la pobreza extrema<sup>65</sup>.

---

<sup>63</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, p. 25

<sup>64</sup> Siddharth Kara. *op. cit.* p. 62

<sup>65</sup> Elvira Reyes, *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2007, p. 116

Actualmente se calcula que 1,200 millones de personas viven con menos de 1,25 dólares al día en todo el mundo y aunque se desconoce el número de mujeres y niñas que están comprendidas dentro de estas cifras, es un hecho que la población femenina tiene mayor probabilidad de padecer pobreza extrema en virtud del acceso desigual a oportunidades educativas así como al trabajo remunerado, menores ganancias, falta de protección social y acceso limitado a bienes, incluyendo tierras o propiedades. En otras palabras, por cada 100 hombres existen 117 mujeres en condiciones de pobreza<sup>66</sup>.

Estos datos revelan que debido a su condición socioeconómica, las mujeres son más proclives a convertirse en víctimas de las redes de tratantes, quienes buscan en las localidades más desfavorecidas un campo proveedor de seres humanos para la explotación sexual.

Sobre la descripción de los factores estructurales que facilitan la trata de personas se articula también el prototipo de población más sensible a convertirse en víctimas, enfatizando que un sector de mujeres jóvenes, con bajos niveles educativos, en situación de violencia o pobreza extrema, cuyos derechos humanos han sido trasgredidos forman parte de un contingente en condiciones altamente vulnerables.

En todas las sociedades del mundo, en mayor o menor grado las mujeres y las niñas enfrentan constantes violaciones a sus derechos humanos, por esta razón, garantizar los bienes jurídicos que tiene la población femenina, constituye una piedra angular para disminuir las brechas de desigualdad que colocan a la mujer en situación de vulnerabilidad ante delitos como la trata de personas.

Como lo manifiestan las expresiones anteriores, la trata de personas es un problema que no puede ser considerado como neutro en cuestiones de género, sobre todo

---

<sup>66</sup> Organización de las Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2015*, [en línea], p. 16, Nueva York, Dirección URL: [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf), [consulta: 28 de abril de 2015]



cuando las mujeres siguen formando el mayor número de víctimas específicamente en lo relativo a la explotación sexual comercial.

La base conceptual, las modalidades y el estudio exploratorio sobre los problemas estructurales que inciden dentro de la trata de personas con fines de explotación sexual expuestos a lo largo del presente capítulo constituyen un precedente fundamental para comprender la dimensión internacional de esta problemática, no obstante, son también un punto de referencia para entender el desarrollo, las particularidades y características propias del fenómeno en la frontera norte de México que se abordará en capítulos sucesivos.

## **2. La problemática internacional de la trata de personas con fines sexuales**

En los últimos años, desde el seno de los organismos internacionales, se ha promovido la labor por erradicar el hambre, el analfabetismo y las pandemias, además de liberar al ser humano de la opresión, la esclavitud, así como cualquier otra forma de explotación, lo que conlleva a suprimir también la trata de personas con fines de explotación sexual por ser un crimen que lacera los derechos humanos de las víctimas.

Reiteradamente se hace referencia a la trata de personas con fines de explotación sexual como una manifestación contemporánea de la esclavitud, en donde menores de edad y especialmente mujeres, son sometidos a las modalidades más crueles de prostitución y utilizados como un producto mercantil inagotable.

En efecto, la trata de personas con fines de explotación sexual tiene su origen en los procesos esclavistas pero la inercia del escenario internacional actual sin duda alguna ha modificado su naturaleza, sus objetivos e incluso ha globalizado su impacto, provocando el crecimiento de esta problemática a nivel nacional, regional e internacional, a lo que se suma la participación de redes estructuradas de crimen organizado.

Ante la inminente expansión de un delito multidimensional como lo es la trata de personas con fines sexuales, surgieron las primeras prerrogativas por parte de la sociedad internacional con la intención de mitigar este fenómeno que aprovecha la porosidad entre las fronteras nacionales como vías de distribución de seres humanos.

Una vez delimitadas las características constitutivas del delito, en este capítulo se abordará la trata de personas con fines de explotación sexual como un problema transnacional, es decir cuando la movilización de las víctima implica el cruce de los límites fronterizos de cualquier país, adicionalmente se estudiarán los principios del derecho internacional que regulan todos los aspectos relativos a este fenómeno y si la respuesta de la comunidad internacional ha tenido efectos reales en la labor por contenerlo.

## **2.1 El mercado mundial de la trata de personas con fines de explotación sexual**

La trata de personas con fines de explotación sexual es un fenómeno que se desenvuelve bajo un escenario internacional matizado por las asimetrías económicas entre los países desarrollados y en vías de desarrollo, así como por los efectos perniciosos de las políticas de corte neoliberal que han sumido en la pobreza a millones de seres humanos, convirtiéndolos en la próximas generaciones de víctimas para los tratantes.

Al margen de la revolución tecnológica de los medios de comunicación y de transporte, ha florecido el lastre de la explotación sexual, en donde persiste un número significativo de mujeres en condiciones de trata de personas, es decir captadas o reclutadas en sus lugares de origen, movilizadas vía aérea, marítima o terrestre a través de una o varias fronteras y explotadas sexualmente mediante formas comunes de prostitución callejera o disponibles en catálogos virtuales que circundan el internet.

La labor por captar, acoger, trasladar y explotar sexualmente seres humanos, representa un esquema operativo comercial que requiere del involucramiento de diversos actores para facilitar cada una de estas etapas, además de la ubicación de rutas que favorezcan el tráfico internacional de mujeres, por esta razón el territorio nacional de cualquier Estado puede convertirse en sitio de enganche, al mismo tiempo que es espacio para el tránsito o destino de las víctimas.

En virtud de lo anterior, es posible determinar que la trata de personas con fines de explotación sexual es una problemática progresiva y dinámica, que se compone de diferentes momentos y se articula desde diversos puntos geográficos, colocando a cualquier país en una categoría de origen, tránsito o destino de víctimas para formar parte de los circuitos de la explotación sexual.

Con el propósito de mostrar un panorama aproximado sobre la dimensión que tiene el mercado mundial de la trata de personas, se presentan algunas cifras de víctimas,

rutas internacionales de traslado y beneficios económicos que genera la empresa de la esclavitud sexual de mujeres.

El mundo entero se ha convertido en el centro operativo de la trata de personas, un crimen con la capacidad de traspasar cualquier límite espacial y que cada año capta alrededor de 1.5 a 1.8 millones de seres humanos, dentro de las cuales se estima que 500,000 y 600,000 están destinadas a la explotación sexual en cualquiera de sus modalidades, ya sea para la prostitución, la pornografía o el turismo sexual<sup>67</sup>.

La organización del campo de la explotación sexual responde a una lógica de mercado, en donde existen sitios de oferta y también puntos de demanda de servicios sexuales, por lo tanto las fronteras estatales son espacios que las redes internacionales de tratantes han aprovechado para el ejercicio impune de sus actividades. De acuerdo con el Departamento de Estado de los Estados Unidos alrededor de 800,000 menores de edad, mujeres y hombres son traficados a través de las fronteras cada año, para ser sometidos a algún tipo de explotación sexual, aunque los organismos internacionales y las organizaciones de la sociedad civil suponen que esta cifra es más elevada<sup>68</sup>.

El comercio de seres humanos para la explotación sexual no se reduce a una sola región, por el contrario, la distribución y mercantilización de personas incluye un amplio circuito geográfico por donde transitan miles de mujeres provenientes de todas partes del mundo. Las estimaciones más conservadoras indican que para saturar la industria del sexo se reclutan alrededor de 225,000 mujeres originarias del sudeste Asiático, 150,000 del sur de Asia, 100.000 de Europa del Este, más de 75,000 mujeres que provienen de Latinoamérica y el Caribe y cerca de 50,000 africanas<sup>69</sup>.

El tráfico internacional de mujeres sometidas a la explotación sexual, comprende un amplio abanico de rutas que han sido trazadas en múltiples direcciones, con la

---

<sup>67</sup> Siddharth Kara, *op. cit.*, p. 44

<sup>68</sup> U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report 2008*, [en línea], p.7, Washington D.C, Dirección URL: <http://www.state.gov/documents/organization/105501.pdf>, [consulta: 1 de junio de 2015]

<sup>69</sup> Arun Kumar Acharya, *Tráfico de mujeres en México: el caso del estado de Nuevo León*, en Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Universidad de Zulia, Venezuela, octubre-diciembre 2012, Vol. 21, Núm. 4, p. 631.

intención de mantener el flujo constante de víctimas y flanquear a las autoridades migratorias. Estas corrientes transfronterizas son muy variables y gran parte de ellas conectan a países aledaños o de un mismo continente sin que esta operación implique necesariamente extensos desplazamientos.

Por otro lado, también existe un elevado registro sobre casos de trata de personas transcontinental en donde es posible detectar corrientes de larga distancia como por ejemplo; la movilización de mujeres de África a lugares en Europa y América del Norte; de América Latina a América del Norte y Europa; de Europa central, Europa oriental y Asia Central a Europa y al Oriente Medio; y de Asia meridional al Oriente Medio, cabe destacar que un gran número de mujeres de Asia central que se encontraban esclavizadas, fueron rescatadas en más de 20 países de distintas regiones del mundo, como Europa, América, el Oriente Medio, Asia central y África<sup>70</sup>.

En este sentido, la distribución de mujeres para abastecer el mercado mundial del sexo se ejecuta sobre un plano geográfico que vincula áreas de expulsión, tránsito e ingreso. Moldavia, Rumania, Malí, Ucrania, Bielorrusia, Bulgaria, Uzbekistán, Colombia y la República de Kirguistán, encabezan la lista como países de origen de mujeres tratadas, mientras que Albania, China, Lituania, Nigeria, la Federación Rusa y Tailandia figuran como puntos de tránsito de jóvenes que son traficadas para ser sometidas a la explotación sexual en naciones como Australia, Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos, Grecia, Israel, Italia, Japón, Países Bajos y Turquía<sup>71</sup>.

La distancia territorial que existe entre estas localidades, no es un factor que impida el tráfico de mujeres de una región a otra. En el continente africano es común identificar rutas de desplazamiento de víctimas de trata de personas hacia las

---

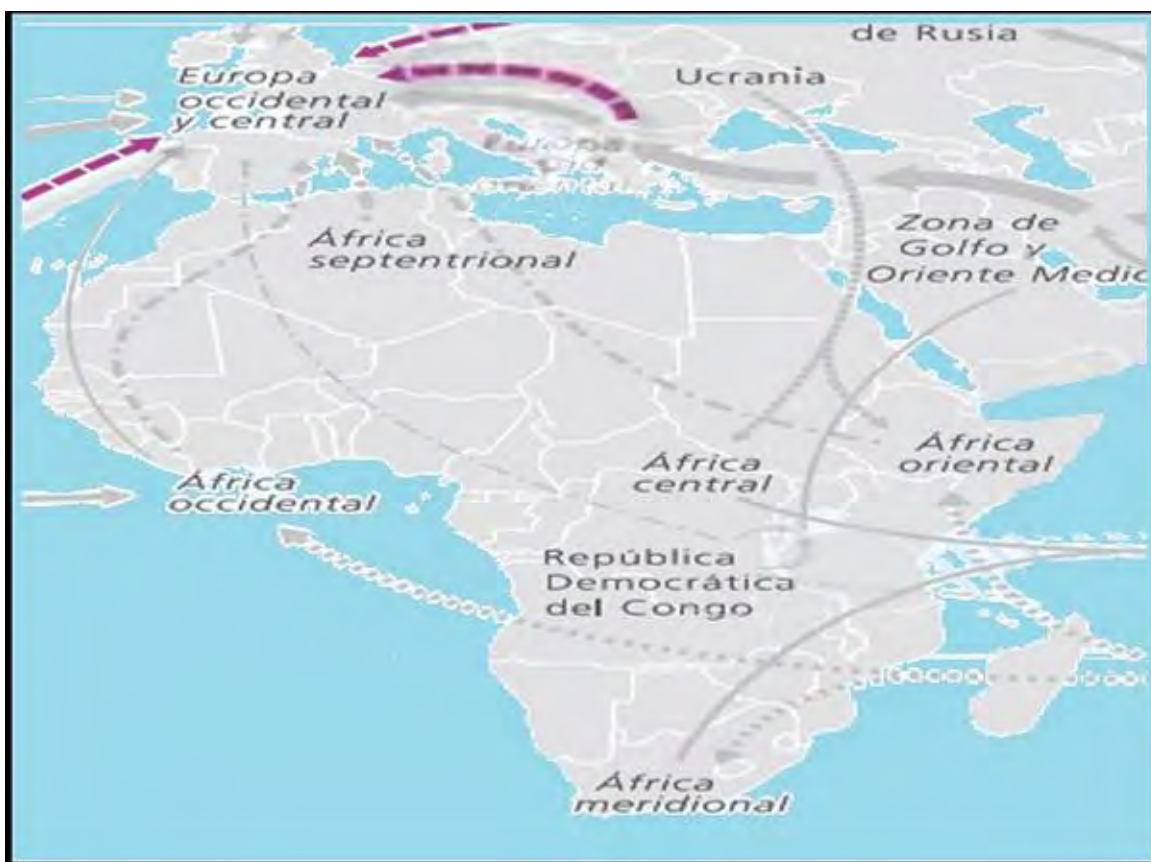
<sup>70</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre trata de Personas, Resumen ejecutivo*, [en línea], p. 9, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf), [consulta: 26 de mayo de 2015]

<sup>71</sup> Irena Omelaniuk, *Trafficking of Human Beings; United Nations Expert Group Meeting on International Migration and Development*, [en línea], p. 4, New York, Dirección URL: [http://www.un.org/esa/population/meetings/ittmigdev2005/P15\\_IOMelaniuk.pdf](http://www.un.org/esa/population/meetings/ittmigdev2005/P15_IOMelaniuk.pdf) [consulta: 27 de mayo de 2015]

naciones de Europa occidental y Medio Oriente, lo anterior explica el rescate en el año 2005 de 50,000 jóvenes nigerianas recluidas que se encontraban ejerciendo trabajo sexual en Italia<sup>72</sup>.

### Mapa N° 1

#### Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en África.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*, [en línea], p. 1, Viena, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf), [consulta: 7 de junio de 2015]

El mapa N° 1 ilustra la trata de personas con fines de explotación sexual con origen en África y sus principales rutas de desplazamiento, siendo las comunidades de África septentrional, África occidental y África oriental los centros de expulsión hacia Europa occidental y Medio Oriente.

<sup>72</sup> Alexis A. Aronowitz, *op. cit.*, pp. 79-80.

Por otro lado, India y Pakistán se han convertido en centros de recepción de numerosos grupos de mujeres traficadas de las zonas contiguas de Bangladesh y Nepal, al mismo tiempo que son focos rojos de tránsito de adolescentes cuyo destino es Medio Oriente. Sin embargo, el límite de edad de mujeres que demanda la industria sexual en India parece disminuir de forma alarmante de un promedio de 14 a 16 años, a un rango inferior de 10 a 14 años de edad, aunque también existen numerosas evidencias sobre la explotación sexual de niñas de 8 a 9 años<sup>73</sup>.

Es un hecho que la trata de personas con fines de explotación sexual ha aumentado significativamente en todo el planeta, pero desde hace varias décadas Asia meridional, Europa del Este y Central y Asia Oriental se han posicionado como las tres grandes regiones que suministran de mujeres esclavizadas al corporativo transnacional del sexo<sup>74</sup>.

En general el continente Asiático es una de las zonas de mayor incidencia de la trata de personas. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, por sus siglas en inglés) calcula que en los últimos 30 años la trata de personas ha victimizado alrededor de 30 millones de mujeres y niños asiáticos para la explotación sexual, por otro lado, la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), expresa que aproximadamente de 200,000 a 250,000 mujeres y niños son víctimas de trata de personas en Asia, mientras que el Departamento de Estado de los Estados Unidos estima que alrededor de 150,000 personas del sur de Asia son presas de los tratantes cada año<sup>75</sup>.

Además del legado mercantil entre los países asiáticos, existe también un vigoroso comercio de mujeres explotadas sexualmente que entrelaza a todas las naciones de ese hemisferio, siendo China, India, Pakistán y Tailandia los países de origen, de la misma manera que las zonas marginadas en Bangladesh, Birmania, Laos, Nepal, Filipinas y Vietnam, que han servido como plataformas de enganche de

---

<sup>73</sup> *Ibidem.* p. 84

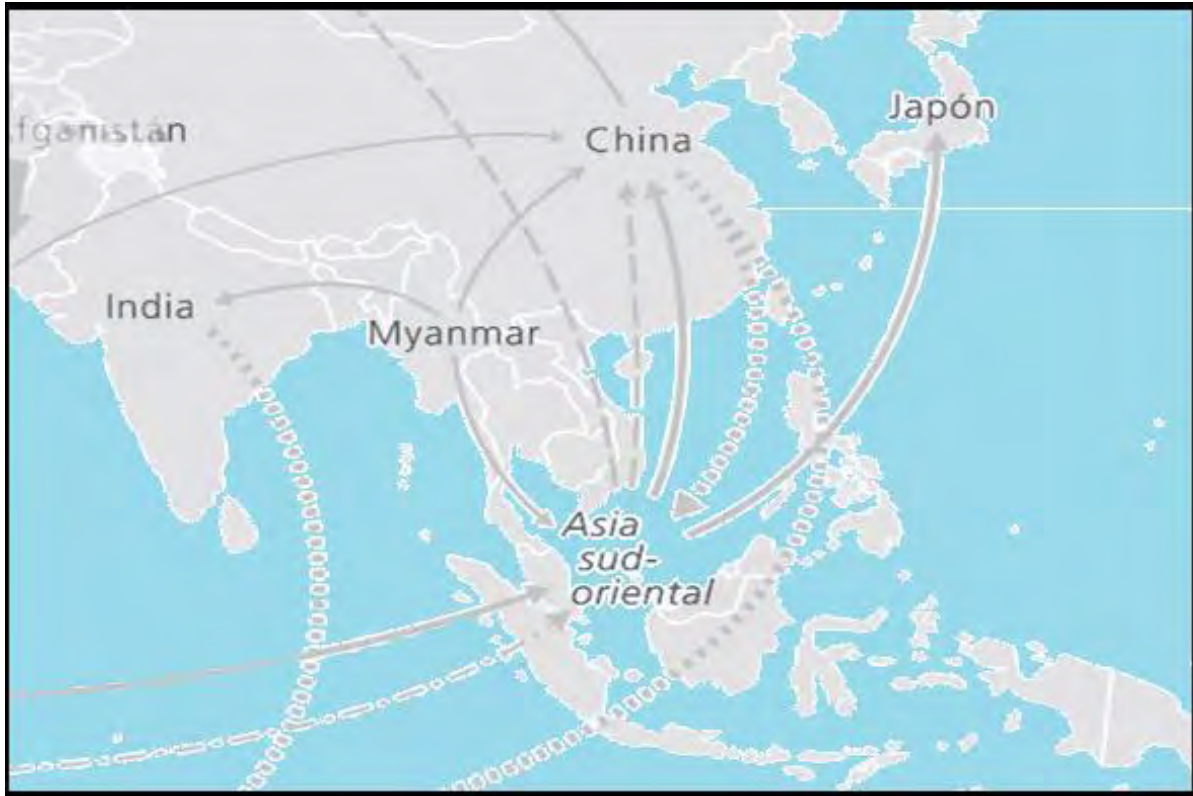
<sup>74</sup> Siddharth Kara, *op. cit.*, p. 54

<sup>75</sup> Alexis A. Aronowitz, *op. cit.*, p. 82

mujeres jóvenes para colocarlas eventualmente en los prostíbulos de Israel, Japón, y Turquía<sup>76</sup>.

Mapa N° 2

Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en Asia.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*, [en línea], p. 1, Viena, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf), [consulta: 7 de junio de 2015]

El mapa N° 2 esboza el traslado de víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en el continente asiático, advirtiendo que la región de Asia sudoriental es el punto de origen de mujeres camboyanas, vietnamitas o tailandesas que posteriormente serán explotadas en países como China y Japón.

El problema de la mercantilización transfronteriza de mujeres destinadas a la explotación sexual en Europa del Este es igual de agudo que en la región asiática, particularmente en Estados como Bielorrusia, Moldavia, la Federación Rusa y

<sup>76</sup> *Ibidem*. p. 83



Ucrania, que figuran como centros de expulsión de víctimas<sup>77</sup>, y que coinciden por haber formado parte del extinto bloque soviético, cuya desintegración provocó altos índices de pobreza en la población, principalmente por la adopción de las políticas de transición que marcarían el nuevo rumbo económico para estos gobiernos.

En los límites del Este europeo y Asia central, mujeres de los barrios más pobres de Bielorrusia, Moldavia, Kirguistán, Tayikistán y Uzbekistán son enganchadas por los tratantes y trasladadas hacia las calles de Moscú en Rusia para ejercer la prostitución forzada, mientras que su desplazamiento a nivel externo tiene como destino Norteamérica, Europa occidental, Asia y Turquía<sup>78</sup>.

### Mapa N° 3

#### Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en Europa.



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*, [en línea], p. 1, Viena, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf), [consulta: 7 de junio de 2015]

<sup>77</sup>*Ibidem*. p. 86

<sup>78</sup>*Idem*.

En el mapa N° 3 se muestra el corredor geográfico de la trata de personas con fines de explotación sexual en Europa del Este, con víctimas originarias de países como Ucrania, Bulgaria, Rumania, Moldavia y los Balcanes transportadas hacia Europa occidental.

En la región de América Latina y el Caribe existen miles de seres humanos en situación de vulnerabilidad ante la trata de personas con fines de explotación sexual a quienes se les recluta y trafica hacia otros países. Mujeres de Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y República Dominicana son enviadas a trabajar en la industria sexual de Estados Unidos, Europa y Japón, como lo anuncian las cifras que prevén un número estimado de 45,000 a 50,000 colombianas y 75,000 brasileñas sometidas al trabajo sexual en Europa o las 1,700 jóvenes movilizadas de Brasil, Colombia y Perú hacia los prostíbulos de Japón<sup>79</sup>.

---

<sup>79</sup> Clare Ribando, *Trafficking in Persons in Latin America and the Caribbean*, [en línea], p. 6, Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.oas.org/atip/Latin%20America/CRS%20Dec%202005.pdf>, [consulta: 28 de mayo de 2015]

#### Mapa N° 4

#### Rutas internacionales de la trata de personas con fines de explotación sexual en América



Fuente: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*, [en línea], p. 1, Viena, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf), [consulta: 7 de junio de 2015]

Como se observa en el mapa N° 4, en América el circuito de la explotación sexual está dividido por subregiones; Norteamérica (Estados Unidos y Canadá) que generalmente son polos de destino; América Central y el Caribe como focos de tránsito y origen de la trata de personas intrarregional y América del sur como sitio de expulsión de mujeres trasladadas a otras regiones del planeta<sup>80</sup>.

Como es posible apreciar, en todas las regiones del planeta el desplazamiento internacional de mujeres tratadas con fines sexuales está condicionado por un común denominador, en donde las áreas de origen generalmente corresponden con Estados en vías de desarrollo que presentan altos niveles de corrupción, precariedad en sus sistemas jurídicos, además de elevados índices de pobreza, en contraste con los sitios de destino que coinciden con países desarrollados, donde

<sup>80</sup> *Ibidem*. p. 94

los estándares económicos y de calidad de vida son mayores, aunque es importante resaltar que en ambos polos se ejerce el mismo grado de violencia contras las mujeres.

Para ilustrar la idea anterior, basta con mencionar que actualmente los países del hemisferio occidental de Europa, entre ellos Austria, Alemania, Bélgica, Francia, Islandia, Irlanda, Luxemburgo, Países Bajos, Suiza y el Reino Unido figuran como puntos de destino y tránsito internacional de mujeres sometidas a la esclavitud sexual, por esta razón, el continente europeo en general es considerado como la zona más importante para la prostitución derivada de la trata de personas, cuyas víctimas provienen del centro y sureste de Europa, de Europa del Este, los Balcanes (Estonia, Lituania y Letonia) América Latina y de África<sup>81</sup>.

La derrama económica que produce la trata de personas con fines sexuales es el factor clave que incentiva la comercialización de mujeres en todas las latitudes del planeta, tan sólo en el año 2014 el presidente de la Asamblea General de las Naciones Unidas, John Ashe, señaló que alrededor de 2.5 millones de seres humanos se encontraban en situación de trata de personas en ese momento, agregando que este delito genera ganancias anuales estimadas en 36 millones de dólares<sup>82</sup>.

A nivel institucional se sugieren dos cifras diferentes respecto a los ingresos económicos que genera la industria de la trata de personas. La estimación hecha por el Departamento de Estado de los Estados Unidos señala un volumen ganancias valoradas en 9.500 millones de dólares, en contraste, el registro estadístico de la Organización Internacional del Trabajo cuya cifra final llega a los 37,000 millones de dólares<sup>83</sup>, cabe mencionar que existe un sesgo numérico en los registros de ambas instituciones, porque ninguno de los dos organismos puntualiza si estos ingresos son por concepto de venta, tráfico o explotación de las víctimas.

---

<sup>81</sup> Alexis A. Aronowitz, *op. cit.*, p. 91

<sup>82</sup> United Nations News Centre, *Human trafficking has no place in modern world, General Assembly President says.* [en línea], New York, Dirección URL: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=48271#.U8jIouN5Ne9> [consulta: 17 de julio de 2014]

<sup>83</sup> Siddharth Kara, *op. cit.*, p. 46

De acuerdo con la literatura especializada en el tema, la venta de mujeres a los propietarios de burdeles o proxenetas para desempeñar trabajo sexual se calcula que generó ingresos evaluados en 1,000 millones de dólares en un año, lo que advierte que el precio promedio de venta es de 1.895 dólares por cada víctima.

El segundo rubro corresponde a los beneficios obtenidos por concepto de la explotación sexual comercial de mujeres, que se obtiene con base al consumo diario de servicios sexuales por parte de la demanda masculina y que fluctúa alrededor de 35,700 millones de dólares, es decir, cada joven prostituida produce en promedio, 29. 210 dólares por día para las redes de tratantes<sup>84</sup>.

Es importante mencionar que los costes de transporte o manutención de las víctimas son mínimos en comparación con el valor real de su producción, particularmente aquellas mujeres que son esclavizadas para ejercer trabajo sexual que representan una fracción de 4.2 por ciento del total de personas tratadas en el mundo, pero que generan el 39.1 por ciento de los beneficios netos de toda esta empresa criminal<sup>85</sup>.

De igual manera para solventar cualquier gasto extra, se les impone a las víctimas una serie de deudas por concepto de su traslado (incluido el cargo por los trámites migratorios correspondientes), además de la cobertura de sus necesidades básicas como la vestimenta, alimentación o cualquier otro tipo servicio, no obstante, los proxenetas también inducen a estas mujeres al uso ilimitado de narcóticos cuyo consumo debe ser costeado por ellas mismas, por consiguiente, estos adeudos son imposibles de finiquitar.

La rentabilidad del negocio internacional de la trata de personas ha tenido como resultado el auge de las redes locales, familiares o sofisticados grupos transnacionales de delincuentes que se encargan de reclutar mujeres, desplazarlas a otros países y explotarlas mediante la prostitución o el turismo sexual. El nivel de coordinación entre estos grupos trasciende los límites territoriales de cualquier

---

<sup>84</sup> *Ibidem.* p. 49

<sup>85</sup> *Idem.*

Estado, es decir, una célula delictiva que opera en determinado país para reclutar víctimas, se encarga simultáneamente de la explotación de jóvenes en otra entidad.

La estructura de las redes especializadas en trata de personas es heterogénea e incluye un número diverso de actores que participan en cada etapa, cabe destacar que la delincuencia y en particular la delincuencia organizada es considerada una actividad típicamente masculina, sin embargo, la información reunida sobre el sexo de los delincuentes en 46 países indica que las mujeres juegan un rol importante como autoras de este crimen<sup>86</sup>.

Es incuestionable la intervención en mayor grado de hombres como autores materiales e intelectuales en los delitos conexos a la trata de personas, aunque en momentos específicos como el enganche el papel de las mujeres dentro de la red es fundamental, dado que por medio de ellas se establecen vínculos de confianza más estrechos con las víctimas. En otros casos se ha evidenciado que las mujeres se encargan de inspeccionar los lugares de explotación o en ocasiones son las propias explotadoras.

En el cuadro N° 5 muestra algunos ejemplos sobre la organización interna de grupos delictivos enfocados en la trata de personas con fines de explotación sexual.

---

<sup>86</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre trata de Personas... op. cit.*, p. 7

**Cuadro N° 5**

**Estructura de grupos delictivos especializados en trata de personas con fines de explotación sexual**

Individuales	Personas (generalmente extranjeros) que llegan en busca de una mujer joven para entablar una relación afectiva, las invitan a viajar y posteriormente las utilizan para matrimonios serviles o para la prostitución. Similarmente actúan pedófilos, con fines de explotación sexual. Se podrían definir como "clientes" pues trabajan solos, pero se cree que pueden estar conectados entre ellos por medio del internet.
Redes locales	Están compuestas por nacionales que reclutan en zonas rurales para comercio interno y luego transportan a las víctimas a lugares turísticos. En algunos casos son dueños de burdeles o centros turísticos.
Redes regionales	Actúan en el tránsito transnacional que cubre la demanda de los países de la región.
Redes familiares	El reclutador es un familiar o conocido cercano que se encarga de ofrecer trabajo en el exterior. Se le conoce como si trabajara solo, pero es más común que sea un eslabón de la cadena con nexos con las redes internacionales.
Redes estructuradas	Son redes muy variadas que operan como empresas, trasladando grandes cantidades de personas. Generalmente están compuestas por nacionales o extranjeros.

Mirna Belliard, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, p. 28

El éxito de estos grupos criminales radica en el nivel de articulación que tienen tanto al interior como con otras redes de tratantes ya sean locales, regionales o

transcontinentales, además de una armónica distribución de labores tanto para el reclutamiento como para el traslado y explotación de las víctimas, pero la complicidad que mantienen con los gobiernos es sin lugar dudas el elemento que permite que estas redes puedan delinquir con toda impunidad.

A nivel internacional se calcula que existen alrededor de cinco mil organizaciones mafiosas dedicadas a vivir del tráfico de personas con fines de explotación sexual<sup>87</sup>, algunas de estas redes delictivas principalmente aquellas con presencia internacional, han diversificado también sus actividades al tráfico de drogas y de armas, consolidando con ello una estratégica triada mercantil de naturaleza ilícita.

Una característica emblemática de las organizaciones delictivas especializadas en trata de personas, es el empleo ilimitado de la violencia como un recurso que cohesiona su estructura interna y permite mantener un control efectivo de las víctimas, particularmente sobre las mujeres. No obstante, estos patrones de violencia también se han modificado y el método infalible de la coerción física ha quedado supeditado, puesto que a estos nuevos esclavos se les explota por su trabajo, por ello la violencia física es por lo general el último recurso, pues podría incapacitarlos para trabajar; resulta más provechoso deteriorar su salud psicológica más que la física<sup>88</sup>.

Al respecto, las tácticas empleadas con mayor frecuencia por los tratantes para fortalecer la dependencia y la sumisión de las víctimas incluyen cuatro mecanismos esenciales:

- Mantener a las víctimas en condiciones extremas de represión que apenas permitan sobrevivir, haciéndoles sentir que la posibilidad de la muerte es real e inminente y llevándolas a comprender que su seguridad ya no depende de ellas sino de sus captores.

---

<sup>87</sup> Susana Chiarotti, "La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos", en *Conferencia hemisférica sobre migración internacional: derechos humanos y trata de personas en las Américas*, [en línea], p. 54, Santiago de Chile, Dirección URL: [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012\\_p.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012_p.pdf) [consulta: 22 de mayo de 2015]

<sup>88</sup> Kevin Bales, *La nueva esclavitud en la economía global*, España, Ed. Siglo XXI de España Editores, 2000, p. 262



- Promover el “agotamiento físico y emocional” forzando a las víctimas a trabajar durante horas y días, sin tiempo para descansar y bajo el control de sus captores. Sin descanso, las víctimas se ven debilitadas e incapaces de considerar opciones o de pensar en estrategias de defensa personal.
- Garantizar el control y el aislamiento por parte de los tratantes como factores que mantienen y refuerzan la dependencia. Estas tácticas de control psicológico incluyen: intimidación, amenazas (contra el bienestar de los seres queridos o contra la víctima misma, como revelar detalles comprometedores de su vida a miembros de su familia, de ser revendida a otro lugar de trabajo, en condiciones peores que las que tiene en ese momento, o con la implicación de adquirir una nueva deuda que prolongaría aún más su situación de cautiverio); mentiras y engaños (hacer creer a las víctimas que si van a buscar ayuda serán encarceladas, juzgadas y se les impedirá el retorno a su país de origen o hacerles creer que la policía es parte de la red de trata local y que ellos se encargarán de hacerles regresar a sus tratantes); manipulación emocional.
- Privación de la libertad, el secuestro de los documentos migratorios y de identidad; privación del sueño y de la alimentación; limitación del espacio personal y de la privacidad; aislamiento e incomunicación; consumo forzado de drogas; servidumbre por deuda, entre otras<sup>89</sup>.

Si a estas formas de coerción se les adhiere la poca eficiencia de los sistemas jurídicos para capturar a los delincuentes, entonces la trata de personas representa un salto cualitativo del antiguo sistema esclavista a un complejo crimen con millones de víctimas, pero pocos victimarios identificables lo que dificulta su total erradicación.

El autor Kevin Bales, pondera la prevalencia de tres factores que detonaron la evolución de antiguo sistema esclavista a las formas de esclavitud contemporánea. El primero es la explosión demográfica que inundó los mercados laborales con millones de personas pobres y vulnerables, el segundo es la revolución de la

---

<sup>89</sup> Mirna Belliard, *op. cit.*, p. 29

globalización económica y la agricultura modernizada, que ha despojado de todo a los campesinos más pobres y los ha convertido en potenciales esclavos mientras que el tercer elemento es el caos de la codicia, violencia y corrupción provocados por el cambio económico de números países en vías de desarrollo, cambio que está destruyendo las normas sociales y los tradicionales lazos que podían haber protegido a los potenciales esclavos<sup>90</sup>.

En efecto, el agudo fenómeno de la pobreza provocó que las víctimas de la nueva esclavitud fueran más fáciles de captar, trasladar y explotar en múltiples mercados, especialmente las mujeres oprimidas por la trata de personas con fines de explotación sexual, que son despojadas de todos sus derechos humanos y utilizadas como artículos para ofrecer servicios sexuales de forma ilimitada antes de ser sustituidas por otras.

A partir de la suscripción de una definición internacional sobre trata de personas disponible dentro del Protocolo de Palermo que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000, es posible identificar las características constitutivas, los actores involucrados y los factores que propician la trata de personas con fines de explotación sexual, por esta razón, ambos tratados simbolizan la respuesta del derecho internacional ante un fenómeno que victimiza a millones de personas pobres, excluidas y desesperadas por alcanzar una mejor calidad de vida.

## **2.2 Tratados internacionales en materia de combate a la trata de personas**

El inicio de la globalización económica significó el punto de transición hacia un nuevo orden mundial constituido por el libre comercio, el surgimiento de las empresas multinacionales y el flujo constante tanto de inversiones como de capitales, pero al margen de este cambio también emergió dentro del escenario internacional un nuevo actor, que aprovecha la estructura del mercado para

---

<sup>90</sup> Kevin Bales, *op. cit.*, p. 246

expandir sus actividades vinculadas con el tráfico ilícito de narcóticos, armas y seres humanos.

El crimen organizado transnacional es reconocido como una nueva entidad delictiva con posibilidad de operar desde cualquier lugar del planeta, valiéndose de la violencia, la corrupción o eludiendo las fuerzas de seguridad, por ello estas organizaciones criminales representan una amenaza para la seguridad y la soberanía de los Estados.

Para poder mitigar el lastre de la delincuencia organizada transnacional, la sociedad internacional en su conjunto concertó la elaboración de un marco jurídico universal, con la clara intención de erradicar las prácticas y acciones de estas redes criminales entre ellas la trata de personas.

Por medio de un marco jurídico que fomente la cooperación conjunta entre los países, así como el intercambio de información y la implementación de políticas o programas es posible prevenir, erradicar y penalizar a los delincuentes que se dedican a la trata de personas, pero también es necesario la creación de mecanismos para la asistencia de las víctimas que padecen este flagelo además de la protección de sus derechos humanos.

Es importante puntualizar que cualquier legislación focalizada en materia de delincuencia organizada transnacional y en específico con relación a la trata de personas, debe considerar que este fenómeno se caracteriza por ser universal, multifactorial y de rápida evolución, por consiguiente el soporte jurídico para contrarrestarlo debe partir desde un enfoque multidisciplinario en el cual se armonicen cuestiones relativas al derecho, política, economía, sociología, el género y las relaciones internacionales.

Conviene señalar que uno de los objetivos de esta investigación es analizar la normativa internacional que regula las cuestiones relativas a la trata de personas, con el propósito de conocer su vigencia y su operatividad, tomando en cuenta que

por cada víctima de trata de personas identificada existen veinte más sin identificar<sup>91</sup>.

A continuación se revisarán algunos instrumentos internacionales relacionados con el tema central de esta investigación:

### **2.2.1 Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional**

La ausencia de una definición universalmente reconocida, la escasez de información, sumado al desconocimiento sobre su real magnitud y las múltiples dimensiones en que puede manifestarse la delincuencia transnacional, figuran como obstáculos importantes para el combate efectivo contra este problema, pero también constituyen vacíos jurídicos que las redes de crimen organizado aprovechan para expandir sus negocios.

A efecto de superar la inercia jurídica e institucional, durante el año 1998 la Asamblea General de las Naciones Unidas tomó la decisión por establecer un comité especial intergubernamental con la intención de elaborar un instrumento internacional en aras de combatir el lastre de la delincuencia organizada transnacional y suscribir tres protocolos complementarios, especializados en la trata de mujeres y niños, contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y el tráfico ilícito de migrantes, por tierra, mar y aire<sup>92</sup>.

Desde el seno de los organismos internacionales, la formalización de un acuerdo internacional para hacer frente al crimen organizado transnacional constituyó un parte-aguas en la faena por liberar al ser humano del temor a la violencia, la opresión y la injusticia, incluyendo a la trata de personas por ser una violación atroz a los derechos humanos. El ex Secretario de las Naciones Unidas Kofi A. Annan define a la trata de personas de la siguiente manera:

---

<sup>91</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas... op. cit.*, p. 1

<sup>92</sup> Fondo de las Naciones para la Infancia, *op. cit.*, p. 139

[La trata de personas] tiene sus raíces en las condiciones sociales y económicas de los países de origen de las víctimas y se ve facilitado por las prácticas discriminatorias contra la mujer e impulsado por la cruel indiferencia del sufrimiento humano de parte de los que explotan los servicios que las víctimas están obligadas a prestar. El destino de esas personas más vulnerables es una afrenta para la dignidad humana y un grave problema para todo Estado, todo pueblo y toda comunidad. En consecuencia, insto a los Estados Miembros a que ratifiquen no sólo la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, sino también el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que puede operar una autentica transformación en la lucha por eliminar ese comercio censurable de seres humanos<sup>93</sup>.

En la labor por impulsar este decreto y posterior a un amplio periodo de negociaciones, el comité especial intergubernamental de composición abierta aprobó el 15 de noviembre del año 2000, por medio de la Resolución 55/25 la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (en adelante Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional), además de sus protocolos complementarios<sup>94</sup>.

En un principio, 147 naciones firmaron la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, lo que refleja el claro reconocimiento de la magnitud y los efectos perjudiciales de este fenómeno sobre la seguridad de los Estados, pero lo que es más importante puso de manifiesto la urgencia y el compromiso político por parte de los gobiernos para erradicar esta problemática.

La entrada en vigor de la Convención fue el 29 de septiembre del año 2003, destacando dentro de sus objetivos principales: servir como un instrumento eficaz y aportar el marco jurídico necesario para combatir la delincuencia transnacional organizada, fortalecer una respuesta internacional coordinada, eliminando las

---

<sup>93</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], Nueva York, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 1 de junio de 2015]

<sup>94</sup> Fondo de las Naciones para la Infancia, *op. cit.*, p. 140

diferencias entre los sistemas de legislación nacional y fijar un cúmulo de estándares para la legislaciones domésticas a fin de que los gobiernos cumplan con sus compromisos internacionales<sup>95</sup>.

En estricto sentido la Convención contra la Delincuencia Organizada tiene efectos vinculantes para los Estados parte y como cualquier otro tratado internacional genera derechos y obligaciones con fuerza jurídica en correspondencia con el derecho internacional. En este orden de ideas, las obligaciones que adquieren los Estados parte al ratificar la Convención son:

- Penalizar la participación en grupos de crimen organizado, incluyendo corrupción, lavado de dinero y obstrucción de justicia;
- Combatir el lavado de dinero;
- Agilizar y ampliar el alcance de la extradición;
- Proteger a los testigos que declaren contra el crimen organizado;
- Estrechar la cooperación para buscar y procesar a sospechosos;
- Fomentar la prevención del crimen organizado en el campo nacional e internacional<sup>96</sup>.

Es posible observar que las disposiciones contenidas dentro de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional corresponden a una estrategia por sancionar a los criminales y contener los recursos financieros que activan la economía del crimen organizado, además de fortalecer la asistencia jurídica entre los Estados a fin de prevenir esta problemática y proteger a los testigos o víctimas de estas redes criminales.

Esta Convención materializa la responsabilidad conjunta de la sociedad por invocar el derecho internacional para contener al crimen organizado transnacional, incentivando la cooperación mutua entre los países, además de la ponderación de estándares mínimos que los gobiernos deben considerar para crear su propia legislación interna en aras de prevenir y sancionar este fenómeno. Ambas

---

<sup>95</sup> Fernanda Ezeta, *op. cit.*, p 17

<sup>96</sup> *Idem.*

cuestiones son relevantes en el entendido de que el crimen organizado es un problema de carácter transnacional.

A objeto de facilitar la comprensión y el cumplimiento de sus principios, dentro del artículo 2° de la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional se presentan algunas de las definiciones más relevantes, entre ellas “grupo delictivo organizado” que hace referencia:

Por “grupo delictivo organizado” se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro de orden material<sup>97</sup>.

De acuerdo con el artículo 3° numeral 2 de la mencionada Convención, el delito será considerado transnacional si:

- a) Se comete en más de un Estado;
- b) Se comete dentro de un solo Estado, pero una parte sustancial de su preparación, planificación, dirección o control se realiza en otro Estado;
- c) Se comete dentro de un solo Estado, pero entraña la participación de un grupo delictivo organizado que realiza actividades delictivas en más de un Estado; o
- d) Se comete en un solo Estado, pero tiene efectos sustanciales en otro Estado<sup>98</sup>.

Los principios anteriores identifican claramente el modus operandi de las redes de crimen organizado que generalmente responde a una lógica transfronteriza tanto para afianzar su presencia en diferentes territorios, como para expandir sus mercados ilícitos más allá de los límites de la soberanía nacional, por esta razón,

---

<sup>97</sup> Artículo 2° de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional... op. cit.*, p. 5

<sup>98</sup> Artículo 3° numeral 2 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, *Ibidem*. p. 6

la asistencia recíproca entre los países se presenta como una premisa básica dentro de esta Convención.

En materia de cooperación internacional, la Convención contra la Delincuencia Organizada insta a los Estados parte a participar de forma conjunta en temas relativos a extradición, asistencia judicial recíproca, traslado de personas condenadas a cumplir una pena, investigaciones conjuntas a brindar protección a los testigos, incluyendo víctimas que actúen en esa calidad, frente a represalias o intimidaciones y de la misma forma exhorta a los gobiernos a participar en proyectos internacionales que prevengan la delincuencia organizada transnacional.

Para poder estudiar de manera detallada el alcance de las disposiciones en materia de cooperación y asistencia recíproca entre los Estados parte que fija la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional a continuación se presenta el cuadro N°6 que sintetiza algunos artículos específicos en el tema.

**Cuadro N° 6**

**Artículos de la Convención contra la Delincuencia Organizada específicos en materia de cooperación internacional entre los Estados parte.**

<p>Artículo 16, numeral (1). Extradición</p>	<p>El presente artículo se aplicará a los delitos comprendidos en la presente Convención o a los casos en que un delito al que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 entrañe la participación de un grupo delictivo organizado y la persona que es objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se expide la extradición sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y del Estado requerido.</p>
<p>Artículo 17. Traslado de personas condenadas a cumplir una pena</p>	<p>Los Estados Parte podrán considerar la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales sobre el traslado a su territorio de toda persona que haya sido condenada a pena de prisión o a otra pena de privación de libertad por algún delito comprendido en la presente Convención a fin de que complete allí su condena.</p>



<p>Artículo 18, numeral (3). Asistencia judicial recíproca</p>	<p>La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;</li> <li>b) Presentar documentos judiciales;</li> <li>c) Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;</li> <li>d) Examinar objetos y lugares;</li> <li>e) Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;</li> <li>f) Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de las sociedades mercantiles;</li> <li>g) Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;</li> <li>h) Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;</li> <li>i) Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.</li> </ul>
<p>Artículo 24. Numeral (1) Protección de los testigos</p>	<p>Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación a los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.</p>

<p>Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza, represalia o intimidación.</li> <li>2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.</li> <li>3. Cada Estado Parte, permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presente y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.</li> </ol>
---	---

Fuente: elaboración propia, con datos de: Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y sus Protocolos*, [en línea], Nueva York, Dirección URL: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>, [consulta: 1 de junio de 2015]

El contenido de estos principios es clave para lograr los objetivos de la Convención, entendiendo que la naturaleza transnacional del fenómeno que aborda lo hace más complejo, diverso y difícil de erradicar, no obstante, su aplicación efectiva se supedita al marco jurídico doméstico de cada país, por lo tanto, es responsabilidad de los gobiernos emprender labores conjuntas y fortalecer su legislación interna para combatir la delincuencia organizada que se extiende más allá de sus fronteras. Para enfrentar de forma integral a las redes de crimen organizado transnacional y en aras de complementar la Convención contra el Crimen Organizado, se suscribieron tres protocolos adicionales, contra el tráfico ilícito de migrantes, el tráfico ilícito de armas de fuego y la trata de personas. Este último se abordará de

manera exhaustiva por corresponder al objeto de estudio de la presente investigación, es decir la trata de personas con fines de explotación sexual, un fenómeno que encuentra sus raíces en problemas estructurales, se fortalece en la precariedad de los sistemas normativos y se expande a nivel global.

### **2.2.2 Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños**

En correspondencia con el mandato de la Convención contra la Delincuencia Organizada por concertar un acuerdo para combatir específicamente la trata de personas, se crea el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que fue aprobado en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 15 de noviembre del año 2000 y entró en vigor el 25 de diciembre del año 2003<sup>99</sup>.

El Protocolo de Palermo o Protocolo contra la trata de personas, es un tratado de alcance universal, que a diferencia de otros instrumentos antes suscritos con antelación, aborda de manera integral el delito de la trata de personas, al crear un lenguaje jurídico común y una normativa internacional para definir, prevenir y erradicar esta práctica delictiva. Sumado a lo anterior, en este acuerdo se establece la primera definición internacionalmente vinculante en materia de trata de personas la cual reconoce otras formas de explotación diferentes a la prostitución.

La aplicación efectiva de los principios que emanan del protocolo con la trata constituye una estrategia multidimensional para dar respuesta de forma amplia al delito de la trata de personas, tal y como se expresa en su preámbulo, que declara;

[...] para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata,

---

<sup>99</sup> Fondo de las Naciones para la Infancia, *op. cit.*, p. 142

sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos<sup>100</sup>.

La fórmula operativa que privilegia el protocolo de Palermo en su lucha contra la trata de personas se sustenta en tres objetivos fundamentales que conforman el denominado “paradigma de las tres P de Palermo” y que se encuentran enunciados dentro de su artículo 2°:

Los fines del Protocolo son:

- Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines<sup>101</sup>.

Los principios de prevención, protección y promoción forman parte de la estructura del texto constitutivo del Protocolo de Palermo, el cual fue dividido en cuatro secciones principales con la intención de facilitar su estudio. En la primera parte se enuncian la finalidad, el ámbito de aplicación y las definiciones utilizadas para esclarecer el delito a tipificar, en la segunda sección se focalizan aquellas disposiciones relativas a la protección y asistencia de las víctimas de trata de personas, el tercer apartado integra las medidas legislativas que con apego a los estándares internacionales los Estados parte deberán adoptar, además del ámbito de cooperación entre los gobiernos para combatir la trata y una última sección que aborda las disposiciones finales.

Para estudiar y comprender de manera más amplia el contenido del Protocolo de Palermo a continuación se abordarán algunos de los criterios básicos que establece este tratado. El primer elemento por analizar es la definición, que suscribe tres

---

<sup>100</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional... op. cit.*, p. 43

<sup>101</sup> Artículo 2° del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional... op. cit.*, p. 44

componentes básicos de la trata de personas, es decir: la actividad, medios y fines, al mismo tiempo que reconoce cada una de sus modalidades, asociadas principalmente con la explotación sexual forzada, la prostitución ajena, los trabajos o servicios forzados, las actividades análogas a la esclavitud, la servidumbre y la extracción de órganos; cabe destacar que este concepto de trata no es taxativo sino que deja abierta la posibilidad de incluir otro tipo de prácticas que posteriormente pueden considerarse explotación<sup>102</sup>.

En lo relativo a la protección y asistencia de las víctimas, el Protocolo determina la importancia por emprender una labor conjunta entre los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y los diferentes sectores de la sociedad civil para mantener bajo resguardo la identidad y privacidad de las víctimas en aras de proteger su integridad ante hostilidades o posibles amenazas y facilitar en la medida de lo posible asistencia jurídica, médica, psicológica y material que permitan su plena recuperación, tomando en cuenta que cualquier medida de apoyo o protección a la víctima debe ser sensible al género y a la minoría de edad, lo que es particularmente vital para los casos de abuso sexual<sup>103</sup>.

Los principios de este Protocolo ponderan a la cooperación internacional como medio eficaz para prevenir y combatir la trata de personas, a través de la implementación de programas, políticas y campañas que permitan sensibilizar a la población y a los agentes encargados de la aplicación de la ley en la materia, además de garantizar la repatriación segura de las víctimas, que en teoría constituye una obligación positiva para los gobiernos para asegurar que no hay ningún peligro por represalias u otro daño<sup>104</sup>.

En el marco de las negociaciones sobre el Protocolo contra la trata, los miembros del Caucus de Derechos Humanos conformado por organizaciones no gubernamentales de todo el mundo, sugirieron la inclusión de otros criterios con la intención de fortalecer la respuesta ante el fenómeno de la trata de personas, no obstante una diversidad de temas no pudieron incorporarse al cuerpo del tratado

---

<sup>102</sup> Mirna Belliard, *op. cit.*, p. 16

<sup>103</sup> Global Rights, *op. cit.*, p. 27

<sup>104</sup> *Ibidem.* p. 32

por diferentes cuestiones. Algunos de los puntos controversiales que no se anexaron dentro del Protocolo son:

- La disposición destinada a proteger a las víctimas de trata de la persecución por otras posibles infracciones como la migración ilegal, el trabajo indocumentado y la prostitución.
- La obligación del Estado de asignar parte de la retención o confiscación de las ganancias de la trata a la asistencia y compensación de las víctimas.
- La incorporación del derecho de las víctimas de permanecer en el país de destino, por lo menos temporalmente, porque la mayoría de las delegaciones consideraron que fomentaría aún más la inmigración ilegal y en definitiva beneficiaría a los traficantes.
- La propuesta de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en cuanto a que “el retorno seguro y en lo posible voluntario, debería estar en el centro de cualquier estrategia creíble de protección de las personas víctimas de trata”.
- La propuesta de que la identificación de un individuo como una víctima de trata, sería suficiente para asegurar que la expulsión inmediata contra la voluntad de la víctima no tendría lugar y que la protección y asistencia del Protocolo serían inmediatamente aplicables<sup>105</sup>.

Dentro de las propuestas que sí incluyeron destacan:

- La redacción de una definición sobre trata de personas que reconociera todos los fines a los que alude, como el trabajo forzado, esclavitud, extracción de órganos, servidumbre, etc.
- El compromiso de los Estados parte de proteger la privacidad y la identidad de las víctimas y velar por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea medidas destinadas a proporcionar a las víctimas: a) información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes; b) asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se

---

<sup>105</sup> Carmen Artigas, “El crimen organizado como una forma grave de violación de los derechos humanos: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en *Conferencia hemisférica sobre migración internacional: derechos humanos y trata de personas en las Américas*, [en línea], pp. 47, Santiago de Chile, Dirección URL: [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012\\_p.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012_p.pdf) [consulta: 22 de mayo de 2015]

presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes, sin que ello menoscabe el derecho a la defensa.

- La motivación a los Estados parte de aplicar medidas de asistencia a las víctimas, como: a) alojamiento adecuado; b) asesoramiento e información, en particular respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas puedan comprender; c) asistencia médica, psicológica y material; y d) oportunidades de empleo, educación y capacitación.
- La repatriación como una carga compartida entre los Estados de origen y de destino y regida por las disposiciones que la costumbre internacional impone al retorno de los migrantes.
- La incorporación de una fórmula en cuanto a que nada de lo dispuesto en el Protocolo afectaría los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional<sup>106</sup>.

Con la inclusión y la desaprobación de ciertas medidas sobre otras se redactó el contenido póstumo del Protocolo de Palermo, que de acuerdo con algunos investigadores del gremio de la trata, como Susana Chiarotti, el texto oficial presenta una marcada desproporción sobre las responsabilidades asignadas a los Estados parte, principalmente al hacer mayor énfasis en las actividades migratorias de control que en la investigación y sanción del delito<sup>107</sup>.

Es un hecho que la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo de Palermo son parte de un marco jurídico precursor en materia de trata de personas, que incentivan la colaboración entre los países para dar una respuesta concreta a este crimen, no obstante, también presentan algunos vacíos jurídicos o problemas de interpretación sobre todo al momento de hacer la distinción entre personas víctimas de trata y víctimas de tráfico ilícito o bien sobre el estatus que tienen los derechos humanos de quienes padecen este flagelo.

Estas dificultades normativas son el reflejo de los múltiples enfoques que se han utilizado para abordar el problema de la trata de personas con fines de explotación sexual y que en gran medida han obstaculizado la labor por crear herramientas

---

<sup>106</sup> *Ibidem.* p. 48

<sup>107</sup> Susana Chiarotti, *op. cit.*, p. 22

jurídicas y políticas nacionales que garanticen la abolición de este crimen, al mismo tiempo que protegen los derechos humanos de las víctimas.

### **2.3 La complejidad del estudio de la trata de personas con fines de explotación sexual**

El desarrollo de investigaciones, los registros estadísticos y la generación de fuentes bibliográficas forman parte de los insumos necesarios para poder entender en un sentido amplio la trata de personas, reconociendo sus diferentes dimensiones y su complejidad, aunque también representan un referente clave en la planeación de políticas o herramientas que permitan dar respuesta de manera íntegra a esta lamentable actividad.

Sin embargo, hoy en día existe una gran confusión respecto al tema debido a la clandestinidad con que opera, además por su asociación con otras conductas fraudulentas que se presentan a lo largo del proceso de la trata, ya sea como medio utilizado por los perpetradores para enganchar o trasladar a las víctimas o como finalidad.

Esta falta de claridad también tiene incidencia sobre el estudio, abordaje y los discursos de los responsables de intervenir en la trata de personas, incluso en la documentación sobre el número real de víctimas como lo advierte el International Human Rights Law Institute (IHRLI, por sus siglas en inglés) al constatar que:

En vista de la naturaleza criminal y clandestina del fenómeno, del inadecuado monitoreo de las instituciones encargadas de aplicar la ley, y de la confusión pública acerca de la naturaleza del problema, los datos estadísticos de la trata de personas para la explotación sexual fueron imposibles de obtener, de hecho los datos disponibles son meramente especulativos y basados en un método de extrapolación<sup>108</sup>.

---

<sup>108</sup> Cfr., International Human Rights Law Institute, *In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas: Central America and the Caribbean*, Estados Unidos de América, Ed. De Paul University College of Law, 2002, p. 6



Considerando lo anterior es posible afirmar que la trata de personas con fines de explotación sexual se presenta como una problemática transversal, que debido a su complejidad se ha examinado desde diversas perspectivas, entre ellas las de los derechos humanos, la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, la justicia penal, las migraciones, la explotación sexual y el trabajo, es decir diferentes visiones que pueden mostrar su propia interpretación de la realidad<sup>109</sup>.

Cada una de estas vertientes tiene un carácter propositivo en cuanto al análisis de la trata de personas, pero para poder evaluar su impacto es vital conocer su origen y sus características. A fin de identificar las diferentes perspectivas con que puede abordarse la trata de personas, a continuación se presenta en el cuadro N° 7 un comparativo que acota sus premisas esenciales.

**Cuadro N° 7**

**Enfoques y estrategias para enfrentar la trata de personas con fines de explotación sexual.**

<b>Enfoques</b>	<b>Estrategias y posibles consecuencias sobre las víctimas.</b>
<p>Como un <b><u>problema moral:</u></b>            Combatir la trata es igual a combatir la prostitución.</p>	<p><b>Estrategia:</b>            Abolir la prostitución.</p> <p><b>Consecuencia:</b>            Estigmatizar/ Perseguir a la persona en prostitución.</p>
<p>Como un <b><u>problema de migración:</u></b>            Combatir la trata es igual a combatir la migración.</p>	<p><b>Estrategia:</b>            Cerrar fronteras.</p> <p><b>Consecuencia:</b>            Criminalizar a la persona migrante.</p>

<sup>109</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, [en línea], p. 17, Nueva York y Ginebra, Dirección URL: [http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf) [consulta: 8 de junio de 2015]

<p>Como un <b><u>problema de criminalidad:</u></b></p> <p>Combatir la trata es igual a combatir el crimen organizado.</p>	<p><b>Estrategia:</b></p> <p>Cambios en el Código Penal</p> <p>Persecución de tratantes.</p> <p><b>Consecuencias:</b></p> <p>Exigir denuncias a las víctimas y condicionar asistencia.</p>
<p>Como una <b><u>violación a derechos humanos:</u></b></p> <p>Combatir la trata es igual a combatir las violaciones a de derechos humanos.</p>	<p><b>Estrategia:</b></p> <p>Defender los derechos de las personas víctimas.</p> <p><b>Consecuencia:</b></p> <p>Proteger a las personas víctimas.</p> <p>Indemnizar/compensar.</p>

Fuente: elaboración propia, con datos de: Mirna Belliard, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, p. 17

El surgimiento de estos enfoques es parte de un proceso por intentar definir y clasificar las diferentes acepciones y el alcance de la problemática de la trata de personas, además su prevalencia se sujeta a las reivindicaciones de cada momento histórico, por esta razón es posible observar el vínculo que tiene con el tráfico de esclavos del periodo de la colonización, la prostitución de mujeres de la época de la posguerra y con el crimen organizado de la era de la globalización.

En efecto, la prostitución es un referente inmediato en la materia, sobre todo al constatar que el contenido de los primeros acuerdos internacionales consideraba a la trata de personas como sinónimo de prostitución de mujeres. Dentro del Convenio Internacional para Suprimir la Trata de Blancas del año 1904 se hablaba de trata de mujeres, cuando se hacía referencia a la movilización de mujeres para propósitos inmorales, sin embargo, la relación de trata de mujeres con la prostitución se consolidó con la adopción de la Convención para la Supresión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena del año 1949<sup>110</sup>.

<sup>110</sup> Lourdes Margarita Barboza y María Teresa Martínez Alcaráz, *op. cit.*, p. 17

El antecedente normativo que sembró este acuerdo internacional respecto a la regulación de la trata de personas como práctica análoga de la prostitución ha conducido a múltiples dificultades tanto para su sanción como para brindar protección a las víctimas producto del tratamiento indistinto de ambas problemáticas, cabe destacar que actualmente esta ambigüedad provoca serias controversias, principalmente en aquellos países cuyo ordenamiento jurídico tipifica la prostitución adulta y que frecuentemente tienden sancionar a las víctimas y no a los gestores del crimen agregando una nueva forma de victimización a la que ya están padeciendo.

Como se ha mencionado con anterioridad, en el *modus operandi* de las redes de trata de personas uno de los objetivos fundamentales es trasladar a las víctimas de su lugar de origen hacia otros países, con la finalidad de colocarlas en un mayor grado de vulnerabilidad al estar lejos de su red de apoyo familiar y desconocer las leyes e incluso el idioma de la región donde han sido internadas.

Esta cuestión sobre el desplazamiento de víctimas ha provocado que el fenómeno de la trata de personas se conciba como un problema de migración, en el entendido de que muchas mujeres que tienen la intención de migrar de manera irregular hacia otro país en busca de mejores oportunidades de vida, terminan siendo presa de las redes de tratantes y sometidas a la explotación sexual en el lugar de tránsito o destino.

Como se puede observar, es común equiparar el tráfico ilícito de migrantes con la trata de personas, no sólo por la naturaleza ilegal de ambos fenómenos, sino también por la imprecisión gramatical que surgió del error al traducir al castellano el término *trafficking* y asociarlo con el concepto de tráfico de migrantes, cuando en realidad en las versiones finales de los protocolos firmados en Palermo puntualizan que la expresión *trafficking in persons* se tradujo como trata de personas y el concepto *smuggling of migrants* se refiere al tráfico ilícito de migrantes.

Dentro del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire que complementa la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional en el artículo 3° al tráfico ilícito de migrantes se define de la siguiente manera:

Por “tráfico ilícito de migrantes” se entenderá la facilitación de la entrada ilegal de una persona en un Estado de cual dicha persona no sea nacional o residente permanente con el fin de obtener, directa o indirectamente, un beneficio financiero u otro beneficio de orden material<sup>111</sup>.

A fin de reconocer los elementos característicos y evitar confusiones respecto a la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, a continuación se identifican dentro del cuadro N° 8 las diferencias entre ambos delitos.

**Cuadro N° 8**

**Diferencias entre trata de personas y tráfico ilícito de migrantes**

	<b>Trata de personas</b>	<b>Tráfico ilícito de migrantes</b>
Consentimiento	Las víctimas nunca dan su consentimiento a la explotación, sólo consienten al traslado, para el que generalmente se utilizan medios de coerción, engaño o en situaciones de abuso contra ellas.  La migración puede ser tanto regular como irregular	A pesar de que las personas que migran de manera irregular están expuestas a una serie de peligros o situaciones degradantes por las condiciones irregulares del tránsito, ellas dan su consentimiento para la migración irregular y entre ellas y el traficante media una negociación y paga por servicios (en dinero o especie).
Explotación	La trata utiliza el tránsito con el fin de obtener un beneficio posterior a la migración lo cual es la explotación.	El tráfico termina cuando la persona migrante llega a su destino.
Transnacionalidad	Puede ser transnacional o interna. Las víctimas pueden ser movidas de región	Es siempre transnacional, implica el cruce de fronteras internacionales.

<sup>111</sup> Artículo 3° del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional... op. cit.*, p. 57

	en el interior de un país, o trasladadas de un país a otro, una o varias veces.	
Bien jurídico tutelado	Delito contra las personas: a) Vida b) Libertad general, libertad sexual. c) Dignidad e integridad física	Delito contra el Estado: violenta la soberanía del Estado.

Fuente: Fernanda Ezeta (Coord.), *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*, México, Ed. OIM, 2009, pp. 18-19

Siguiendo esta línea, es importante mencionar que la trata de personas de carácter transnacional puede efectuarse mediante vías ilegales, pero también existe la posibilidad de trasladar a las víctimas utilizando recursos legales, por consiguiente, la migración irregular no es un requisito para configurar este delito, a ello debe agregarse que todo acto de trata de personas transfronterizo lleva implícito el tráfico de personas, pero no todo tráfico de personas deriva en trata de personas<sup>112</sup>.

El uso indistinto entre ambos conceptos ha llevado a la implementación de políticas migratorias restrictivas, bajo el difuso argumento de prevenir la trata de personas mediante el resguardo de las fronteras y un férreo control migratorio para coartar el traslado de mujeres destinadas a la explotación sexual, no obstante, la restricción migratoria y fronteriza se ha demostrado como un factor que aumenta, en lugar de disminuir el problema de la trata de personas<sup>113</sup>.

El acto de asociar la trata de personas con la migración y considerarla como un problema que vulnera la seguridad fronteriza y la soberanía de los Estados, es una de las razones que motivó a la sociedad internacional para suscribir la Convención contra el Crimen Organizado Transnacional y sus protocolos adicionales, en el entendido de que la trata de personas significa también un fenómeno de crimen organizado que la comunidad internacional desea erradicar.

<sup>112</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas...op. cit.*, p. 29

<sup>113</sup> Susana Chiarotti, *op. cit.*, p. 20

El Protocolo contra la trata de personas complementa a la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, es decir, sus disposiciones se aplican *mutatis mutandis* y se interpretan de manera conjunta, por este motivo es posible verificar que el contenido del tratado es relativamente más amplio en cuestiones de aplicación de la ley. Esto se explica desde el origen mismo del Protocolo, que surge ante la iniciativa del gobierno de Argentina por el tema de la trata de menores y que consideraba que una perspectiva exclusiva de derechos humanos en el tema de la trata sería insuficiente; en este sentido abogó para que el problema fuera abordado desde una estrategia contra el crimen organizado transnacional<sup>114</sup>.

A lo anterior se suma que el desarrollo del contenido del Protocolo estuvo a cargo de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas, el cual es un órgano de aplicación a la ley y cuyas labores se concentran en delimitar acciones internacionales para combatir el crimen nacional y transnacional, incluido el crimen organizado, delitos económicos y el blanqueo de dinero, además se encuentra ubicado en Viena (Austria) aislado geográficamente de los órganos específicos de derechos humanos centralizados en Ginebra (Suiza) y Nueva York (Estados Unidos)<sup>115</sup>.

Por tales motivos, el Protocolo de Palermo es considerado como un instrumento de aplicación de la ley, cuya normativa obliga a los Estados parte a tomar acciones decisivas para combatir las redes de crimen organizado transnacional, pero que instaura un lenguaje nítido en torno a las medidas de protección de derechos humanos, asimismo, aborda a la trata de personas sólo desde una lógica transfronteriza, por lo que en su contenido no se hace referencia a la trata interna.

En correspondencia con los principios de este Protocolo, diversos Estados han implementado un modelo de combate a la trata de personas con perspectiva penal, que condiciona la protección de las víctimas a su participación como testigos dentro de los procedimientos penales contra los perpetradores, con la intención de compilar testimonios útiles en aras de prevenir y sancionar eficazmente la trata de

---

<sup>114</sup> Carmen Artigas, *op. cit.*, p. 46

<sup>115</sup> Global Rights, *op. cit.*, p. 4

personas. No obstante, la realidad demuestra que esta estrategia tiene efectos contradictorios sobre las víctimas quienes debido a su situación pueden sentirse vulneradas y negarse a colaborar con las autoridades<sup>116</sup>.

A pesar de no contar con una referencia trascendente en la materia, el Protocolo dispone que el ámbito de los derechos humanos es un punto relevante en la prevención del delito de la trata de personas con fines de explotación sexual y establece que ninguna de sus disposiciones puede minar las obligaciones internacionales contraídas por los Estados para proteger los derechos humanos.

Para subsanar las posibles anomalías con relación a la protección de las víctimas, es necesario complementar los principios del Protocolo contra la trata con las garantías que suscriben otros instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, debido a que es imposible ignorar la relación que existe entre ambas esferas.

En efecto, la trata de personas con fines de explotación sexual es una actividad ilícita que entraña múltiples vejaciones contra los derechos humanos de las mujeres, a través de la compraventa, extorsión y explotación sexual, su sometimiento a ínfimas condiciones de vida, malnutrición, asistencia sanitaria nula o clandestina, constante miedo físico y psíquico mientras están desprotegidas y sumergidas en la clandestinidad<sup>117</sup>.

En estricto apego a los criterios de la teoría de los derechos humanos, la trata de personas con fines sexuales sería considerada simplemente un delito, debido a que el Estado no provoca directamente los actos de explotación, no obstante, para entender su incidencia como una violación de derechos humanos es necesario replantear los siguientes puntos:

- Por la similitud de la trata de personas con las prácticas esclavistas y la cantidad de derechos que su comisión vulnera, a saber: el derecho a la libertad, el derecho a la personalidad jurídica, el derecho a la integridad corporal, el derecho al trabajo, el derecho a la educación, el derecho al libre

---

<sup>116</sup> Luisa Fernanda Tello, *op. cit.*, pp. 65-66

<sup>117</sup> Susana Chiarotti, *op. cit.*, p. 19

desarrollo de la personalidad, el derecho a la vida digna, el derecho a la salud y en ocasiones, hasta el derecho a la vida.

- Debido a la creciente cantidad de víctimas de trata de personas, en su mayoría niñas y mujeres.
- Por la categorización del delito como fenómeno global, vinculado con las redes internacionales de crimen organizado.
- Porque hasta hace poco la mayoría de las políticas estatales para combatir la trata de personas e incluso los tratados internacionales se enfocaban en el aspecto de combate al crimen, dejando de lado la protección de los derechos humanos de las víctimas.
- Debido a que la incidencia del delito de trata de personas implica fallas y omisiones en el deber de los Estado de brindar seguridad y protección a los individuos, tareas propias de la seguridad pública y la persecución del delito<sup>118</sup>.

Aunado a lo anterior, es necesario mencionar que el fenómeno de la trata de personas y en específico aquella con fines de explotación sexual no es neutro en cuestiones de discriminación, principalmente para las mujeres destinadas al turismo sexual que se presentan bajo un perfil ampliamente racista y sexista, para resaltar las maravillas del sexo “exótico”, por tal motivo y al tomar en cuenta que la mayoría de las víctimas son mujeres y niñas, la trata de personas con fines de explotación sexual adquiere una dimensión de discriminación sexual masiva<sup>119</sup>.

Existen elementos suficientes para considerar que la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual puede abordarse desde una perspectiva de derechos humanos. Ante esta prerrogativa la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos suscribió el documento “Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas” a modo de brindar un espectro más amplio para la sanción de este delito, al mismo tiempo que se garantiza la protección de las víctimas.

---

<sup>118</sup> Luisa Fernanda Tello, *op. cit.*, pp. 62-63

<sup>119</sup> Susana Chiarotti, *op. cit.*, p. 16



Bajo esta premisa, dicho documento puntualiza que un enfoque de derechos humanos respecto a la trata de personas exige comprender las diversas formas en que se violan los derechos humanos a lo largo de todo el ciclo de la trata de personas, debido a que la trata de personas y las prácticas que lleva asociadas, como la esclavitud, la explotación, el trabajo infantil, el trabajo forzado y la servidumbre por deudas son en sí mismas violaciones a los derechos fundamentales de las personas, y en consecuencia es obligación jurídica de los gobiernos: luchar para eliminar la trata de personas y la explotación que ésta conlleva<sup>120</sup>.

Una estrategia basada en derechos humanos fortalece el empoderamiento de las víctimas y en especial de las mujeres, brindándoles seguridad y un contexto libre de violencia o estigmatización debido a su condición, adicional a ello, les provee el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y la posibilidad de atestiguar en contra de sus victimarios, libreándolas de cualquier régimen de explotación<sup>121</sup>.

Como se puede apreciar, el enfoque desde el cual se aborde la trata de personas con fines de explotación sexual determinará las acciones que los gobiernos utilicen para combatir este delito, y de la misma manera, cada mecanismo tendrá un efecto diferente sobre las víctimas, sin ignorar que una perspectiva que tienda a criminalizarlas como infractores de la ley o inmigrantes irregulares, es responsable de que las personas desaparezcan en el espectro de la clandestinidad o conducir las de nuevo al ciclo de la explotación.

En atención a la normativa internacional, cada Estado parte tiene el deber de armonizar su legislación interna con los estándares que fija el Protocolo de Palermo con la finalidad de hacer frente a la trata de personas en todas sus dimensiones, no obstante, parte sustantiva de esta labor requiere la implementación de mecanismos que se ajusten al contexto nacional, entendiendo que las

---

<sup>120</sup> Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos... op. cit., p.3*

<sup>121</sup> Global Rights, *op. cit., p. 6*

características económicas, políticas, sociales, culturales e incluso geográficas inciden notablemente sobre el desarrollo de este delito.

Por un lado, el derecho internacional establece los estándares mínimos y el lenguaje jurídico que los Estados deben atender para hacer frente a este fenómeno, por otro lado, las cifras oficiales y el registro de casos conforman un panorama general sobre la situación de la trata de personas con fines de explotación sexual a escala mundial, sin embargo, ambos insumos son piezas clave en el análisis de caso de la trata de personas con fines de explotación sexual en la frontera norte de México.

En este sentido, dentro de México la problemática de la trata de personas con fines de explotación sexual se ha posicionado con gran éxito, aprovechando la debilidad del sistema jurídico, los altos índices de corrupción y la porosidad de sus fronteras geográficas, por donde se desplazan miles de mujeres para ejercer servicios sexuales de manera forzada, ya sea al interior del territorio nacional o como punto de tránsito para abastecer el mercado sexual estadounidense. Por estas cuestiones, es importante realizar un análisis sobre el caso mexicano, cuyo territorio nacional actualmente es punto simultáneo de enganche, desplazamiento y explotación de mujeres sujetas a la trata de personas con fines sexuales.

### **3. La trata de personas con fines de explotación sexual de mujeres en la frontera norte de México**

El creciente registro de víctimas, los recursos económicos que genera y su expansión global, son vestigios que hacen de la trata de personas con fines sexuales una realidad incuestionable dentro de las sociedades contemporáneas, que proclaman en la democracia y los derechos humanos la libertad intrínseca del ser humano, pero que al mismo tiempo se convierten en escenarios donde se esclavizan miles de mujeres.

A pesar de ser un delito, la explotación sexual derivada de la trata de personas se ha convertido en un negocio ilícito de magnitud internacional, pero que afecta a cada país de forma única. Efectivamente, el desarrollo de este fenómeno se encuentra sujeto al contexto de cada región, pero muy particularmente a las condiciones que imperan dentro de cada Estado.

La ubicación geográfica, además de las particularidades económicas, políticas, sociales e incluso culturales de cada país, son aspectos que determinan el valor de un territorio como espacio para efectuar la explotación sexual de mujeres con respaldo del crimen organizado, que percibe en las naciones con altos índices de corrupción y debilidad jurídica el lugar idóneo para delinquir con toda impunidad.

En México, la trata de personas con fines de explotación sexual es una problemática que adquiere sus propios matices y se configura a partir de diversos agentes estructurales, aunque es inminente que las repercusiones de este crimen se extienden con mayor rigor sobre las poblaciones más vulnerables, es decir, aquellas que por su contexto socioeconómico, situación migratoria, nacionalidad, sexo o edad son más proclives a convertirse en potenciales víctimas.

No obstante, por su posición geoestratégica, los límites fronterizos de México se han convertido en focos rojos de incidencia de la trata transnacional de personas con fines de explotación sexual, aunque también, son espacios en donde convergen otras actividades, como el comercio internacional de mercancías, el tráfico ilícito de armas y drogas y un considerable flujo migratorio, que moldean un entorno

polarizado dentro del cual los efectos de este delito suelen desarticularse o confundirse.

Debido a la cercanía geográfica con Estados Unidos y las particularidades de la zona, la frontera norte de México se ha perfilado como un auténtico enclave para el enganche, traslado y explotación sexual de mujeres procedentes desde otras regiones del mundo, además funge como centro operativo de redes locales, regionales e internacionales de crimen organizado.

Considerando lo anterior en el siguiente apartado se analizará el fenómeno de la trata de personas con fines sexuales, específicamente el caso de las mujeres explotadas en la frontera norte de México, advirtiendo la complejidad del objeto de estudio al ser una problemática de naturaleza clandestina, con implicaciones multifactoriales y consecuencias tanto nacionales como globales, que en suma requiere de acciones integrales para lograr su completa erradicación.

### **3.1 México país de origen, tránsito y destino de la trata de personas con fines de explotación sexual**

Desde la consolidación de México como Estado, en el territorio nacional por mandato constitucional quedaron prohibidas todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a esta, por ser contrarias al progreso de la humanidad y menoscabar la libertad del ser humano, pero principalmente por materializar una institución endémica del sistema colonial cuya riqueza se fundamentó en la explotación de las naciones colonizadas.

A pesar de la vigencia de este decreto, hoy en día se han detectado por todas las regiones del país, en mayor o menor grado el desarrollo de actividades similares a la esclavitud como el trabajo forzado, la explotación laboral infantil, la servidumbre, los matrimonios serviles, el tráfico de órganos y con mayor incidencia la explotación sexual, especialmente de mujeres y niñas en sus diferentes dimensiones, pornografía, turismo sexual y prostitución forzada; siendo todas las anteriores manifestaciones propias de la trata de personas.

Para ilustrar este supuesto, basta con mencionar que México ocupa actualmente el tercer lugar en trata de personas en América Latina, no obstante el diagnóstico realizado por la ONU y la Secretaría de Gobernación revela que cerca de 70 mil niños y niñas son víctimas de este delito, cifra que lo posiciona a la cabeza de la trata de menores de edad de toda Latinoamérica<sup>122</sup>.

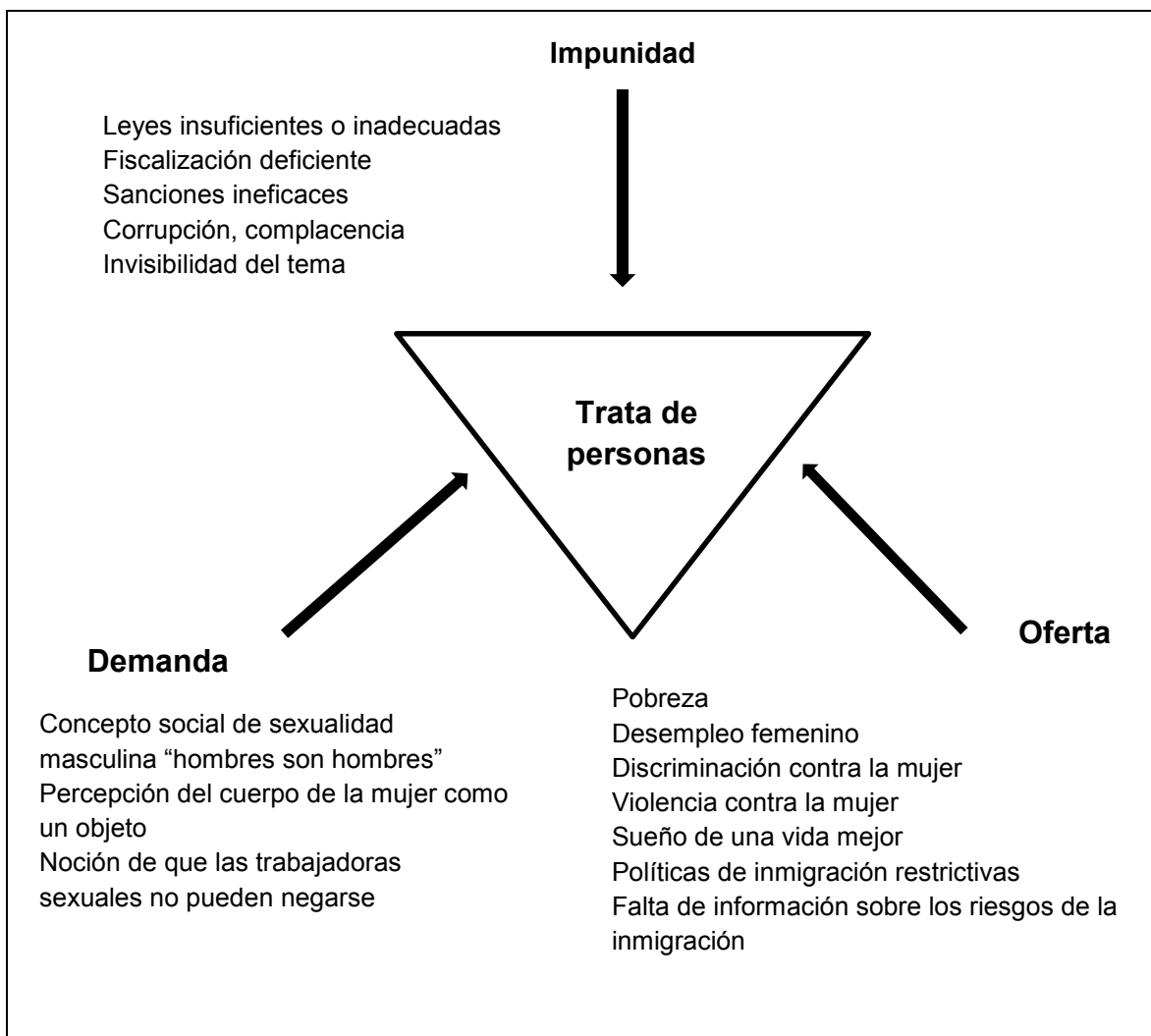
Es evidente que las cifras por sí mismas no dan cuenta sobre la magnitud real de este delito, que encuentra en los flujos migratorios de sur a norte, en la precariedad jurídica, la corrupción gubernamental y la asimetría de las relaciones entre mujeres y hombres producto de una cultura patriarcal un entorno propicio para desenvolverse, a merced del implacable espectro de la delincuencia organizada.

Para tener mayor claridad sobre los contextos que facilitan la propagación de la trata de personas con fines de explotación sexual se han construido modelos explicativos que abordan sus causas estructurales. La propuesta realizada por Alison Phinney especialista en la materia, intitulado “Triángulo de la Trata” (*The Trafficking Triangle*) corresponde a un prototipo que categoriza tres aspectos esenciales que sustentan este crimen; oferta (o factores *push*), demanda (o factores *pull*) y la impunidad como agente que permite mantener a este crimen en la clandestinidad. Conjuntamente, la oferta, la demanda y la impunidad generan las condiciones idóneas para que la trata de personas florezca.

---

<sup>122</sup> Rodolfo Casillas (coord.), *op.cit.*, p. 14

**Cuadro N° 9**  
**“El Triángulo de la Trata”**



Fuente: Alison Phinney, *Trafficking of women and children for sexual exploitation in the Americas*, [en línea], p. 2, Dirección URL: <http://www.oas.org/en/cim/docs/Trafficking-Paper%5BEN%5D.pdf>, [consulta: 26 de junio de 2015]. Traducción propia.

Las premisas que se desprenden de este modelo, forman parte del argumento teórico que explica el desarrollo de la trata de personas con fines de explotación sexual, sin embargo, para comprender la vigencia del fenómeno es necesario ajustar estos principios a la realidad de cada país. De acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), México presenta altos índices de impunidad, debido a que únicamente el 12.8% de los delitos son denunciados, de los cuales sólo el 65.5% derivan en una averiguación previa por parte del Ministerio Público, lo que significa que de cada 100 delitos sólo se inician procesos de

averiguaciones en 8.4% de los casos, sin considerar la cifra negra que representa el número de delitos que no fueron denunciados ante la autoridad<sup>123</sup>.

El amplio desconocimiento y la casi nula información que existe alrededor del tema de la trata de personas con fines de explotación sexual son limitantes que obstaculizan su oportuna detección. En virtud de lo anterior es posible afirmar que la denuncia de esta actividad es mínima en comparación a otros delitos, como lo puntualiza el Departamento de Estado de Estados Unidos, que estima la cifra negra internacional de la trata de personas en 99.6%, es decir, del total de las víctimas se identifican únicamente el 0.4% y aunque en México no hay fuentes que den cuenta de este dato, es inminente que el crimen en comento se mantiene en la absoluta impunidad<sup>124</sup>.

Por otra parte, la dinámica de la trata de personas en México como en cualquier otro país involucra la participación activa o pasiva de diversos actores. En este sentido la víctima o sujeto pasivo, es quien se encuentra bajo un régimen de explotación por parte de uno o varios tratantes que obtienen un lucro económico de esta actividad, mientras que el sujeto activo o consumidor es quien utiliza o se beneficia de los servicios que las personas están forzadas a ejercer<sup>125</sup>.

En efecto, dentro de la cadena de la trata de personas las víctimas constituyen el eslabón de la oferta y en gran medida el pilar que sostiene este mercado. Como se ha mencionado con anterioridad cualquier persona puede ser víctima de este flagelo mientras se encuentre en condiciones de satisfacer la demanda de un cliente potencial, no obstante, existe una mayor probabilidad de captar víctimas en aquellos espacios donde la prevalencia de los derechos humanos es mínima.

De acuerdo con el Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas, elaborado por el Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y

---

<sup>123</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, [en línea], pp. 48-49, México, Dirección URL: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>, [consulta: 22 de abril de 2015]

<sup>124</sup> *Idem*.

<sup>125</sup> *Ibidem.*, p. 33

Asistencia Social (CEIDAS A.C), los factores dentro del país que elevan el riesgo de la población para convertirse en potenciales víctimas de la trata de seres humanos son:

- Altos niveles de violencia social
- Presencia generalizada de pobreza y carencias sociales
- Sistemas de justicia y seguridad pública deficientes
- Precariedad económica y condiciones laborales de explotación
- Presencia de migración interna o internacional
- Discriminación por género<sup>126</sup>

La coexistencia simultánea de estos agentes agudiza la vulnerabilidad de las personas para convertirse en víctimas de los tratantes, aunque es un hecho que cada uno de los rubros adquiere otra dimensión al hacer referencia sobre las mujeres como grupo vulnerable ante la trata de personas. Ciertamente, en el escenario mexicano las mujeres constituyen un sector particularmente proclive para convertirse en víctimas de la trata principalmente para la explotación sexual comercial.

De acuerdo con informes recientes se calcula que durante el periodo 2010-2013 las autoridades mexicanas reportaron especificaciones acerca del sexo de 441 víctimas de trata de personas, de las cuales 383 pertenecen al sexo femenino es decir un 86.85%, mientras que 11.11% son del masculino y finalmente en 2.04% de los casos no se especificó dicho dato<sup>127</sup>.

---

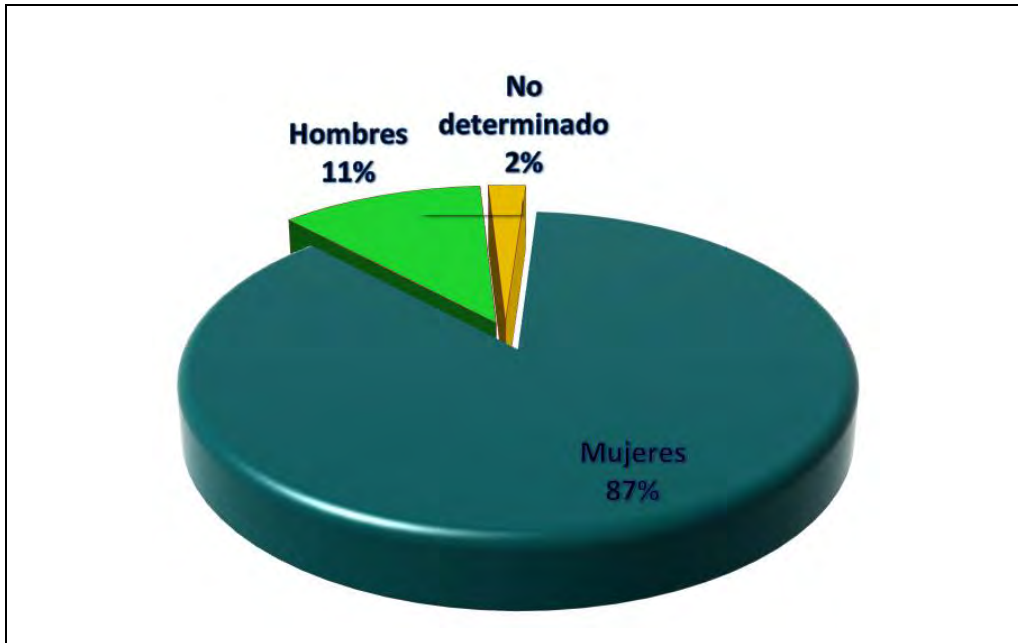
<sup>126</sup> Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, [en línea], p. 11, México, Dirección URL: <http://migrantologos.mx/lecturaseminario/Sobre%20TRATA%20de%20Personas%20en%20Mexico.pdf>, [consulta: 25 de junio de 2015]

<sup>127</sup> Francisco Rivas (coord.), *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México*, México, Ed. Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014, p. 42



**Gráfica N° 1**

**Distribución porcentual de las víctimas de trata de personas según su sexo en México (2010-2013)**

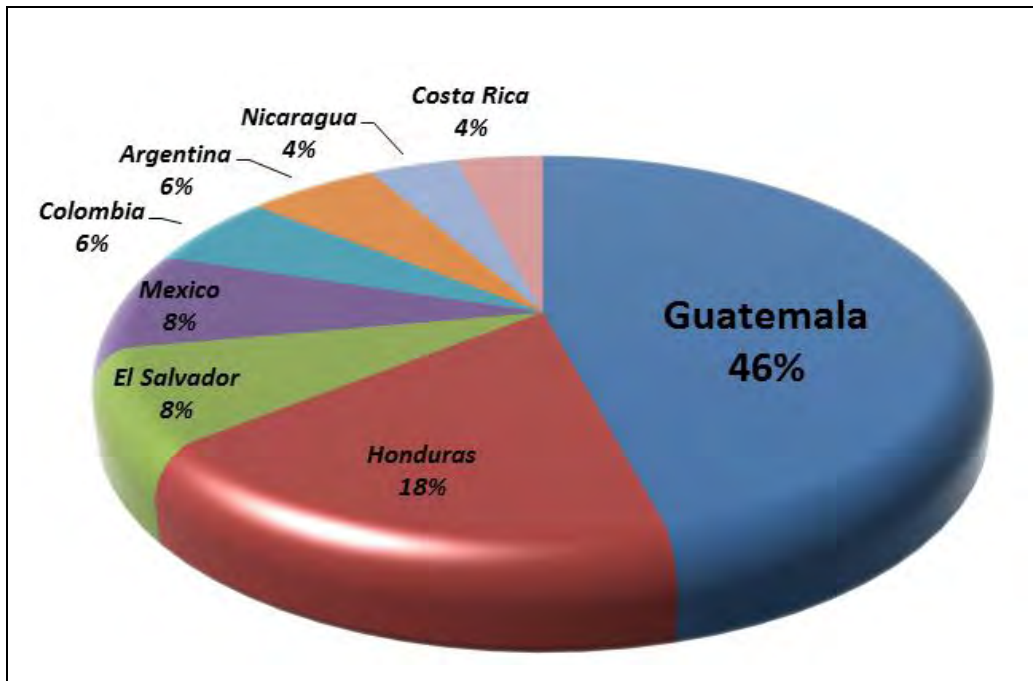


Fuente: Francisco Rivas (coord.), *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México*, México, Ed. Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014, p. 43

Con base en la gráfica N° 1 es posible observar que los delitos relativos a la trata de personas con fines de explotación sexual en México, son una manifestación de la violencia perpetrada en contra de la población femenina, vinculada directamente con la asimetría en las relaciones entre mujeres y hombres, así como las desigualdades de distribución y de acceso al poder. Por otro lado, el grueso de las víctimas en el territorio nacional lo constituyen mujeres que provienen de zonas rurales y suburbanas de América Central particularmente de Guatemala, Honduras y El Salvador, tal como lo expresa la siguiente gráfica.

**Gráfica N° 2**

**Nacionalidad de las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual en México**

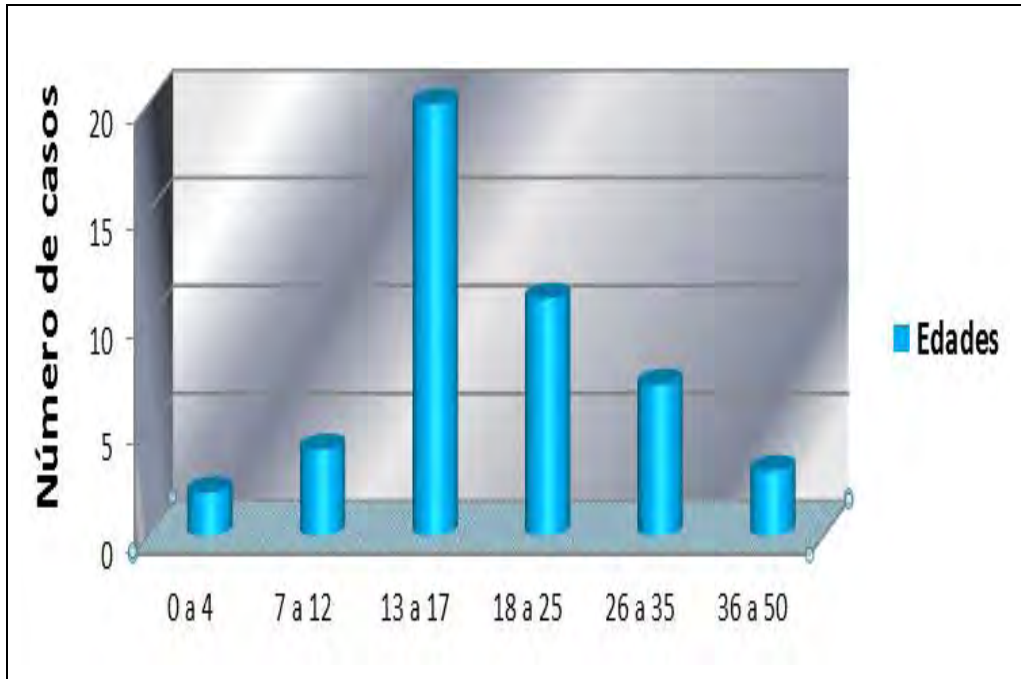


Fuente: elaboración propia, con datos de: Mirna Belliard, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, p. 21

El promedio de edad que presenta la población femenina sometida a la explotación sexual comercial en el territorio mexicano oscila en una media que va entre los 10 y 50 años aproximadamente, en donde las adolescentes de 13 a 17 años representan el 70% del total de las víctimas, mientras que el porcentaje restante lo conforman las mujeres mayores de edad, particularmente jóvenes entre 18 a 30 años. Cabe destacar que también se han registrado casos aunque en menor proporción, de personas adultas entre 40 y 50 años de edad víctimas de la trata de personas tal como lo señala la gráfica N° 3.

Gráfica N° 3

Mujeres víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual por edad en México



Fuente: elaboración propia, con datos de: Mirna Belliard, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, p. 22

A partir de estos datos es posible delimitar el perfil de la víctima de trata de personas con fines de explotación sexual comercial en México, el cual corresponde a mujeres jóvenes o adolescentes en su mayoría centroamericanas, aunque predominantemente originarias de Guatemala, Honduras y El Salvador. Este mosaico de variables es producto del incumplimiento de un conjunto de derechos humanos cuyo acceso disminuye la posibilidad de la población femenina para caer presa de las redes de tratantes, sin embargo, al no tener garantía sobre estos bienes jurídicos, las mujeres que provienen generalmente de contextos de violencia y de situaciones de marginalidad, desaparecen ante un sistema proxeneta que las engancha, recluta, traslada y explota con el propósito de satisfacer una demanda y generar ingresos económicos<sup>128</sup>.

<sup>128</sup> Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual, *Cuarto Informe del Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal*, [en línea], p. 17, México,

Con relación a la demanda, es válido argumentar que representa el agente detonante de la trata de personas, por esta razón, una de las premisas clave para combatirla de manera integral reside en desalentar el consumo por servicios sexuales donde es inminente la explotación de seres humanos, es necesario mencionar que son pocos los estudios en México que hacen referencia a la demanda o al agente consumidor en el proceso de la trata de personas, por ende, es difícil establecer un perfil o trazar un patrón social que determine las características del usuario.

Las escasas aproximaciones manifiestan que la demanda respecto a la trata de seres humanos en materia de explotación sexual la compone un número significativo de turistas sexuales procedentes de Estados Unidos, Canadá y Europa Occidental, pero también se ha comprobado que el mercado está conformado en igual medida por consumidores locales y por turistas, por consiguiente, es posible observar la participación activa como consumidores de cargadores, choferes, vendedores ambulantes, o bien taxistas, soldados, policías, albañiles, estudiantes y empleados de oficina e incluso servidores públicos con un rango de edad que oscila entre 16 y 70 años<sup>129</sup>.

La ausencia de acciones penales que tengan por objeto sancionar la demanda, es una de las anomalías legislativas que han llevado a México a convertirse en un paraíso sexual o en otros términos en el “Bangkok” de América Latina<sup>130</sup>. Esta connotación negativa se materializa al constatar que el territorio mexicano es considerado como punto de origen, tránsito y destino para la trata de personas, especialmente con propósitos de explotación sexual comercial y laboral de mujeres, niñas, niños, personas indígenas y migrantes indocumentados<sup>131</sup>.

---

Dirección URL: <http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Documentos/documentos/236565736-CAM-4-Informe.pdf>, [consulta: 26 de junio de 2015]

<sup>129</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 57

<sup>130</sup> *Idem*.

<sup>131</sup> Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*, [en línea], p. 31, México, Dirección URL: [http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO\\_CAUSAS\\_SOCIALES\\_Y\\_ESTRUCTURALES.pdf](http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO_CAUSAS_SOCIALES_Y_ESTRUCTURALES.pdf) [consulta: 24 de junio de 2015]

En virtud de su posición geográfica, el territorio mexicano se ha convertido en espacio de una intensa dinámica migratoria que se entrelaza con el tránsito de víctimas de trata de personas. De la misma manera, México es punto de origen principalmente de mujeres, niños, niñas y adolescentes, que son desplazados hacia otras latitudes para ser sometidos a la explotación sexual y su vez es considerado una zona de recepción de víctimas destinadas a ejercer servicios sexuales cuyo ingreso al país puede ejecutarse vía legal o ilegal, situación que como ya se explicó anteriormente, es independiente de la ilegalidad de la trata de personas.

Con la intención de mostrar un panorama general sobre la posición de México como área de origen, tránsito y destino de víctimas de la trata de personas con fines de explotación sexual, en los siguientes párrafos se presenta un desglose sobre los principales focos rojos y los países de origen de las víctimas que arriban al territorio nacional.

Es verdad que existe un mercado interno en todo el territorio nacional cuyo principal recurso es la utilización del cuerpo femenino para ofrecer servicios sexuales, no obstante, México es además un país de origen de la trata transnacional de personas. Existen múltiples casos detectados en el extranjero de mujeres de nacionalidad mexicana explotadas sexualmente, principalmente en Estados Unidos, de hecho México se ha posicionado como la segunda fuente de víctimas de trata de personas para la explotación sexual hacia territorio estadounidense sólo por debajo de Tailandia que ostenta el primer peldaño<sup>132</sup>.

La trata transnacional de mujeres mexicanas para el comercio sexual incluye como destino países del mismo hemisferio como Canadá, Chile, Guatemala y Honduras, pero también se extiende a otras regiones más apartadas como Alemania, España, Francia, Grecia, Países Bajos e incluso Japón<sup>133</sup>.

---

<sup>132</sup> Alexis A. Aronowitz, *op. cit.*, p. 99

<sup>133</sup> Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *op. cit.*, p. 31

En el siguiente mapa se identifican los principales destinos en el extranjero de las víctimas de nacionalidad mexicana.

Mapa N° 5

Principales países de destino de víctimas de trata de personas para la explotación sexual con nacionalidad mexicana.



Fuente: Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*, [en línea], p. 34, México, Dirección URL: [http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO\\_CAUSAS\\_SOCIALES\\_Y\\_ESTRUCTURALES.pdf](http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO_CAUSAS_SOCIALES_Y_ESTRUCTURALES.pdf) [consulta: 24 de junio de 2015]

De acuerdo con datos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el lugar de procedencia de la mayoría de las víctimas mexicanas identificadas en el extranjero durante el año 2013 corresponde, en orden por número de casos, a los estados de Puebla (69), Michoacán (59), Guerrero (39), Distrito Federal (35), Jalisco (37), Veracruz (37), Oaxaca (31), Guanajuato (31), Estado de México (26), Sinaloa (16), San Luis Potosí (15), Morelos (15), Zacatecas (14), Querétaro (14), Hidalgo (13), Tlaxcala (12), Baja California (12), Tamaulipas (11), Nuevo León (10),

Chihuahua (10), Chiapas (11), Nayarit (8), Sonora (6), Colima (6), Yucatán (5) y Durango (5)<sup>134</sup>.

Es preciso señalar que el enganche de personas generalmente se efectúa en aquellos espacios mejor aprovechados por las redes de tratantes, es decir, zonas con índices socioeconómicos desfavorables, las comunidades indígenas con altos niveles de marginalidad, municipios con gran incidencia migratoria, polos de atracción del turismo sexual o bien las áreas fronterizas con endeble sistemas de vigilancia.

La proximidad geográfica entre México y Estados Unidos es uno de los elementos que facilita el traslado de víctimas debido a que disminuye los gastos por concepto de transporte e implica menos riesgos de detección para las redes de tratantes, al utilizar las mismas vías terrestres del tráfico ilícito de migrantes, sin embargo, en el desplazamiento hacia otros continentes es inminente la participación de agentes migratorios que agilizan la expedición de documentos ya sean genuinos o apócrifos.

Esta vecindad entre ambas naciones representa también un enclave para las células de crimen organizado de otras regiones que buscan internar a las víctimas en la industria sexual estadounidense y que encuentran en México un lugar para transportarlas de forma ilícita al otro lado de la frontera debido a que los controles migratorios son menos rigurosos<sup>135</sup>.

Este hecho determina la posición de México como país de tránsito de víctimas procedentes de Centroamérica, el Caribe, Asia y Europa del Este. Al respecto se han detectado casos de personas de origen coreano trasladadas a México para ser explotadas sexualmente en Estados Unidos, aunque también destacan los registros sobre víctimas procedentes del Este europeo, específicamente de Ucrania, que son transportadas primero al territorio nacional para ser llevadas a Estados Unidos, con ayuda de las mismas mafias que trafican con las víctimas mexicanas<sup>136</sup>.

---

<sup>134</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p 137

<sup>135</sup> *Ibidem.* p. 18

<sup>136</sup> *Ibidem.* p. 141

El Instituto Nacional de Migración durante el periodo del año 2005 al 2010 brindó atención médica, psicológica y jurídica a un total de 273 víctimas de trata de personas, dentro de las cuales se identificaron 147 casos de diversas nacionalidades entre ellas destacan personas provenientes de Guatemala, Honduras, El Salvador, Ecuador, Colombia y China<sup>137</sup>. Esta referencia ilustra la escalada exponencial sobre el registro de víctimas de otras nacionalidades y por consiguiente plantea la situación de México como zona donde se ejerce la explotación sexual de seres humanos procedentes de otras regiones.

México, como país de destino, es receptor de víctimas de trata de personas originarias de al menos 26 países. La distribución de estas cifras corresponde en su mayoría a personas procedentes de Centroamérica, especialmente de Guatemala, El Salvador, Brasil, Ecuador, Costa Rica, Colombia, Cuba, Nicaragua, Argentina, Belice y desde el año 2011 se observó una marcada tendencia de la explotación sexual de mujeres jóvenes procedentes de Honduras, sumado a ello, también se internan en el país mujeres de otras naciones como el Congo, Hungría, China y Japón como lo demuestra la tabla que se presenta a continuación<sup>138</sup>.

**Cuadro 10**

**Nacionalidades de las personas extranjeras víctimas de trata de personas en México**

<b>Nacionalidad</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Porcentaje</b>
Guatemalteca	107	64.8
Hondureña	23	13.9
Mexicana	7	4.2
Costarricense	6	3.6
Colombiana	5	3.0
Salvadoreña	5	3.0
Nicaragüense	3	1.8

<sup>137</sup> Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informe de México: Avances y Desafíos en materia de Derechos Humanos*, [en línea], p. 228, México, Dirección URL: <http://www.upr-info.org/followup/assessments/session17/mexico/Mexico-InfomHR.pdf> [consulta 27 de junio de 2015]

<sup>138</sup> Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *op. cit.*, p. 131



Argentina	4	2.4
Beliceña	1	0.6
Congoleña	1	0.6
Ecuatoriana	1	0.6
Húngara	1	0.6
Japonesa	1	0.6
Total	165	100

Fuente: Hélène Le Goff y Thomas LotharWeiss, La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, México, Ed. OIM, 2011, p. 50

El siguiente mapa ilustra los lugares de procedencia de las mujeres que son sometidas a la explotación sexual en México como resultado de la trata de personas.

**Mapa N° 6**

**Países de origen de víctimas de trata de personas para la explotación sexual en México.**



Fuente: Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*, [en línea], p. 35, México, Dirección URL: [http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO\\_CAUSAS\\_SOCIALES\\_Y\\_ESTRUCTURALES.pdf](http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO_CAUSAS_SOCIALES_Y_ESTRUCTURALES.pdf) [consulta: 24 de junio de 2015]

Como es posible apreciar en el mapa N° 6, mujeres de todo el orbe son transportadas para integrarse a los circuitos de la floreciente pero ilícita industria del sexo, que si bien es cierto se extiende por todo el territorio mexicano, se agudiza en ciertas localidades.

Dentro del territorio nacional se reconocen seis polos centrales para la explotación sexual; Cancún, Acapulco, Ciudad de México, Ciudad Juárez, Tijuana y Monterrey, que corresponden con áreas identificadas como focos de incidencia del turismo sexual o paso obligado de migrantes, tal es el caso de las zonas fronterizas<sup>139</sup>.

### **3.2 El proceso criminal de la trata de personas con fines de explotación sexual en la frontera norte de México**

Las fronteras nacionales deben entenderse más allá de una visión acotada que las sitúa como el límite político-geográfico entre los Estados, por el contrario, un análisis integral sobre las mismas identifica su valor como espacios donde el intercambio comercial, el tránsito de personas y las relaciones culturales entre dos naciones se acentúan y coexisten con otras problemáticas transfronterizas que invariablemente exigen la acción bilateral.

En años recientes, el crimen organizado se ha posicionado y ocupado gran parte de los territorios fronterizos, debido a que su ubicación geoestratégica facilita la articulación de actividades ilícitas en diversos territorios, en otros términos, estas zonas proporcionan un abanico de rutas para el desplazamiento de mercancías legales e ilegales, desde su lugar de origen hasta los mercados que desean saturar.

Esta multiplicidad de problemáticas converge tanto en los límites fronterizos del norte como en los del sur del territorio mexicano. A ello debe agregarse que en el caso particular de México existen importantes asimetrías en los niveles de desarrollo económico entre los países colindantes, que a su vez han determinado una relación de dependencia y complementariedad en ambas franjas fronterizas, es decir, la frontera al sur del país tiene una función de paso o tránsito con relación a

---

<sup>139</sup>Arun Kumar Acharya, *op. cit.*, p. 631

Centroamérica, mientras que la frontera norte funge como catalizador de la demanda por servicios y diversos satisfactores que provienen de los Estados Unidos.

En este contexto ocurre el origen, tránsito y destino de la trata de personas con fines de explotación sexual en las fronteras de México y aunque estos espacios comparten ciertas características, es evidente que este delito involucra actores, lógicas y matices distintos en ambos polos. Por lo anterior, es fundamental analizar el valor que tiene la frontera norte como polo receptor de los circuitos nacionales e internacionales de la trata de personas que se desplazan a lo largo de todo el país.

### **3.2.1 El Triángulo sur-norte (Centroamérica-México-Estados Unidos)**

En el mercado de la trata de personas, los territorios están seccionados por zonas de expulsión, tránsito y destino para colocar a las víctimas y efectuar su explotación. Esta triangulación del espacio geográfico es una herramienta que mantiene en equilibrio el comercio de seres humanos y en el caso de la explotación sexual coadyuva en el desplazamiento clandestino de mujeres para integrarlas en los almanaques de la industria sexual.

Se estima que en México, cada año aproximadamente 10, 000 mujeres son traficadas desde estados como Guerrero, Chiapas, Oaxaca, Hidalgo, Puebla, Michoacán, Guanajuato, Campeche, Zacatecas, Colima, Veracruz y Quintana Roo hacia las grandes ciudades para la prostitución y un poco más de 5,000 mujeres son traficadas desde México a Estados Unidos y Canadá. En otros términos, de cada 10 mujeres víctimas de la trata de personas en México, 3 son traficadas fuera de la frontera y 7 son traficadas dentro del país<sup>140</sup>.

A pesar de ello, el registro de casos atendidos ha evidenciado que la trata internacional en México prevalece en casi el 80%, mientras que la trata interna se observa con menor porcentaje, llegando a poco más de 20%. Las mujeres que

---

<sup>140</sup>*Idem.*

fueron sometidas a los dos tipos de trata, interna e internacional, representan apenas el 2% de la muestra total misma cifra que se refleja para los casos en los hubo trata en tentativa.

**Cuadro N° 11**  
**Tipos de trata de personas en México**

<b>Tipo de trata</b>	<b>Número de casos</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
Internacional	122	74
Interna	37	22
Ambos tipos de trata	3	2
Trata en tentativa	3	2
<b>Total</b>	<b>165</b>	<b>100</b>

Fuente: Hélène Le Goff y Thomas Lothar Weiss, La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas, México, Ed. OIM, 2011, p. 68

Como lo indica el cuadro N° 11 una gran parte de la dinámica de este delito se concentra en desplazar a las mujeres de una región a otra con el objetivo de ampliar la oferta. Bajo este mecanismo se ha constituido el circuito de la trata de personas a nivel intrarregional, que vincula a países desde Centroamérica hasta los Estados Unidos, pero que convierte al territorio mexicano en una auténtica plataforma de desplazamiento de mujeres sometidas a la explotación sexual, por ende, la posición geoestratégica de México y sus fronteras contribuirá a dimensionar la magnitud del mercado de la trata de personas.

La frontera sur de México tiene una extensión territorial de más de 1,159 km, de los cuales comparte con Guatemala 958 km y con Belice 193 km, los estados fronterizos del sur son Chiapas, Tabasco, Campeche y Quintana Roo. Coincidentemente con las observaciones realizadas con anterioridad en este trabajo de investigación, la región sur del territorio nacional presenta los niveles socioeconómicos más bajos de todo el país, en consecuencia, las carencias sociales, económicas y el rezago educativo y laboral se conjugan y propician que

las mujeres de esta región sean las más susceptibles de convertirse en víctimas de la trata de personas<sup>141</sup>.

El sur de México es también un foco rojo de incidencia migratoria, particularmente de poblaciones centroamericanas que buscan desplazarse hasta el norte del país y cruzar la frontera hacia Estados Unidos. La coexistencia de estos factores genera un contexto de amplia vulnerabilidad, propiciando que estas personas puedan convertirse en víctimas de los tratantes, hecho que se pone en evidencia al constatar que los principales volúmenes de la trata de personas con fines de explotación sexual provienen del Triángulo Norte Centroamericano conformado por Guatemala, Honduras y El Salvador<sup>142</sup>.

Al interior de Centroamérica las redes especializadas en trata de personas han consolidado diferentes vías organizativas, la de mayor afluencia es el corredor sur-norte con Nicaragua como país de origen en ambas direcciones, cabe destacar que las víctimas son transportadas principalmente por rutas terrestres y su avance hacia el norte está facilitado por el acuerdo de libre tránsito entre Nicaragua, Honduras, El Salvador y Guatemala mediante la tarjeta de identidad CA-4<sup>143</sup> que de acuerdo con diversos testimonios facilita la labor de los traficantes de viajar con las víctimas sin ser detectados por las autoridades migratorias<sup>144</sup>.

A continuación se presenta un mapa que suscribe las principales rutas para la trata de personas con fines sexuales de Centroamérica hacia México como lugar de destino.

---

<sup>141</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, [en línea], p. 107, México, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico trata de personas.pdf](http://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico%20trata%20de%20personas.pdf), [consulta: 30 de junio de 2015]

<sup>142</sup> *Ibidem*. p. 104

<sup>143</sup> Por medio del CA-4 los gobiernos de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua permiten a los ciudadanos de los demás países permanecer por un periodo de 90 días en su territorio.

<sup>144</sup> Christine Brendel, *La lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe*, [en línea], p. 27, Alemania, Dirección URL: <http://www.oas.org/atip/reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf> [consulta: 2 de julio de 2015].

## Mapa N° 7

### Principales rutas centroamericanas de trata de personas con fines de explotación sexual



Fuente: Christine Brendel, *La Lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe*, [en línea], p. 27, Alemania, Dirección URL: <http://www.oas.org/atip/reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf> [consulta: 2 de julio de 2015].

Como lo ilustra el mapa N°7, El Salvador, Guatemala y Honduras son los principales países de origen de la trata de personas con relación a México, a ello debe agregarse que la frontera sur del territorio nacional es la zona donde se concentran los circuitos migratorios señalados, por consiguiente es el punto de recepción del cúmulo de víctimas procedentes de Centroamérica.

Estos contingentes centroamericanos se sitúan particularmente en dos polos de atracción de trata de personas en el sur de México, uno de ellos ubicado en Tapachula, cuyo grupo principal está compuesto en su mayoría por menores de edad y mujeres jóvenes que se emplean en el sexo comercial, actividad que desempeñan dentro de los centros urbanos de la región.

Es importante precisar que Tapachula junto con Tijuana al norte de México, son las dos principales zonas de tolerancia<sup>145</sup> en el país, es decir, lugares donde se puede ejercer de manera voluntaria el trabajo sexual, sin embargo, esta práctica se mimetiza y entrelaza con la trata de personas con fines de explotación sexual donde el 90% del grueso de las víctimas lo constituyen mujeres de nacionalidad guatemalteca, salvadoreña y en su mayoría hondureñas<sup>146</sup>.

Este escenario que fluctúa entre la endeble línea de lo lícito y lo ilícito se presenta también en el corredor turístico de la Riviera Maya-Cancún en el estado de Quintana Roo, donde se han detectado diversas rutas de trata de personas específicamente para la modalidad de turismo sexual. En el circuito principal prevalece el flujo de personas (mujeres, niños y niñas) de origen cubano que ingresan al territorio nacional vía marítima por Isla Mujeres y Cozumel, y se complementa en menor grado con el arribo vía área de mujeres procedentes de Europa del Este y Sudamérica<sup>147</sup>.

Otro de los canales conecta la frontera sur con Belice por donde transitan mujeres y niñas de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe, específicamente de Argentina, Brasil y República Dominicana<sup>148</sup>. Es necesario señalar que dentro de esta zona el perfil de consumidores es diverso e incluye desde los trabajadores de la construcción, que laboran en zonas hoteleras y los migrantes empleados en distintos servicios turísticos hasta los turistas nacionales e internacionales que llegan explícitamente en busca de servicios sexuales<sup>149</sup>.

---

<sup>145</sup> Término empleado dentro de la literatura especializada en la explotación sexual comercial para hacer referencia a los lugares donde está permitido el ejercicio del trabajo sexual. En ellos se consume alcohol y drogas. Las empleadas que trabajan ahí son trabajadoras sexuales, ficheras y meseras, tienen sitios donde es factible que las mujeres tengan relaciones sexuales con la clientela, pero ahí es más fácil encontrar menores de edad sin documentos migratorios, dedicadas al negocio de la prostitución, y sobre las cuales se ejerce un control más visible por parte de quienes administran dichos establecimientos.

<sup>146</sup> Rodolfo Casillas, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula Chiapas*, México, Ed. OIM, 2006, p. 36

<sup>147</sup> ECPAT Internacional, *Trata y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la frontera México con Belice*, México, Ed. ECPAT, 2011, p. 31

<sup>148</sup> *Idem*.

<sup>149</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata...op. cit.*, p. 105

Como se puede observar, el complejo proceso que compone la trata de personas con fines de explotación sexual conecta diversas regiones fronterizas y varios países a la vez, sin embargo, en la franja de la frontera sur el tránsito de mujeres incorporadas al comercio sexual suele mimetizarse con los diversos flujos migratorios. Esta situación revela la acción conjunta de las células de tráfico ilícito de migrantes y de trata de personas de carácter transnacional que utilizan las mismas rutas de traslado para ambos mercados, siempre con dirección a Estados Unidos.

En efecto, las redes de traficantes y tratantes de mujeres utilizan el territorio mexicano como punto de conexión o destino hacia Estados Unidos y Canadá<sup>150</sup>, por esta razón el desplazamiento de víctimas se efectúa desde la región centroamericana hasta la frontera sur de México y desde allí se trasladan hacia otros mercados del país, específicamente a la frontera norte, por ser el punto donde mejor se articula el mercado de seres humanos para la explotación sexual, debido a que concentra la oferta sexual de mujeres que provienen del sur para satisfacer la demanda masculina por sexo procedente del norte.

### **3.2.2 Frontera norte de México, enclave de la trata personas con fines de explotación sexual**

La trata de personas con fines de explotación sexual constituye una labor comercial donde puede apreciarse con mayor claridad la lógica funcional que existe entre las dos fronteras en México, debido a que conecta al sur como área de tránsito y el norte como espacio de destino de aquellas mujeres que han sido desarraigadas de su lugar de origen para abastecer la industria del sexo en otros países.

Es inminente la relación intrínseca que prevalece entre ambos límites del territorio nacional, por lo menos en lo que concierne a la trata de personas con fines de explotación sexual y aunque la frontera sur es considerada como el foco rojo de este delito por ser punto receptor de los volúmenes de víctimas que proceden de Centro

---

<sup>150</sup> ECPAT International, *op. cit.*, p. 30



y Sudamérica, estos flujos no podrían entenderse sin la fuerza de la demanda que emerge del norte, en otros términos la función de la franja sur es sólo complementaria porque la consolidación de este mercado se sitúa sobre los territorios del norte.

Para entender la compleja dinámica del comercio sexual de mujeres en la frontera norte, es importante analizar las particularidades que presenta esta región, debido a que su posición geoestratégica, la contigüidad con el territorio estadounidense y la incuestionable presencia de la delincuencia organizada son agentes que determinan este comercio censurable de mujeres, cuyo impacto se vincula incluso con otras latitudes del planeta

Al norte de México, la serie de conductas que componen la trata de personas con fines sexuales ocurren sobre un vasto territorio que se extiende a lo largo de 3,152 km, desde el Monumento 258, que marca los límites fronterizos al noroeste de Tijuana, hasta la desembocadura del Río Bravo en el Golfo de México. Los estados limítrofes son Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas que colindan con las demarcaciones estadounidenses de California, Arizona, Nuevo México y Texas respectivamente<sup>151</sup>.

La evidencia empírica demuestra que los indicadores socioeconómicos y de ingreso en estas entidades federativas están lejos de incidir para que la población sea especialmente susceptible a convertirse en víctima de trata de personas. En general dentro de la región prevalecen altos índices de calidad de vida con relación a otras áreas del país, que se reflejan en una alta matriculación escolar y el acceso a empleos formales especialmente para la población femenina<sup>152</sup>.

Como se puede apreciar, no son las condiciones estructurales y los registros sobre vulnerabilidad los agentes que abonan un campo fértil para el desarrollo de la trata de personas, por ello, es factible considerar otros aspectos que puedan explicar la persistencia de este fenómeno y la importancia que tiene la franja norte como centro

---

<sup>151</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata...*op. cit.*, p. 103

<sup>152</sup> *Ibidem.* p. 108

de tránsito y destino de mujeres para satisfacer la demanda estadounidense por servicios sexuales.

El primer elemento por considerar, es la asimetría económica que existe entre México y Estados Unidos, que convierte a este último en espacio con mejores estándares de vida y por ende como polo de atracción tanto para la migración irregular como para la mano de obra barata originada desde Centroamérica. A ello debe agregarse que el territorio estadounidense representa el mayor mercado de drogas en todo el mundo, razón por la cual, la franja norte es la plataforma clave para el desarrollo de actividades ligadas con la delincuencia organizada.

El monopolio del crimen organizado dentro de la zona norte de México es de tal dimensión, que actualmente tutela toda una sólida economía informal que complementa y precede a la formal. Esta derrama económica es el usufructo de la diversificación de sus negocios ilícitos que incluyen por excelencia el tráfico de narcóticos, de armas y de migrantes, aunque en este listado también figuran el secuestro, las extorsiones y la trata de personas específicamente aquella con fines sexuales<sup>153</sup>.

El clima de violencia que permea las ciudades limítrofes del norte, genera un panorama poco confortable para la población y un contexto virtualmente propenso para la trata de personas, aunado a ello, el flujo de migrantes que transcurre sobre estas zonas imprime una presión adicional, debido a que la migración irregular es un agente que influye en la comisión de este crimen.

Al respecto, se ha documentado el secuestro de hasta el 60% de los migrantes que atraviesan por México y que culmina en situación de trata de personas con fines de explotación sexual en prostíbulos y casas de masaje, en donde las mujeres son vendidas hasta por treinta mil pesos<sup>154</sup>. Este hecho revela la cohesión y el grado de organización que existe entre las redes criminales dentro de un mismo espacio, por

---

<sup>153</sup> *Ibidem*. p. 109

<sup>154</sup> Héléne Le Goff y Thomas Lothar Weiss, *op. cit.*, p. 66

ello, en la frontera norte la dinámica de la trata de personas involucra un número mayor de actores.

De acuerdo con el diagnóstico *Human Trafficking Assessment Tool* elaborado por la American Bar Association (ABA), en México se han detectado 47 bandas dedicadas a la trata sexual y laboral de personas<sup>155</sup>. A lo largo del territorio nacional, estas células delictivas han ensamblado un circuito comercial del sexo con diferentes rutas o vías para facilitar el tráfico sexual de mujeres.

El estricto control de visados y las restricciones migratorias por parte de las autoridades estadounidenses ha dificultado el ingreso de víctimas a ese territorio, sin embargo, existen dos vías para acceder de forma ilegal a este país, la primera mediante los vuelos procedentes de Asia Oriental y Europa o cruzando la frontera entre Estados Unidos y México<sup>156</sup>, dentro de esta operación la posición geográfica de la frontera norte cobra especial sentido.

Hasta ahora se han detectado cinco rutas establecidas por los tratantes en el límite fronterizo entre México y Estados Unidos. La primera comienza en Sudamérica, llega al Distrito Federal o Puerto Vallarta y de ahí corre al estado de Baja California, vía Los Cabos. El segundo canal tiene su origen en Centroamérica en una ruta que comprende El Salvador a Veracruz o de Guatemala a Chiapas cuyo destino es directamente hasta Tijuana, donde las mujeres son trasladadas a hoteles y obligadas a prostituirse para pagar las deudas del viaje, el hospedaje y la comida<sup>157</sup>.

Otro circuito se extiende desde Tijuana a Mexicali, Ensenada, Playas del Rosario y Tecate, en esta vertiente las víctimas son las mujeres deportadas o que no pudieron cruzar la frontera hacia Estados Unidos por falta de dinero. El cuarto canal se dirige

---

<sup>155</sup> American Bar Association, *Human Trafficking Assessment Tool Report for Mexico*, Estados Unidos, Ed ABA, 2009, p 29

<sup>156</sup> Siddharth Kara, *op. cit.*, p. 270

<sup>157</sup> Angélica Lozano, *et al.*, *Zonas de Tráfico y Retención ilegal de Personas*, [en línea] p. 8, México, Dirección URL: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214186//archivo>, [consulta: 9 de julio de 2015]

desde Tijuana hasta Ciudad Juárez y al estado de Sonora, pasando por Nogales y Agua Prieta<sup>158</sup>.

La vía de mayor afluencia parte de la ciudad de Tijuana hacia Estados Unidos, por San Diego. En ella se ha detectado la participación de los llamados coyotes, quienes facilitan el cruce de las víctimas mediante el uso de documentos falsos o con la complicidad de los agentes migratorios<sup>159</sup>.

A lo largo de estas rutas también se delimitan los puntos de explotación de las víctimas, que en este caso se concentran sobre las ciudades de Nogales en Sonora, Ciudad Juárez en Chihuahua, Nuevo Laredo y Matamoros en el estado de Tamaulipas, además de Mexicali y Tijuana en la entidad de Baja California<sup>160</sup>.

En el mapa que se presenta a continuación se identifican los principales puntos de incidencia del delito de la trata de personas en México, con especial hincapié en la frontera norte

---

<sup>158</sup> *Idem*.

<sup>159</sup> American Bar Association, *op. cit.*, p. 18

<sup>160</sup> *Ibidem*. p. 60

## Mapa N° 8

### Focos de incidencia de la trata de personas con fines de explotación sexual en México y la frontera norte.



Fuente: Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*, [en línea], p. 35, México, Dirección URL: [http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO\\_CAUSAS\\_SOCIALES\\_Y\\_ESTRUCTURALES.pdf](http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO_CAUSAS_SOCIALES_Y_ESTRUCTURALES.pdf) [consulta: 24 de junio de 2015]

La detección de este delito es particularmente difícil en la ciudad de Tijuana, por ser considerada como una zona de tolerancia para ejercer trabajo sexual, aunque una gran parte de la oferta de este negocio procede de los círculos de mujeres tratadas, que presenta un rango de edad promedio entre los 15 y 65 años, procedentes de los estados de Oaxaca, Sinaloa, Chiapas, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Puebla, Guerrero, Durango, Distrito Federal, Veracruz y Baja California, pero también de países como El Salvador, Guatemala, Brasil, Perú, Chile, Argentina, Uruguay, España, Estados Unidos y China<sup>161</sup>.

Las autoridades estadounidenses tienen el registro de 2,000 víctimas ucranianas cuyo traslado se efectuó desde Kiev hasta la Ciudad de México, para ser

<sup>161</sup> Angélica Lozano, *et al.*, *op. cit.*, p. 11

prostituidas en Tijuana y posteriormente introducirlas a Estados Unidos, hecho que revela las conexiones internacionales que mantiene el mercado sexual en esta zona<sup>162</sup>.

El principal negocio en estos polos versa sobre las actividades exclusivas de la prostitución y específicamente el turismo sexual, cuyo perfil de usuarios lo constituyen en su mayoría ciudadanos de Estados Unidos que cruzan la frontera en busca de relaciones sexuales con mujeres, niñas, niños y adolescentes<sup>163</sup>.

Los métodos de enganche para movilizar a estas víctimas y someterlas a la explotación sexual son múltiples e incluyen desde los anuncios en internet hasta el establecimiento de relaciones sentimentales.

El principal recurso consiste en hacer falsas ofertas de empleo en Estados Unidos a mujeres jóvenes, en situación de pobreza y con escasas expectativas de vida, que posteriormente son trasladadas vía terrestre hasta otro intermediario que las aloja dentro de un hotel o residencia cercana a la frontera, donde se organiza el grupo que va a cruzar incluidos los traficantes y los migrantes indocumentados y una vez que se efectúa el cruce fronterizo las víctimas son insertadas en los lugares de explotación<sup>164</sup>.

Uno de los casos más emblemáticos para el escrutinio nacional e internacional respecto al tema, corresponde al juicio conocido como *United States v. Carreto* emprendido por el gobierno estadounidense en contra de la red familiar de tratantes reconocidos bajo el nombre de “Los Carreto” originarios del estado de Tlaxcala y que se mantuvo operando simultáneamente en las ciudades de Estados Unidos y México desde el año 1991 hasta el 2004.

Desde las inmediaciones de los pueblos rurales y suburbanos al sur de México hasta la frontera norte, esta red delictiva utilizaba una ruta denominada “Vía láctea”

---

<sup>162</sup> Cfr., Victor Malarek, *The Natashas: The horrific inside story of slavery, rape, and murder in the global sex trade*, Nueva York, Ed. Arcade, 2011, p. 214

<sup>163</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata...*op. cit.*, p. 110

<sup>164</sup> *Ibidem.* p. 274

por donde traficaron a mujeres de entre 14 y 19 años enganchadas mediante el cortejo, el engaño parcial o total, el secuestro, la violación y la violencia física para mantenerlas controladas.

Los testimonios de las supervivientes aseguran que las mantenían vigiladas, aisladas e incomunicadas y durante la primera fase de la explotación casi todas las víctimas fueron obligadas a prostituirse en diferentes puntos del país, particularmente en Tijuana, para eventualmente ser traficadas de manera irregular a Estados Unidos, específicamente a Queens, Nueva York. Ahí se les exigía atender a un promedio de 30 hombres al día cobrando entre 25 y 35 dólares por cada uno, sin posibilidad de quedarse con el dinero. Las investigaciones revelan que cada una de las mujeres generaba para la familia Carreto entre 800 y 600 dólares semanales aproximadamente<sup>165</sup>.

El acontecimiento de reciente documentación es el juicio procesal iniciado en contra de seis individuos acusados de secuestrar, prostituir y asesinar a 11 mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua, donde los medios de comunicación el pasado 19 de julio de 2015 notificaron lo siguiente:

En el que ha sido definido por las propias autoridades como “El juicio del siglo”, cinco hombres fueron encontrados culpables de secuestrar, prostituir y asesinar a 11 mujeres en Ciudad Juárez, siendo así la primera sentencia sobre trata de personas en la entidad. La Fiscalía Especial de Mujeres del estado en Ciudad Juárez informó que se espera una sentencia mínima de 30 años por cada caso, lo que en acumulación de penas implica más de 300 años para los cinco hombres. [Los imputados] eran parte de una banda que por años plagió mujeres de entre 18 y 25 años, a las cuales atraían con falsas ofertas de empleo, para luego secuestrarlas cerca de

---

<sup>165</sup> Oscar Montiel, *Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi*, Tesis de Maestría en Género ganadora del concurso Sor Juana Inés de la Cruz, Ed. Inmujeres, México, 2009, p. 47

sus domicilios gracias a la información obtenida de las solicitudes que habían sido ingenuamente entregadas<sup>166</sup>.

Con este primer fragmento es posible inferir que la inercia legislativa constituye un factor que obstaculiza la detección concreta y oportuna del delito, por lo tanto se generan vías de impunidad y un rezago importante en la emisión de sentencias condenatorias. Sobre la secuencia de las acciones punibles la investigación expone:

Una vez privadas de la libertad, la banda las explotaba sexualmente: las prostituía en el Hotel Verde y también eran comercializadas en el Cereso de la entidad donde los reos pagaban miles de pesos por tener relaciones con ellas. Después de un tiempo las mujeres eran asesinadas y arrojadas en el “Arroyo del Navajo”, una zona despoblada ubicada a unos 40 kilómetros al Este de Juárez [...] las jóvenes eran obligadas a vender droga entre sus diversos “clientes”. Además, uno de los testimonios apuntó a que le banda trabajaba para la pandilla de “Los Aztecas”, las más grande de la frontera y que opera como un cártel de narcotráfico, a la cual pagaba derecho de piso para poder delinquir en el Centro de Juárez<sup>167</sup>.

Como puede observarse, la cadena de actos que transcurren dentro del delito corresponde a lo que nacional e internacionalmente se encuentra tipificado como trata de personas, aunque se hace mención sobre otras prácticas que no se contemplan dentro de los tratados internacionales, tal es el caso de la captación o reclutamiento de mujeres para utilizarlas como halcones, sicarias o mulas<sup>168</sup>.

Queda amplia evidencia sobre el vínculo estructural entre diferentes redes de crimen organizado y la corrupción de las autoridades estatales en dichas prácticas, además de la prevalencia de casos paradigmáticos que dan elementos para inferir

---

<sup>166</sup> Luis Fierro, Concluye el “Juicio del siglo” contra feminicidas en Cd. Juárez, [en línea], México, El Universal, 19 de julio de 2015, Dirección URL: <http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/07/19/concluye-el-juicio-del-siglo-contra-feminicidas-en-cd-juarez> [consulta: 28 de julio de 2015]

<sup>167</sup> *Idem*.

<sup>168</sup> Un nuevo fin de la trata es el uso de personas para el transporte de drogas por deuda o por adicción. Principalmente son mujeres utilizadas como mulas, aunque también pueden ser usadas como halcones o sicarias y este tipo de explotación también comprende involucra niñas, niños y adolescentes.



que la desaparición de mujeres puede vincularse con la trata de personas con fines de explotación sexual, como lo demuestra el archivo de feminicidios en Ciudad Juárez, en donde muchos de los cuerpos encontrados presentan características que daban pistas a la investigación de que la desaparición de mujeres responde también como mecanismo de captación para la trata de personas con fines sexuales<sup>169</sup>.

Por todo lo anterior, se puede afirmar que la articulación de esta sólida industria del sexo en la frontera norte no podría entenderse sin la convergencia de diversas situaciones. Por un lado, en el escenario de violencia que impera en la región, la explotación sexual de mujeres tiende a normalizarse y se convierte en sólo una expresión de la descomposición del tejido social.

La hegemonía que ejerce la delincuencia organizada también incide en la estrategia operativa de este crimen, por esta razón, dentro del proceso de enganche, traslado y explotación se puede observar que cada eslabón de la cadena es parte de un sistema organizado y cada miembro tiene una labor perfectamente delimitada, sea como traficante, reclutador, intermediario, explotador e incluso el usuario o consumidor.

Por otro lado, como puntos fronterizos el mayor grado de permisividad atrae a quienes en su país no pueden realizar estas prácticas delictivas y en este sentido el territorio mexicano se percibe como espacio para el ejercicio impune de la explotación sexual de mujeres en comparación con Estados Unidos.

Al respecto, vale la pena mencionar que las rutas de contrabando entre México y Estados Unidos están bien identificadas, en consecuencia, el modelo para combatir la trata de seres humanos a través de la frontera entre ambos países está vinculado a la política estadounidense sobre migración ilegal, pero es necesario advertir que la asociación entre migración y trata de personas que exceda ese marco podría dar lugar a desviaciones conceptuales, debido a que equiparar ambas problemáticas de

---

<sup>169</sup> Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual, *op. cit.*, p. 17

manera persistente puede significar también la intención política de justificar, vía la protección de las víctimas, las restricciones migratorias<sup>170</sup>.

La ineficiencia institucional y la debilidad del marco jurídico también son cuestiones endémicas para el desarrollo de esta práctica delictiva. En el caso de México, la estrategia de combate y prevención de la trata de personas se sujeta a las disposiciones contenidas dentro del Protocolo de Palermo; cabe hacer mención que la consolidación y la correcta aplicación de un modelo legislativo óptimo es la vía funcional de toda política gubernamental que tenga por objetivo contrarrestar este fenómeno.

### **3.3 La trata de personas con fines de explotación sexual en el marco jurídico de México**

Como categoría de análisis, la trata de personas engloba una serie de preceptos relativos a la esclavitud, el tráfico ilegal, las redes delictivas, la prostitución forzada y además un compendio de actividades ilícitas que se encuentran e interconectan de forma consecutiva, con la intención de coartar la libertad de la víctima y restringirla a un régimen de explotación continua en donde el cuerpo humano adquiere un valor monetario y se convierte en un recurso de transacción altamente rentable y de fácil adquisición.

La categorización de esta figura criminal es clave para reconocer su estructura así como sus elementos constitutivos, pero además coadyuva en el entendimiento de la dinámica y las múltiples esferas en las que trasciende, por esta razón, es posible aseverar que la trata de personas es un fenómeno multicausal y diverso, cuya completa abolición exige la puesta en práctica de medidas integrales y coordinadas.

Dado que la fórmula delictiva que comprende es compleja y su anatomía multifactorial, es pertinente tener una noción previa sobre las particularidades que definen a la trata de personas en aras de articular un marco legislativo para suprimirla y erradicarla. En este sentido, cualquier estrategia abolicionista debe

---

<sup>170</sup> Susana Chiarotti, *op. cit.*, p. 14

fundamentarse sobre el eje rector de prevención, protección y combate, tomando en cuenta que este fenómeno involucra actores de diversa naturaleza e impacta sobre grupos vulnerables que tampoco son homogéneos.

Con la ratificación y entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del año 2000 y sus protocolos adicionales, específicamente, el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas especialmente mujeres y niños, el Estado mexicano reafirmó su compromiso internacional por prevenir y sancionar la trata de personas, a través de su tipificación, la creación de políticas públicas y la implementación de un mecanismo de protección, procuración y atención para las víctimas.

A partir del refrendo y adopción de los principios estipulados dentro del Protocolo de Palermo el 25 de diciembre del año 2003, México se enfrentó ante el desafío jurídico de legislar sobre un fenómeno del cual había poca noción, dado que su reconocimiento internacional era reciente y su detección casi nula. Ante esta obligación se realizaron diferentes acciones, pero fue hasta marzo del 2007 cuando fueron publicadas las reformas sobre algunos ordenamientos en materia de explotación sexual infantil, que incluyó la tipificación de la trata de menores de 18 años, de quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo y el de la trata de personas mayores de edad en los artículos 205 y 207 del Código Penal Federal<sup>171</sup>.

Esta acción constituyó un avance significativo en la materia porque facultaba a las autoridades e instancias encargadas de aplicar la ley para investigar y sancionar los delitos relativos a la trata de personas, sin embargo, no correspondía a una estrategia exhaustiva para abordar este delito y su mandato no cumplía con los compromisos derivados del Protocolo contra la trata.

A objeto de superar este rezago legislativo, el 27 de noviembre de 2007 fue aprobada la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas (LPSTP), la cual materializaba la imperiosa labor del Estado mexicano por adoptar políticas públicas

---

<sup>171</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 19

destinadas a disminuir al mínimo posible la problemática de la trata de personas. Cabe destacar que transcurrió un periodo de más de cuatro años para que el gobierno mexicano pudiera dar respuesta positiva a los compromisos adquiridos en Palermo.

La iniciativa de esta ley se presenta ante la impostergable necesidad de crear un marco legal que, vinculado al derecho internacional, atienda de forma integral la problemática de la trata de personas como un problema de índole mundial y del que México no es excepción, por esta razón, el objetivo de la misma versa sobre: la prevención y sanción de la trata de personas así como la protección, atención y asistencia a las víctimas de estas conductas con la finalidad de garantizar el respeto al libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y posibles víctimas, residentes o trasladadas al territorio nacional, así como a las personas mexicanas en el exterior<sup>172</sup>.

Esta norma preveía la tipificación de la trata de personas dentro del artículo 5° cuyo texto aludía lo siguiente:

Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consigna, traslade, entregue o reciba para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o capacidad para resistirlo, no se requerirá la acreditación de los medios comisivos<sup>173</sup>.

---

<sup>172</sup> Francisco Rivas (coord.), *op. cit.*, p. 15

<sup>173</sup> Artículo 5° de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en Cámara de Diputados, *Ley para Prevenir Sancionar la Trata de Personas*, [en línea], p. 2, México, Dirección URL: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lpstp/LPSTP\\_abro.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/abro/lpstp/LPSTP_abro.pdf), [consulta 15 de junio de 2015]

Como se puede observar, el tipo penal que se estipuló dentro de esta norma atendió de manera parcial las directrices del Protocolo de Palermo, a pesar de que reconocía los tres elementos constitutivos de la trata de personas, es decir; conductas, medios y fines. Bajo este orden, el prototipo de tipificación mexicano adicionó otras conductas a las estipuladas en el tratado, pero fue limitativo respecto a los medios comisivos y transcribió de forma literal los fines.

Dentro de la Ley del 2007, la trata de personas se entendió como una figura delictiva compleja, cuya composición responde a conductas aisladas o procesos más estructurados, no obstante, en términos jurídicos este crimen corresponde a un tipo penal compuesto, entendido como aquel que refiriéndose a un mismo bien jurídico contiene una pluralidad de acciones previstas con distintos verbos rectores<sup>174</sup>.

Entre las cuestiones más innovadoras de la ley en comento destacan: la adhesión de un conjunto de principios clave para la asistencia y protección de las víctimas de trata de personas, a guisa de ejemplo comprendía; la obligación de otorgar facilidades migratorias a las víctimas extranjeras, además del deber de las delegaciones consulares por brindar información, asesoría, orientación y atención a las víctimas mexicanas con el objetivo de salvaguardar su integridad física y psicológica.

Este compendio incluía también la realización e implementación por parte de las autoridades de modelos de protección y seguridad para las víctimas del delito, aunado a ello, contemplaba la elaboración de programas de capacitación y sensibilización de servidores públicos y agentes de seguridad pública, que deberían incluir temas relativos a la legislación nacional e internacional en la materia, con especial énfasis en la procuración de los derechos humanos.

Posterior a la promulgación de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, en enero de 2008 se expidió en la Procuraduría General de la República el acuerdo A/024/08 con el objetivo de crear la Fiscalía Especial para los Delitos de

---

<sup>174</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata...*op. cit.*, p. 32

Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA) e institucionalizar las medidas de atención y acceso a la justicia. Por otro lado, fue hasta el 27 de febrero de 2009, con casi 9 meses de retraso que el Ejecutivo expidió el Reglamento de la Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, mismo que debió ser emitido desde mayo de 2008 según lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de dicha ley<sup>175</sup>.

Es preciso señalar que esta ley cimentó los estándares mínimos para la homologación de los códigos legislativos en las entidades federativas, sin embargo, a pesar del inminente interés de los congresos locales por legislar en materia de trata de personas, el desconocimiento de la problemática y especialmente la falta de consenso con relación al concepto, tuvo como consecuencia la suscripción de diversos tipos penales (31 estatales y 1 federal) con criterios y fórmulas discordantes entre unos y otros.

En efecto, el laxo proceso de armonización legislativa<sup>176</sup> derivó en la creación de múltiples ordenamientos jurídicos con un lenguaje confuso y de poco rigor operativo. Todas las entidades federativas suscribieron el tipo penal para la trata de personas con criterios ajustados en mayor o menor grado a la normativa internacional, pero sólo 19 de las 32 demarcaciones promulgaron leyes especiales y 4 tenían reglamento en la materia, no obstante, en este complejo andamiaje se generaron ambigüedades administrativas, que entorpecieron los mecanismos de impartición de justicia y generaron vías de impunidad<sup>177</sup>.

Dentro del Informe sobre Trata de Personas del año 2010 elaborado por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, concluyó que por segundo año consecutivo eran escasos los resultados de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas, el motivo principal aludía a que un número

---

<sup>175</sup> Francisco Rivas (coord.), *op. cit.*, p. 16

<sup>176</sup> La armonización legislativa comprende un conjunto de acciones para hacer compatibles las disposiciones estatales con las reglas contenidas en una ley, con lo cual se eliminan las discrepancias entre las normas federales, estatales, y municipales, se habla de homologar de manera armónica los marcos jurídicos locales para hacerlos acordes a las disposiciones previstas en dicho ordenamiento.

<sup>177</sup> Francisco Rivas (coord.), *op. cit.*, p. 23

importante de jueces no estaban familiarizados con las leyes en la materia y los funcionarios estatales y locales no distinguían claramente entre el tráfico ilegal de migrantes y la trata de personas, analogía que obstaculizaba la sanción oportuna del delito<sup>178</sup>.

Aunado a lo anterior, en las observaciones finales del 27 de julio del año 2012 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer expresa concretamente para México; su preocupación por la falta de uniformidad en la tipificación como delito de la trata a nivel estatal, y observa con preocupación que la fiscalía especial para los delitos de violencia contra las mujeres y trata de personas no tenga el mandato de dar seguimiento a las denuncias de trata de personas cuando el delito es cometido por grupos de delincuentes organizados. También le preocupa que el Estado parte no tenga un sistema en vigor para registrar los datos desglosados sobre la incidencia de la trata de personas y no haya abordado el problema de las operaciones internas de trata de personas<sup>179</sup>.

Ante el caos legislativo y el exiguo número de averiguaciones previas, surge la iniciativa para reformar el marco jurídico, como consecuencia de la falta de claridad en la tipificación del delito, la nula coordinación entre las autoridades competentes y el escaso número de sentencias condenatorias, que impedían la labor por combatir la trata de personas. Cabe mencionar que hasta ese momento sólo se tenía el registro de una persona sentenciada en el fuero federal por este delito y cuatro en el fuero común, específicamente en el Distrito Federal<sup>180</sup>.

De esta manera, el Constituyente Permanente incorporó una serie de reformas a la Carta Magna, mediante las cuales se otorgaba la facultad al Congreso de la Unión para expedir una ley general en materia de trata de personas y derogar por

---

<sup>178</sup> U.S Department of State, *Trafficking in Persons Report 2010*, [en línea], p. 233, Washington D.C., Dirección URL: <http://www.state.gov/documents/organization/142979.pdf>, [consulta: 16 de julio de 2015]

<sup>179</sup> Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, *México ante la CEDAW*, [en línea], pp. 19-20, México, Dirección URL: <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf> [consulta 20 de julio de 2015]

<sup>180</sup> Francisco Rivas (coord.), *op. cit.*, p. 17

completo la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Trata de Personas del año 2007, para lo cual se estableció un plazo de seis meses<sup>181</sup>.

Con la reforma a la fracción XXI, del artículo 73° Constitucional se facultó al Congreso de la Unión para expedir una ley general sobre trata de personas aplicable en todo el país, tanto para el fuero federal como en el fuero común, además se incluyó también una adición al artículo 19° Constitucional por la cual se mandata a los jueces a ordenar prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de trata de personas, así como de otros delitos graves, incluyendo aquellos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad<sup>182</sup>.

En correspondencia con este mandato y en aras de procesar a quienes comercializan o intentan comercializar con seres humanos de diversas formas, el 14 de junio del año 2012 se aprobó y promulgó la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos. Vale la pena mencionar que el Reglamento adscrito a esta ley se expidió hasta el 23 de septiembre de 2013, es decir con más de 10 meses de retraso<sup>183</sup>.

La publicación de la Ley General constituye un avance significativo en los compromisos internacionales del gobierno mexicano concernientes a los derechos humanos, especialmente en el caso de mujeres, niñas, niños y adolescentes por ser grupos vulnerables ante la trata de personas, sumado a ello, la ley en comento incorpora una serie de preceptos clave para garantizar su operatividad, entre los cuales destacan:

- Se establece la coordinación entre la federación y las entidades federativas, para la persecución del delito de trata de personas.
- Previsión de las diversas modalidades del delito de trata de personas.
- Incremento de las penas a quienes incurran en las conductas tipificadas.

---

<sup>181</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *op. cit.*, p. 20

<sup>182</sup> *Idem.*

<sup>183</sup> *Idem.*



- Ampliación de las características de los sujetos pasivos de este delito.
- Previsión de la reparación del daño para la víctima en un aspecto jurídico amplio.
- Establecimiento de mecanismos más eficaces para la protección de las víctimas.
- Cumplimiento de los protocolos internacionales en materia de prevención y trata de personas.
- Previsión de las sanciones establecidas para los delitos relacionados, tales como el consumo y publicidad, sin atentar contra los derechos de libertad de imprenta y similares<sup>184</sup>.

En resumen, la finalidad de la Ley General es fijar mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno con el objetivo de prevenir, investigar, perseguir y castigar la trata de personas, por esta razón, hace especial hincapié sobre las medidas destinadas a desarticular la demanda y reconoce a la víctima como el afectado inmediato y a sus familiares como ofendidos, cabe destacar que esta legislación también privilegia la reparación del daño de manera integral, adecuada, eficaz, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la lesión sufrida<sup>185</sup>.

Uno de los aspectos más emblemáticos de la Ley General es establecer competencias entre las autoridades gubernamentales y coordinar la acción institucional, motivo por el cual, prevé la existencia de una Comisión Intersecretarial para Prevenir, Combatir y Sancionar los delitos en materia de Trata de Personas (CIPSTP)<sup>186</sup> presidida por la Secretaría de Gobernación (SEGOB), cuya figura ya estaba

---

<sup>184</sup> Francisco Rivas (coord.), *op. cit.*, p. 18

<sup>185</sup> La reparación del daño debe ser entendida como la obligación del Estado y los servidores públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los daños sufridos.

<sup>186</sup> La Comisión tiene el carácter de permanente y sus miembros son los titulares de las Secretarías de Gobernación, Comunicaciones y Transportes, Relaciones Exteriores, Seguridad Pública, Trabajo y Previsión Social, Salud, Desarrollo Social, Educación Pública, Turismo, y de la Procuraduría, Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Instituto Nacional de las Mujeres, Instituto Nacional de Migración, Instituto Nacional de Ciencias Penales, Consejo Nacional de Población, Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.

prevista en la Ley de 2007, pero aparece con mayores atribuciones en la nueva legislación. La Comisión tiene bajo su tutela;

- I. Definir y coordinar la implementación de una Política de Estado en materia de Trata de Personas y demás objeto previstos en esta Ley;
- II. Impulsar y coordinar en toda la República la vinculación interinstitucional para prevenir y sancionar los delitos objeto de esta Ley;
- III. Inspección y vigilancia de los programas, acciones y tareas;
- IV. Evaluación, rendición de cuentas y transparencia sin perjuicio de las atribuciones que en dichas materias correspondan a otras instancias<sup>187</sup>.

Con esta nueva ley se modifica por completo la estrategia de combate contra la trata de personas, por ende, cambia también el tipo penal con el que se abordó el delito en ordenamientos anteriores. El artículo 10° de la Ley General menciona que por trata de personas se entenderá:

Toda acción u omisión dolosa de una o varias personas para captar, enganchar, transportar, transferir, retener, entregar, recibir o alojar a una o varias personas con fines de explotación se le impondrá de 5 a 15 años de prisión y de un mil a veinte mil días de multa.

Esta explotación tendrá como fines: la explotación sexual y laboral, los trabajos o servicios forzados, la mendicidad, adopciones ilegales, matrimonios forzados, tráfico de órganos, experimentación biomédica ilícita en seres humanos, la esclavitud, la condición de siervo y la utilización de menores de edad en actividades delictivas<sup>188</sup>.

Bajo el argumento de facilitar su aplicación y eliminar los elementos subjetivos que obstaculizan el trabajo de los operadores, en la tipificación de la Ley General fueron excluidos los medios comisivos, salvo como agravantes y sólo en algunos casos

---

<sup>187</sup> Artículo 84° de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, en Cámara de Diputados, *Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos*, [en línea], p. 27, México, Dirección URL: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>, [consulta: 16 de julio de 2015]

<sup>188</sup> Artículo 10° de la Ley General para prevenir, sancionar y erradicar los delitos en materia de trata de personas y para la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos. *Ibidem*. p. 8

por considerar que éstas conductas son difíciles de comprobar. Lo anterior implica suprimir un eslabón importante en la cadena de la trata de personas y desconocer los múltiples mecanismos que utilizan los tratantes para enganchar o reclutar a las víctimas con la finalidad de explotarlas, en concreto, no se estará castigando a los tratantes de conformidad con los principios del Protocolo de Palermo, sino a explotadores.

Efectivamente, la explotación es el acto más representativo y más grave de la trata de personas porque constituye el principal interés de los tratantes que es obtener un lucro económico, pero procesar únicamente como probable responsable al tratante explotador o en otras palabras al responsable final de la explotación de la víctima, significa que no se sancione y persiga al responsable de la captación o el traslado y con ello desconocer el modus operandi de los delincuentes.

Por otro lado, con la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la Ley General el 14 de junio de 2012 se realizó un avance significativo en el tema, específicamente en el ámbito legislativo, puesto que, por ser una ley general se establecieron los estándares mínimos de observancia en materia de trata de personas para ser atendidos por los tres niveles de gobierno, a fin de subsanar las discrepancias derivadas del uso indiscriminado de figuras penales, uniformar los diferentes ordenamientos legislativos de las entidades federativas y establecer competencias y formas de coordinación para la prevención, investigación, persecución y sanción de los delitos de trata de personas.

La Ley General puntualiza que todos los estados tienen el deber de implementar reformas integrales para homologar los marcos jurídicos locales y hacerlos acordes con los principios previstos en dicha norma, sin embargo, en el transitorio décimo, en el cual estableció la obligación de los Congresos estatales y de la Asamblea Legislativa de armonizar sus códigos y leyes conforme a ésta, no estableció un plazo definitivo para el cumplimiento de esta obligación.

En el cuadro N° 12 se muestra una compilación de leyes estatales en materia de trata de personas, particularmente de aquellas demarcaciones que conforman el corredor de la frontera norte por ser el área de estudio de la presente investigación.

**Cuadro 12**

**Leyes y Reglamentos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Trata de Personas**

<b>Entidad</b>	<b>Ley</b>	<b>Reglamento</b>
Baja California	Ley para Combatir, Prevenir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Baja California. Publicada en el Periódico Oficial el 19 de julio de 2013.	No existe norma
Chihuahua	No existe norma	No existe norma
Coahuila	Ley para la Prevención, Protección, Atención y Asistencia a víctimas y ofendidos de los delitos en materia de Trata de Personas del estado de Coahuila de Zaragoza. Publicada en el Periódico Oficial el 20 de noviembre de 2012	No existe norma
Nuevo León	Ley para Prevenir, Atender, Combatir y Erradicar la Trata de Personas en el Estado de Nuevo León. Publicada en el Periódico Oficial el 30 de julio de 2010.	No existe norma
Sonora	Ley de Prevención y Combate de la Trata de Personas para el Estado de Sonora. Publicada en el Boletín Oficial el 10 de marzo de 2011.	No existe norma
Tamaulipas	Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar la Trata de Personas en el Estado de Tamaulipas, Publicada en el Periódico Oficial el 19 de octubre de 2010.	No existe norma

Fuente: elaboración propia, con datos de: Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Anexo Leyes y Reglamentos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Trata de Personas*, [en línea], pp 1-7, México, Dirección URL: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.5/A/A\\_dic14.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.5/A/A_dic14.pdf), [consulta: 15 de julio de 2015]

Como es posible observar, la armonización legislativa entre los códigos estatales y la Ley General es un parámetro inconcluso. Con relación a las entidades federativas que conforman el corredor de la frontera norte, cinco de los seis estados cuentan con leyes especiales en el tema, con excepción del estado Chihuahua, pero sólo Baja California y Sonora cuentan con instrumentos alineados con el Protocolo de Palermo y únicamente Sonora dispone de una reforma integral que evita obstáculos

operativos como duplicidad en la tipificación del delito y confusión entre trata de personas con otras conductas delictivas<sup>189</sup>.

La ausencia de un cuerpo normativo o la debilidad operativa del mismo, es una condición que favorece el desarrollo de cualquier práctica delictiva, es el caso también para la trata de personas, sobre todo al constatar que los tratantes aprovechan el contexto permisivo que proporciona el desorden administrativo, expresado por ejemplo, en los bajos niveles de control de la expedición de documentos personales, tales como; cédula de identidad, pasaportes, permisos para viajar, entre otros<sup>190</sup>.

Con base en lo anterior es posible afirmar, que el correcto funcionamiento de este andamiaje jurídico radica en la disposición de contenidos y definiciones coherentes, sumado a ello, es trascendental contar con información veraz, oportuna y actual debido a que representa uno de los insumos necesarios para diseñar cualquier tipo de política pública que pretenda ser efectiva, siendo ésta una de las grandes limitantes de la estrategia de lucha contra la trata de personas en México, dado que no existe un banco de datos disponible o actualizado.

No obstante, la promulgación de una ley no puede figurar como la única vía para combatir y erradicar un fenómeno tan complejo que involucra una gran diversidad de actores, factores y circunstancias, por el contrario, la trata de personas con fines de explotación sexual no es problema de una sola autoridad o institución, se necesita la participación activa y congruente de legisladores, sociedad civil, academia, el gobierno federal y los gobiernos locales para integrar una estrategia positiva con resultados tangibles y medibles, que no sólo sancione, sino que también otorgue garantías de protección y reintegración de las mujeres después del delito.

---

<sup>189</sup> Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata...*op. cit.*, p. 110

<sup>190</sup> Mónica Elizabeth Salazar, *La atención a personas víctimas de trata*, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, p. 26

Codificar un modelo positivo significa retomar una serie de consideraciones taxativas en cuanto a la atención de las víctimas, en donde la protección de las mujeres no esté supeditada a rendir algún tipo de testimonio y la asistencia médica, psicológica y legal no sea restringida por su situación migratoria, idioma, nacionalidad o cualquier otro condicionante, en realidad, el objetivo de estos principios es salvaguardar los derechos humanos y liberar a todo ser humano del ciclo de la explotación sexual.

En resumen, en la formulación de la normativa para prevenir y combatir la trata de personas, especialmente mujeres, niñas y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de ese delito, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. Mediante estas acciones se protegen los bienes jurídicos de las mujeres tratadas, proporcionándoles soluciones legales efectivas, protección jurídica, trato no discriminatorio, derecho a la reparación del daño e indemnización, así como apoyo personal para su recuperación<sup>191</sup>.

Identificar el bien jurídico vulnerado por la trata de personas no es una labor sencilla considerando que los tratantes utilizan a las mujeres como objetos o artículos y suprimen sus libertades fundamentales a través de la comisión de diversos delitos, por lo tanto, se comete una transgresión sistemática de derechos humanos. Lo que sí es posible determinar son algunos de los derechos humanos que es fundamental restituir para las supervivientes, entre los cuales destacan:

- Derecho de toda persona a no ser privada de la vida
- Derecho a mantener un nivel de vida adecuado;
- Derecho a la no discriminación;
- Derecho a la libertad y seguridad de la persona;
- Derecho de acceso a la justicia, igualdad ante tribunales y un juicio imparcial;

---

<sup>191</sup> Alianza Global contra la Trata de Mujeres, *op. cit.*, p. 157

- Derecho de toda persona a no ser sometida a la esclavitud, servidumbre, trabajos forzosos o condiciones de esclavitud o servidumbre por deudas;
- Derecho de toda persona a no ser sometida a tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- Derecho a la libertad de reunión y libertad de asociación;
- Derecho a la libertad de circulación, y
- Derecho al mayor grado posible de salud física, sexual y mental<sup>192</sup>.

Dar garantía sobre estos valores coadyuva también a prevenir cualquier situación de revictimización, entendiendo este concepto como cualquier daño físico o psicológico ocasionado a una víctima por un funcionario o la persona encargada de atender o cuidar de ésta<sup>193</sup>. En el contexto de trata de personas con fines de explotación sexual la revictimización se manifiesta en los siguientes hechos;

- **Aprehensión o retención de las víctimas:** Al entrar en contacto con las autoridades no reciben trato de víctimas, sino de delincuentes.
- **Exposición de la víctima a situaciones de riesgo innecesarias:** Es necesario contemplar ciertos elementos de protección, como mantener en reserva la ubicación y datos personales de la víctima, procurar careos electrónicos, garantizar el retorno seguro a su lugar de origen, entre otras medidas. Es decir, reconocer que las personas que han sido sujetas a la trata necesitan que sus derechos se protejan sin tener en cuenta si se internaron a territorio nacional de manera legal o si realizaron conductas sancionadas por el orden penal o administrativo, a causa de su sometimiento.
- **La falta de protección a la identidad de la víctima:** Hay que tener presente que la persona pudo haber sido victimizada por personas violentas, que no dudarían en atentar de nuevo contra la víctima o su familia<sup>194</sup>.

---

<sup>192</sup> Mónica Elizabeth Salazar, *op. cit.*, pp. 27-29

<sup>193</sup> Virginia Archundia Bañuelos, *Recursos para generar la redignificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos, Curso III*, México, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, p. 55

<sup>194</sup> Mónica Elizabeth Salazar, *op. cit.*, pp. 39-40

Este breve listado ejemplifica algunas de las maneras en que los funcionarios públicos pueden incurrir en actos de revictimización, no obstante, para revertir dichas conductas es vital realizar gestiones tendientes a empoderar a las mujeres que han sufrido la trata de personas mediante cinco principios básicos que se expresan en el cuadro N° 13.

**Cuadro 13**

**Principios básicos que deben tenerse presentes en la atención a víctimas de trata**

Evitar mayor daño	Es necesario conocer el tema de la trata de personas para entender el trauma, la fragilidad y la vulnerabilidad de la persona. Eso facilitará la creación e implementación de una estrategia adecuada que evite mayor afectación a la víctima. Esto es congruente con el artículo 6.3 del Protocolo de Palermo.
Guardar confidencialidad y derecho a la privacidad	Independientemente del nivel de riesgo del caso, la confidencialidad rige los datos personas de la víctima [y aquella] relacionada con el plan de asistencia (traslados, fecha de arribo, medio de transporte, etc.). Esto rige también para los familiares. Los datos de la víctima deben compartirse solamente con miembros del equipo o asociados que realmente necesitan estar informados. Esto es congruente con el artículo 6.1 del Protocolo de Palermo
Brindar asistencia y tratamiento personalizado continuo e integral	El tratamiento que se brinde debe ser personalizado, pues cada caso es diferente y las reacciones de las víctimas también lo son. Es necesario integrar a la víctima en el proceso e identificar y priorizar sus necesidades.  Existen líneas de trabajo primordiales que deben ser atendidas con prontitud en algunas situaciones. Sin embargo, se debe ser flexible para integrar las acciones que provoquen mayor estabilidad a las víctimas. También es prioritario atender las necesidades de carácter médico. Esto atiende el mandato del artículo 6.4 del Protocolo de Palermo.
Permitir la autodeterminación y la participación	Es necesario reconocer el derecho de las víctimas a participar activamente en la toma de decisiones para su tratamiento. Es de vital importancia proveer elementos para fomentar una constante y estrecha colaboración entre los actores involucrados, con un papel principal para las víctimas.  Esto es coherente con el artículo 6.2 del Protocolo de Palermo.



Fomentar el consentimiento informado	<p>Es necesario proveer toda la información posible a la víctima, para que ésta logre tomar decisiones informadas y esté consciente de las posibles consecuencias.</p> <p>En ocasiones es necesario comunicarse con la víctima a través de un intérprete o traductor que facilite la comunicación y permita que la víctima esté debidamente informada de las acciones realizadas, los resultados y los pasos por seguir. Nunca debe perderse de vista que la víctima será la persona sobre la que recaigan directamente las consecuencias positivas o negativas de las acciones emprendidas.</p>
--------------------------------------	--

Fuente: Mónica Elizabeth Salazar, *La atención a personas víctimas de trata*, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, pp. 41-42

Del mismo modo, se deben evaluar con detenimiento los criterios de asistencia para todos los grupos vulnerables, advirtiendo que sus características y necesidades no son las mismas. Al respecto, resulta inadecuada la homologación de las mujeres y las niñas en las conceptualizaciones y en el entendimiento de los delitos en materia de trata de personas con fines de explotación sexual, porque estos delitos no adquieren formas de explotación homogéneas, por lo tanto, su prevención y las medidas implementadas no deben ser iguales<sup>195</sup>.

Para configurar un modelo óptimo de protección, prevención, persecución y combate a la trata de personas con fines de explotación sexual, es de vital importancia analizar las características del contexto en el cual se desenvuelve y establecer leyes, instituciones y sanciones acordes a la realidad imperante, a ello debe agregarse, la participación activa de los diferentes sectores involucrados en el tema, a fin de fortalecer las acciones y asumir la responsabilidad conjunta por erradicar este incesante fenómeno.

---

<sup>195</sup> Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *op. cit.*, p. 20

## **Conclusiones**

A lo largo del presente trabajo de investigación ha quedado impreso un registro documental conformado por conceptos, datos duros y/o cifras, recopilación de informes y un análisis sobre las causas económicas, políticas, sociales, culturales y jurídicas que intervienen, se reproducen y articulan la trata de personas con fines de explotación sexual, fenómeno cuya complejidad trasciende los límites de la teoría, debido a que gran parte de la bibliografía e investigación proviene de los testimonios de las víctimas que han logrado sobrevivir a sus no mínimas secuelas.

Llegar a comprender la totalidad de un problema con múltiples aristas, que en suma impacta de manera transversal es una labor compleja y combatirlo exige abordar desde un enfoque integral sus particularidades, matices y dimensiones a objeto de hacer coincidir diferentes posturas disciplinarias. En esta prueba escrita fueron considerados algunos postulados sociológicos, antropológicos y jurídicos para abordar el objeto de estudio, sin embargo, las herramientas multi e interdisciplinarias que ofrece la disciplina de las Relaciones Internacionales fungieron como elementos imprescindibles para el desarrollo de cada uno de los capítulos.

Para dar respuesta a los requerimientos propios de la investigación, en párrafos sucesivos se encuentran desarrolladas las conclusiones particulares de la presente tesis, que para fines prácticos han sido categorizadas en tres principales rubros: el primero refiere a los obstáculos metodológicos que surgieron durante el proceso de elaboración de este diagnóstico, mientras que la segunda categoría se relaciona con la hipótesis y las preguntas iniciales, retomando los resultados del análisis de caso y el tercero corresponde a un conjunto de propuestas que es indispensable considerar en materia de trata de personas con fines de explotación sexual.

Existe un amplio abanico de causas que pueden generar limitaciones o anomalías en el abordaje de ciertas temáticas, aunque en el marco de este análisis el primer elemento por considerar es la dificultad por definir un delito con características diversas, cuyo origen puede vincularse con problemas estructurales y que por su naturaleza ilícita se polariza con otras actividades delictivas, aunado a la diversidad

de actores o sectores que convergen en su desarrollo y la imagen poco asertiva que han construido los medios de comunicación.

A pesar de su reciente detección, la trata de personas no puede ser entendida como una problemática propia de las sociedades modernas como reiteradamente se alude, por el contrario, es necesario profundizar sobre aquellos procesos históricos que revelan la prevalencia de modelos de explotación humana desde épocas antiguas y que se vinculan con el origen mismo de esta actividad, pero vale la pena advertir que la trata de personas no es una manifestación actual de la esclavitud o en otros términos una forma de esclavitud contemporánea, debido a que las particularidades, la dinámica y el objetivo al que responden ambas situaciones es completamente diferente.

Hoy en día dentro del derecho internacional existe una definición universalmente consensuada sobre los componentes básicos de la trata de personas en la cual se engloba la actividad, medios y los fines como la secuencia de actos que la integran, cabe mencionar que tener claridad sobre la presencia e interdependencia entre cada hecho es un buen punto de partida para comprender en todas sus aristas el tema, debido a que con frecuencia se hace uso indiscriminado de términos que no necesariamente corresponden con lo que jurídicamente se reconoce como la trata de personas.

Es un hecho que la explotación es el elemento más significativo en toda la cadena, considerando que el interés de los tratantes radica en obtener un beneficio económico por medio del trabajo forzado, la servidumbre o el cuerpo de las víctimas, no obstante, la actividad por sí misma de explotar a otro ser humano sin la previa existencia de un método de enganche recurriendo al uso de medios dolosos o la intención de perpetrarlos no puede ser considerada trata de personas. Es necesario entender que la trata de personas involucra acciones, métodos y fines que van más allá de lo que implica la explotación o la esclavitud.

Debido a sus diferentes dimensiones, componentes y factores es muy común encontrar dentro de la literatura una referencia confusa y endeble sobre la trata de

personas, especialmente aquella de carácter transnacional que tiende a vincularse con otras formas delictivas como el tráfico ilícito de migrantes, la migración indocumentada o cualquier actividad típica del crimen organizado, sin embargo, tener conocimiento previo acerca de la naturaleza, las finalidades y el alcance de cada una de estas problemáticas es invariablemente la clave para identificar y delimitar soluciones que en su conjunto contribuyan a desarticular el lastre de la delincuencia organizada.

Los esfuerzos emprendidos para combatir la trata de personas, pueden verse socavados o minimizados ante las desviaciones conceptuales y el amplio desconocimiento sobre la materia, dado que la trata de personas como fórmula delictiva comprende diferentes niveles, acepciones y modalidades de explotación, por lo tanto, seguir condicionando su escrutinio a una visión acotada que estandarice u homologue sus efectos es tanto impreciso como ambiguo.

A pesar del loable esfuerzo por las instituciones gubernamentales, las organizaciones de la sociedad civil y los organismos internacionales por presentar cifras aproximadas, lo cierto es que hasta el día de hoy no existe un registro uniforme relativo al número de víctimas, tampoco sobre las ganancias o sentencias condenatorias. Este hecho responde entre otras cosas: a la clandestinidad con que operan las redes de tratantes, sumado a las dificultades propias por acceder a los testimonios de las víctimas, aunque es necesario resaltar que la corrupción, la falta de recursos y el desinterés político son agentes que agravan esta situación y entorpecen el estudio así como la detección oportuna del crimen.

Estadísticamente la explotación sexual es el tipo de trata de más documentado, lo que puede estar asociado con el inminente repunte de la industria mundial del sexo y el crecimiento de la demanda por servicios sexuales, pero también responde al nulo o muy escaso registro de otras formas de trata de personas, como la extracción de órganos, servidumbre o matrimonios forzados cuya incidencia es aún difícil de dimensionar.

Aunado a la confusión conceptual y al sesgo numérico, el debate respecto a lo que debe ser considerado como trata de personas con fines de explotación sexual y la explotación sexual comercial entendida como una actividad libre o consensuada es otro factor que frecuentemente deriva en contradicciones y lagunas conceptuales.

Con independencia de la postura política en tanto a la explotación sexual, ya sea liberal o abolicionista, los Estados deben considerar que la línea que divide ambas realidades es sumamente etérea, por ende, es fundamental abordar bajo criterios diferenciados las dos problemáticas, o de lo contrario, mujeres y niñas como principales víctimas de la trata con fines sexuales estarán ante un escenario que las legitima o criminaliza como trabajadoras sexuales.

Por otro lado, el análisis de caso es una herramienta que coadyuva en el entendimiento de cualquier problemática, porque permite profundizar sobre aspectos no siempre visibles, además establece un vínculo entre la teoría y la práctica y provee un panorama con datos más tangibles o cuantificables. Conviene señalar que la trata de personas con fines de explotación sexual tiene la particularidad de ser un flagelo heterogéneo, progresivo y multifactorial, en otras palabras, la escalada exponencial sobre el número de víctimas responde al contexto de cada Estado.

En este sentido, el caso de México resulta emblemático en el tema que esta investigación refiere por ser considerado un punto clave para la ejecución de prácticas ilícitas vinculadas con el crimen organizado. Como se ha podido constatar con anterioridad, el territorio mexicano tiene un papel clave en el proceso de la trata de personas a nivel local, regional y transcontinental, por ser punto de origen, tránsito y destino de víctimas como resultado de ubicación geográfica, sumado a otros factores endémicos relativos al clima socioeconómico, político y delictivo que prevalece dentro del país.

La trata de personas con fines de explotación sexual es un flagelo que encuentra las condiciones propicias para su proliferación en espacios donde se agudizan las desigualdades sociales, persisten altos índices de pobreza y grandes disparidades

económicas, es decir, aquellas estructuras donde se producen y reproducen contextos de vulnerabilidad y que en el caso de México representan realidades distintivas de una gran parte de la población, particularmente en las entidades en el sur del territorio.

En México desde la entrada en vigor del Protocolo de Palermo en el año 2003, la trata de personas con fines sexuales se ha hecho visible dentro de la agenda pública y el ordenamiento jurídico, para ello se han creado leyes especiales e instituciones focalizadas en prevenir, proteger y combatir este problema, lo cual no siempre ha devenido en resultados positivos.

Para poder dar respuesta efectiva un delito que se caracteriza por movilizar personas de un lugar a otro con la finalidad de comercializarlas como lo es la trata de personas con fines sexuales, es imprescindible contar con un marco legislativo congruente y medidas coordinadas en todas las entidades federativas, rubro en el que México no es pionero debido a la falta de organización, homologación y armonización de los códigos estatales, que ha devenido en la existencia de múltiples tipos penales con clasificaciones y elementos divergentes y que obstaculiza la detección y sanción oportuna.

En suma, México carece de un sistema de seguimiento, síntesis estadística, referencia documental o cualquier insumo informativo para describir con precisión el nivel y los alcances del crimen de la trata de personas y que permitan construir un diagnóstico confiable respecto al tema. La información que se presenta en los portales o sitios en internet de las autoridades competentes en la materia, es muchas veces difusa, sesgada y con frecuencia obsoleta, por lo que tener un panorama actual sobre esta práctica ilícita es prácticamente un hecho utópico.

El profundo desconocimiento en torno al tema, la porosidad institucional y la debilidad legislativa operan a favor de las redes delictivas especializadas en trata de personas, no obstante, la insignia y principal recurso de estas células es la corrupción como medio eficaz para delinquir de forma impune y bajo el auspicio de las autoridades. México es uno de los países que presenta altos índices de

corrupción a nivel mundial, por ello, es posible aseverar que gracias a estos factores la trata de personas con fines de explotación sexual se ha convertido en una situación asequible, naturalizada y sumamente rentable, donde la colusión gubernamental es inminente.

La región de la frontera norte en México al ser un foco rojo merece especial atención, principalmente porque las condiciones de violencia y densidad delictiva facilitan el surgimiento y operatividad de los sistemas de trata de personas de carácter transnacional. En virtud de lo anterior, la implementación de políticas públicas transversales de prevención y combate en esta zona deberían figurar como un asunto prioritario y urgente para las autoridades, a fin de limitar los circuitos y reducir la demanda de víctimas provenientes del sur de México o Centroamérica para ser explotadas sexualmente en las ciudades fronterizas o en Estados Unidos.

Por lo tanto, como resultado del análisis de este trabajo escrito y con el objetivo de generar una contribución al complejo estudio de la trata de personas con fines de explotación sexual, a continuación se presentan una serie de aportaciones, acciones y propuestas para complementar la imperiosa labor de prevenir, proteger y erradicar en su totalidad esta censurable práctica.

Al ser la trata de personas una actividad que funciona bajo esquemas mercantiles, es fundamental implementar mecanismos que modifiquen las condiciones que generan la oferta, al mismo tiempo que se integran medidas encaminadas a desalentar o desarticular la demanda, esto último mediante acciones de tipo penal que sancionen no sólo a los proxenetas o explotadores, por el contrario, se debe penalizar también a los usuarios o consumidores de servicios sexuales, considerando que la productividad de este negocio tiene como base fundamental el consumo.

Son fundamentales la conformación y adopción de estrategias preventivas que permitan contrarrestar las brechas de desigualdad y revertir los factores de vulnerabilidad que facilitan el enganche de las víctimas, con especial hincapié en aquellas localidades que presentan problemas estructurales de fondo con altos

índices de pobreza, deserción o baja matriculación escolar, gran incidencia de violencia de género y que la delincuencia permanezca como una constante, acompañadas por campañas que informen a la población y en particular a los sectores vulnerables sobre las consecuencias y el *modus operandi* de las redes de tratantes.

La trata de personas con fines de explotación sexual no es un delito neutro en cuestiones de género sobre todo al comprobar que tanto mujeres como niñas continúan figurando como principales víctimas. Por lo anterior, es de vital importancia fomentar un cambio cultural de raíz, que modifique los patrones androcéntricos sobre la sexualidad y donde la mujer se conciba a sí misma como dueña de su propio cuerpo.

Del mismo modo, el empoderamiento de la mujer debe figurar como un elemento clave para quebrantar los esquemas de explotación sexual. Esta labor implica superar el eufemismo asistencialista y ponderar a la mujer como sujeto activo de su propio bienestar, garantizando todos sus derechos humanos y liberándola de todo entorno estigmatizador, discriminatorio, violento y opresivo.

El craso error interpretativo sobre el significado de la trata de personas, provoca una sanción poco rigurosa, acciones sesgadas y una política endeble que persigue más el traslado que la explotación sexual de las mujeres, esto también induce a la impunidad y a escenarios donde la mujer es doblemente victimizada por su nacionalidad, situación migratoria o por ejercer actividades tipificadas en la legislación doméstica de otros países como por ejemplo la prostitución. Esta situación pone de manifiesto la imperiosa necesidad por contar con un modelo que no condicione la asistencia y protección de las víctimas, por el contrario, su colaboración con las autoridades en el juicio o procesamiento en contra de los victimarios debe ser de forma libre, consensuada y respetuosa de sus derechos humanos.

El proceso que implica la trata de personas, a saber; captación o enganche, el traslado o desarraigo de la comunidad de origen y la explotación o fin, debe



entenderse como una secuencia cíclica donde no puede quedar relegada la salida o liberación de la explotación, momento en el cual las autoridades deben dar garantía sustantiva de los derechos humanos de las víctimas o supervivientes, la reparación del daño y la no repetición. En efecto toda política pública diseñada para hacer frente a la trata de personas debe contemplar un plan de atención para las víctimas rescatadas, que prevea su reinserción en el campo educativo y laboral u otras esferas de la vida social, dado que al no tener alternativas de vida con frecuencia estas mujeres vuelven a reincorporarse a las fauces de la explotación sexual.

Un recurso básico para dar respuesta amplia a la trata de personas en su dimensión transnacional es la cooperación internacional entre los países de origen, tránsito y destino, a través de planes estratégicos de acción coordinada a nivel bilateral, regional o multilateral. A efecto de superar la inercia nacional, es necesario crear vínculos que estimulen el intercambio de información, transferencia de recursos, capacitación y asesoramiento recíproco y la asistencia jurídica mutua incluida la extradición aplicando los principios previstos en el derecho internacional, particularmente en la Convención contra la Delincuencia Organizada.

Considerando que para el crimen organizado transnacional los límites geográficos, teóricos y discursivos son igual de porosos que ficticios, es primordial crear soluciones integrales, multidimensionales y eficaces que aglutinen a todos los actores y sectores involucrados, es decir, autoridades, instituciones, académicos, sector privado y un agente medular la sociedad civil, a fin de que no se traduzcan en batallas o esfuerzos aislados, por el contrario, que se conviertan en realidades tangibles y proyectos dirigidos a combatir estructuralmente un fenómeno que encuentra en el cuerpo de la mujer una fuente de lucro inagotable.

## Fuentes de consulta:

### **Bibliografía**

Alianza Global contra la Trata de Mujeres, *Manual Derechos Humanos y Trata de Personas*, Bogotá, Ed. GAATW, 2003, 150 pp.

Álvarez, Yuriria, *Consideraciones básicas para tipificar y sancionar la trata de personas en México*, México, Ed. PROMO-EBE del Grupo Briseño y Asociados, 2009, 88 pp.

American Bar Association, *Human Trafficking Assessment Tool Report for Mexico*, Estados Unidos, Ed ABA, 2009, 111 pp.

Anaya, Alejandro, *et al, Glosario de Términos básicos sobre derechos humanos*, México, Ed, Universidad Iberoamericana, 2007, 151 pp.

Archundia, Bañuelos Virginia, *Recursos para generar la redignificación de víctimas de violaciones a los derechos humanos, Curso III*, México, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, 63 pp.

Aronowitz, A. Alexis, *Human Trafficking, Human Misery, the Global Trade in Human Beings*, Estados Unidos, Ed. Greenwood Publishing Group, Inc., 2009, 285 pp.

Bales, Kevin, *La nueva esclavitud en la economía global*, España, Ed. Siglo XXI de España Editores, 2000, 317 pp.

Barba Álvarez, Rogelio (coord.), *Delitos Relativos a la prostitución*, México, Ed. Ángel Editores, 2003, 230 pp.

Barboza, Lourdes Margarita y Martínez Alcaráz, María Teresa, *Manual de intervención en la trata personas*, Paraguay, Presidencia de la República-Secretaría de la Mujer, 2006, 184 pp.

Belliard, Mirna, *La experiencia de las mujeres víctimas de trata en América Central y República Dominicana y la actuación de las instituciones*, Costa Rica, Ed. OIM, 2008, 80 pp.

Cacho, Lydia, *Esclavas del poder. Un viaje al corazón de la trata sexual de niñas y mujeres en el mundo*, México, Ed. Grijalbo, 2010, 318 pp.

Casillas, Rodolfo (coord.), *Aspectos sociales y culturales de la trata de personas en México*, México, Ed. INACIPE, 2013, 467 pp.

Casillas, Rodolfo, *La trata de mujeres, adolescentes, niñas y niños en México. Un estudio exploratorio en Tapachula Chiapas*, México, Ed. OIM, 2006, 267 pp.

Castro Soto, Oscar, *La iniciativa popular en Tlaxcala. Acciones colectivas para el combate a la trata de mujeres*, Tesis de maestría en sociología, México, Universidad Iberoamericana, 2008, 303 pp.

ECPAT International, *Trata y explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en la frontera México con Belice*, México, Ed. ECPAT, 2011, 62 pp.

Ezeta, Fernanda, *La trata de personas: Aspectos básicos*, México, Ed. OIM, 2006, 69 pp.

Ezeta, Fernanda (coord.), *Documento de orientación sobre trata de personas para funcionarios consulares*, México, Ed. OIM, 2009, 76 pp.

Global Rights, *Guía anotada del Protocolo Completo de la ONU Contra la Trata de Personas*, Washington, 2005, 46 pp.

International Human Rights Law Institute, *In Modern Bondage: Sex Trafficking in the Americas: Central America and the Caribbean*, Estados Unidos de América, Ed. De Paul University College of Law, 2002, 206 pp.

Kara, Siddharth, *Tráfico Sexual, El negocio de la esclavitud moderna*, Madrid, Ed. Alianza, 2010, 380 pp.

Kumar Acharya, Arun, *Tráfico de mujeres en México: el caso del estado de Nuevo León*, en Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal, Universidad de Zulia, Venezuela, octubre-diciembre 2012, Vol. 21, Núm. 4, 629- 652 pp.

Le Goff, Hélène y Weiss, Thomas Lothar, *La trata de personas en México: Diagnóstico sobre la asistencia a víctimas*, México, Ed. OIM, 2011, 181 pp.

Louis, Marie Victoire, "Libres de no serlo", en *La prostitución: Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc.*, Santiago de Chile, Ed. Aún Creemos en los sueños, 2004, 68 pp.

Malarek, Victor, *The Natashas: The horrific inside story of slavery, rape, and murder in the global sex trade*, Nueva York, Ed. Arcade, 2011, 303 pp.

Montreynaud, Florence, "Penalización de los clientes en Suecia", en *La prostitución: Debate sobre el derecho a vender el cuerpo; causas de la prostitución; redes*

*internacionales mafiosas; la prostitución infantil, etc.*, Santiago de Chile, Ed. Aún Creemos en los sueños, 2004, 68 pp.

Montiel, Oscar, *Trata de personas: Padrotes, iniciación y modus operandi*, Tesis de Maestría en Género ganadora del concurso Sor Juana Inés de la Cruz, Ed. Inmujeres, México, 2009, 226 pp.

Negrete, Norma (coord.), *Prostitución no con nuestros niños. La acción como estrategia de prevención de prostitución infantil*, México, Ed. Plaza y Valdés, 2005, 213 pp.

Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *La trata negrera del siglo XV al XIX*, España, Ed. Ediciones del Serbal, 1981, 379 pp.

Petit, P., *et al*, *El modo de producción esclavista*, Madrid, Ed. Akal, 1978, 294 pp.

Reyes, Elvira, *Gritos en el silencio: niñas y mujeres frente a redes de prostitución. Un revés para los derechos humanos*, México, Ed. Miguel Ángel Porrúa, 2007, 461 pp.

Rivas, Francisco (coord.), *Estadística sobre la eficiencia en el combate a la trata de personas en México*, México, Ed. Observatorio Nacional Ciudadano de Seguridad, Justicia y Legalidad, 2014, 92 pp.

Salazar, Mónica Elizabeth, *La atención a personas víctimas de trata*, Ed. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2011, 55 pp.

### **Referencias Electrónicas**

Artigas Carmen, "El crimen organizado como una forma grave de violación de los derechos humanos: el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, en *Conferencia hemisférica sobre migración internacional: derechos humanos y trata de personas en las Américas*, [en línea], Santiago de Chile, Dirección URL: [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012\\_p.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012_p.pdf) [consulta: 22 de mayo de 2015]

Brendel Christine, *La lucha contra la Trata de Mujeres en Centro América y El Caribe*, [en línea], Alemania, Dirección URL: <http://www.oas.org/atip/reports/es-svbf-handbuch-basistext-s.pdf> [consulta: 2 de julio de 2015].

Centro de Estudios e Investigación en Desarrollo y Asistencia Social, *Índice Mexicano sobre la Vulnerabilidad ante la Trata de Personas*, [en línea], p. 11, México, Dirección URL:

<http://migrantologos.mx/lecturaseminario/Sobre%20TRATA%20de%20Personas%20en%20Mexico.pdf>, [consulta: 25 de junio de 2015]

Chiarotti, Susana, "La trata de mujeres: sus conexiones y desconexiones con la migración y los derechos", en *Conferencia hemisférica sobre migración internacional: derechos humanos y trata de personas en las Américas*, [en línea], Santiago de Chile, Dirección URL: [http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012\\_p.pdf](http://www.cepal.org/publicaciones/xml/9/14569/lcl2012_p.pdf) [consulta: 22 de mayo de 2015]

Coalición contra el Tráfico de Mujeres, *Compendio sobre Demanda Masculina y la Prostitución*, [en línea], Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/Compendio-Sobre-La-Demanda-Masculina-Y-La-Prostituci%C3%B3n.pdf>, [consulta 26 de abril de 2015]

Coalición Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina y El Caribe, Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México, *Diagnóstico de causas estructurales y sociales de la trata de personas en la Ciudad de México*, [en línea], México, Dirección URL: [http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO\\_CAUSAS\\_SOCIALES\\_Y\\_ESTRUCTURALES.pdf](http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/DIAGNOSTICO_CAUSAS_SOCIALES_Y_ESTRUCTURALES.pdf) [consulta: 24 de junio de 2015]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Anexo Leyes y Reglamentos para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Trata de Personas*, [en línea], México, Dirección URL: [http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6\\_MonitoreoLegislacion/6.5/A/A\\_dic14.pdf](http://www.cndh.org.mx/sites/all/fuentes/documentos/programas/mujer/6_MonitoreoLegislacion/6.5/A/A_dic14.pdf), [consulta: 15 de julio de 2015]

Comisión Nacional de los Derechos Humanos, *Diagnóstico sobre la situación de la trata de personas en México*, [en línea], México, Dirección URL: <http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/diagnosticoTrataPersonas.pdf>, [consulta: 22 de abril de 2015]

Dirección General de Derechos Humanos y Democracia de la Secretaría de Relaciones Exteriores, *Informe de México: Avances y Desafíos en materia de Derechos Humanos*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.upr-info.org/followup/assessments/session17/mexico/Mexico-InformHR.pdf> [consulta 27 de junio de 2015]

Fierro, Luis, Concluye el "Juicio del siglo" contra feminicidas en Cd. Juárez, [en línea], México, El Universal, 19 de julio de 2015, Dirección URL:

<http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2015/07/19/concluye-el-juicio-del-siglo-contrafemicidas-en-cd-juarez> [consulta: 28 de julio de 2015]

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Organización Internacional para las Migraciones, *Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes en México y América Central*, [en línea], Dirección URL: [http://www.unicef.org/lac/Guia\\_trataFINAL%283%29.pdf](http://www.unicef.org/lac/Guia_trataFINAL%283%29.pdf), [consulta: 4 de diciembre de 2014]

Fondo de Población de las Naciones Unidas en México, *México ante la CEDAW*, [en línea], pp. 19-20, México, Dirección URL: <http://www.unfpa.org.mx/publicaciones/CEDAW.pdf> [consulta 20 de julio de 2015]

International Labour Office, *Global Estimate of Forced Labour*, [en línea], Suiza, Dirección URL: [http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/--declaration/documents/publication/wcms\\_182004.pdf](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/--declaration/documents/publication/wcms_182004.pdf), [consulta: 19 de enero de 2015]

Lozano, Angélica, *et al.*, *Zonas de Tráfico y Retención ilegal de Personas*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/1214186//archivo>, [consulta: 9 de julio de 2015]

Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual, *Cuarto Informe del Observatorio contra la trata de personas con fines de explotación sexual en el Distrito Federal*, [en línea], México, Dirección URL: <http://mucd.org.mx/recursos/Contenidos/Documentos/documentos/236565736-CAM-4-Informe.pdf>, [consulta: 26 de junio de 2015]

O'Connor, Monica y Healy, Grainne, *Los vínculos de unión entre la prostitución y la trata de seres humanos con fines de explotación sexual*, [en línea], Dirección URL: <http://www.catwlac.org/inicio/wp-content/uploads/2013/10/Compendio-Sobre-La-Demanda-Masculina-Y-La-Prostituci%C3%B3n.pdf>, [27 de abril de 2015]

Omelaniuk, Irena, *Trafficking of Human Beings; United Nations Expert Group Meeting on International Migration and Development*, [en línea], New York, Dirección URL: [http://www.un.org/esa/population/meetings/ittmigdev2005/P15\\_IOMelaniuk.pdf](http://www.un.org/esa/population/meetings/ittmigdev2005/P15_IOMelaniuk.pdf) [consulta: 27 de mayo de 2015]

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Principios y directrices recomendados sobre derechos humanos y trata de personas*, [en línea], Nueva York y Ginebra, Dirección URL:

[http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary\\_Human\\_Trafficking\\_sp.pdf](http://www.ohchr.org/Documents/Publications/Commentary_Human_Trafficking_sp.pdf) [consulta: 8 de junio de 2015]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Manual sobre la investigación del delito de trata de personas*, [en línea], Costa Rica, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO\\_APRENDIZAJE.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/AUTO_APRENDIZAJE.pdf) [consulta: 18 de febrero de 2015]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Algunos datos relevantes sobre la Trata de Personas*, [en línea], Dirección URL: [http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/datos\\_relevantes\\_sobre\\_trata.pdf](http://www.miguelcarbonell.com/artman/uploads/1/datos_relevantes_sobre_trata.pdf), [consulta: 18 de febrero de 2015]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Diagnóstico Nacional sobre la Situación de Trata de Personas en México*, [en línea], México, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico\\_trata\\_de\\_personas.pdf](http://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/Diagnostico_trata_de_personas.pdf), [consulta: 30 de junio de 2015]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. *Informe Mundial sobre la Trata de Personas 2012*, [en línea] Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive\\_Summary\\_Spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Executive_Summary_Spanish.pdf), [consultado el 22 de febrero de 2015]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Informe Mundial sobre trata de Personas, Resumen ejecutivo*, [en línea], Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive\\_summary\\_spanish.pdf](http://www.unodc.org/documents/human-trafficking/Executive_summary_spanish.pdf) [consulta: 26 de mayo de 2015]

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*, [en línea], Viena, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/publications/TiP\\_Europe\\_ES\\_LORES.pdf](http://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf) [consulta: 7 de junio de 2015]

Organización de las Naciones Unidas. *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones*, [en línea] p. 6, Dirección URL: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/496/45/PDF/N0549645.pdf?OpenElement>, [consulta: el 6 de mayo del 2015]

Organización de las Naciones Unidas, *Objetivos de Desarrollo del Milenio, Informe 2015*, [en línea], p. 16, Nueva York, Dirección URL: [http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015\\_spanish.pdf](http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf), [consulta: 28 de abril de 2015]

Phinney, Alison, *Trafficking of women and children for sexual exploitation in the Americas*, [en línea], Dirección URL: <http://www.oas.org/en/cim/docs/Trafficking-Paper%5BEN%5D.pdf>, [consulta: 26 de junio de 2015]

Ribando, Clare, *Trafficking in Persons in Latin America and the Caribbean*, [en línea], Estados Unidos, Dirección URL: <http://www.oas.org/atip/Latin%20America/CRS%20Dec%202005.pdf> [consulta: 28 de mayo de 2015]

Tello, Luisa Fernanda, *De la esclavitud a la trata de personas*, [en línea], México, Dirección URL: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/derhumex/cont/11/art/art3.pdf> [consulta: 13 de marzo de 2015]

United Nations Office on Drugs and Crime, *Global Report on Trafficking in Persons 2012*, [en línea], New York, Dirección URL: [http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking in Persons 2012 web.pdf](http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/Trafficking_in_Persons_2012_web.pdf) [consulta: 3 de abril de 2015]

United Nations News Centre. *Human trafficking has no place in modern world, General Assembly President says*. [en línea], New York, Dirección URL: <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=48271#.U8jluN5Ne9> [consulta: 17 de julio de 2014]

U.S. Department of State, *Trafficking in Persons Report 2008*, [en línea], Washington D.C, Dirección URL: <http://www.state.gov/documents/organization/105501.pdf> [consulta: 1 de junio de 2015]

U.S Department of State, *Trafficking in Persons Report 2010*, [en línea], Washington D.C., Dirección URL: <http://www.state.gov/documents/organization/142979.pdf>, [consulta: 16 de julio de 2015]

World Economic Forum, *Hedging Risk by Combating Human Trafficking: Insights from the Private Sector*, [en línea], Ginebra, Dirección URL: [file:///C:/Users/Marco%20L-2/Downloads/WEF Human Trafficking Report 2015%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/Marco%20L-2/Downloads/WEF_Human_Trafficking_Report_2015%20(6).pdf) [consulta: 27 de julio de 2015]



## **Documentos**

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/55/25 el 15 de noviembre de 2000, entrada en vigor el 29 de septiembre de 2003.

Convenio Internacional para la Supresión del Tráfico de Trata de Blancas, firmado en París el 4 de mayo de 1910, enmendado por el Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 4 de mayo de 1949.

Convenio (N. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio, adoptado el 28 de junio por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo en su decimocuarta reunión, entrada en vigor el 1 de mayo de 1932.

Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 30 de abril de 1956, entrada en vigor el 30 de abril de 1957.

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007. Documento abrogado.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Resolución A/RES/55/25 el 15 de noviembre de 2000, entrada en vigor el 25 de diciembre de 2003.